

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

Artículo 110 Conc. 370 del Código General del Proceso
Rionegro, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PARTES	FIJACIÓN	DESFIJACION	DIAS	TRASLADO
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CON DEMANDA DE RECONVENCION Radicado : 2020-00177	DEMANDANTE/ DEMANDADO Reconvención: JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA DEMANDADO/ DEMANDANTE: Reconvención: ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO	MARTES 05 DE JULIO 8:00 A.M.	MARTES 05 DE JULIO 5:00 P.M.	5	Traslado Conjunto de excepciones de mérito (demanda principal) y Traslado de excepciones merito (demanda en reconvención) Art. 110 Conc. 370 y 371 CGP.



JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA

Demandado: ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO

Radicado: 2020-00177-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

HELBERT SAIR LEONARDO DALMAR GIRALDO ACEVEDO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por la señora ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No 21.628.846, presento ante su Despacho contestación demanda de divorcio y cesación de los efectos civiles de Matrimonio Católico y liquidación de sociedad conyugal, instaurada por el señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, para cuyos efectos expongo los siguiente:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, tal como se acredita en la prueba documental.

SEGUNDO. Es cierto, tal como se acredita en la prueba documental.

TERCERO: No es cierto y deberá ser probada, si en cambio quien incurrió en las causales aquí mencionadas fue el señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, así:

Causal Primera: El señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, de manera intempestiva y sin mediar argumento alguno, abandono el hogar desde el mes de agosto de 2019; pasado un mes después del abandono del hogar del hoy demándate, mi poderdante se entero que el señor GOMEZ ZULAUAGA, tenia otra persona la cual salía y tenía una relación paralela con mi representada.

Causal Segunda: Tal cual, como lo expone el demandante en el hecho 3 de su demanda, es éste quien abandona el hogar, así pues, es el señor GOMEZ ZULUAGA, quien incurre en la mencionada causal, puesto que de manera injustificada abandonó los deberes que tenía en su calidad de esposo que le impone la ley Colombiana.

CUARTO: Es parcialmente cierto, si bien el demandante comparte tiempo con su hija menor, en lo referente a la cuota alimentaria desde agosto de 2019 a diciembre de 2021, solo aportó CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) mensuales como cuota alimentaria de su única hija menor, sin importar las solicitudes de aumento que le realizó de manera verbal mi poderdante, solo para el enero de 2022 a la incremento la cuota a CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000) mensuales; con dicho incremento no logra si quiera, llegar al aumento que debía debería realizar anualmente desde el año 2019.

QUINTO: Es cierto, a la fecha se encuentra vigente la sociedad conyugal, la cual posee dos bienes inmuebles, dos bienes muebles como activos y dos créditos bancarios como pasivos.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo, ya que es una falta a la verdad por parte del demandante, pues fue este quien incurrió en las causales del art 06 de la ley 25 de 1992.

SEGUNDA. Me opongo.

TERCERA: Me opongo, ya que el demandante no aporta la totalidad de activos y pasivos de sociedad conyugal.

CUARTA: Me opongo.

QUINTA: Me opongo.

SEXTA: No es una pretensión.

SEPTIMA: Sin pronunciamiento.

Excepciones de mérito o fondo

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO el demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 1 y 2 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

MALA FE el demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, que buscan inducir en error a su Señoría, puesto que los hechos aquí narrados no son acordes a la realidad del matrimonio.

EXCEPCION GENERICA De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

A LAS PRUEBAS

En lo referente a las pruebas documentales y testimoniales me ajusto a las que sean designadas por el juez.

DIRECCION Y DOMICILIO

DEMANDANTE Y APODERADO. La indicada en la demanda.

MI REPRESENTADA: En la carrera 26 piso 2 apto 201 # 42a-155-int 140 El Carmen de Viboral – Antioquia. Email: eliza85hernandez@hotmail.com
Célular3127269082

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 33 N° 30 79 en El Carmen de Viboral - Antioquia. Celular 3195318816. Email: abogadohsld@gmail.com

Del señor Juez,



HELBERT SAIR LEONARDO DALMAR GIRALDO ACEVEDO

T.P. N° 168.523 del C.S.J

C.C. 71118515

abogadohsld@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Demandante: JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA

Demandado: ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO

Radicado: 2020-00177-00

Proceso: DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

HELBERT SAIR GIRALDO ACEVEDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.118.515, portadora de la tarjeta profesional número 168.523 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía No 21.628.846, presento ante su Despacho demanda de divorcio y cesación de los efectos civiles de Matrimonio Católico y liquidación de sociedad conyugal, conta el señor **JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 71117707, para cuyos efectos expongo los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: mi poderdante la señora ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO y el señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA contrajeron matrimonio católico el día 26 de agosto de 2006, la parroquia San Jose de El Carmen de Viboral-Antioquia, el cual se encuentra inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicativo serial No 04940949 del El Carmen de Viboral, Antioquia.

SEGUNDO. Durante la vida matrimonial procreo a la niña **NICOLLE GOMEZ HERNADEZ** quien actualmente es menor de edad, nacida el 22 de febrero de

2009, tal como se demuestra con la respectiva copia del registro civil de nacimiento, con el indicativo serial No 41045399 de la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia.

TERCERO: El señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA ha incurrido en las causales de divorcio señaladas en los numerales 1, 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 6º. de la Ley 25 de 1.992 según, generando esté, hechos y causales suficientes para solicitar el divorcio, por tal se deduce que:

Causal Primera: El señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, de manera intempestiva y sin mediar argumento alguno, más que informando su partida, abandono el hogar en cual convivía en matrimonio con mi poderdante y su hija, desde el mes de agosto de 2019 a la actualidad; transcurrido un mes después del abandono del hogar del hoy demandante, es decir, en septiembre de 2019, la señora ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO se enteró que el señor GOMEZ ZULUAGA, tenía otra persona la cual salía y tenía una relación paralela a su matrimonio desde un tiempo atrás.

Causal Segunda: Tal como se expone en la causal anterior, el señor GOMEZ ZULUAGA es quien abandona el hogar, así pues, incurriendo en el incumplimiento de manera injustificada, abandonó los deberes que tenía en su calidad de esposo y padre que le impone la ley Colombiana.

Causal Octava: Como se señaló en la causal primera del presente hecho y como lo confirma el demandado en su demanda, han transcurrido dos (2) años y seis (6) meses de abandono injustificado de hogar, encontrándose separados de hecho quienes son partes en este proceso; lo que configura la causal invocada, sin que durante ese tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en común entre mi poderdante y el demandado puesto que desde el momento de su abandono de hogar ya tenía otra pareja.

CUARTO: Desde el abandono del hogar del señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, en lo referente a los deberes como padre que posee con su hija menor **NGH**, realiza el aporte de una cuota alimentaria desde agosto de 2019 a diciembre de 2021, solo por valor CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), sin importar las solicitudes de aumento que le realizo de manera verbal mi poderdante de manera recurrente, solo para el enero de 2022 a la incremento la cuota a CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000) mensuales; con dicho incremento no logra si quiera, llegar al aumento que debía debería realizar anualmente desde el año 2019; cabe resaltar que el hoy demandado solo tiene

una hija menor de edad y esta es la única que depende económica mente de este.

Quinto: Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO y el señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente; la posee los siguientes activos y pasivos así:

Activos:

-Bien inmueble ubicado en la zona urbana, carrera 26 piso 2 apto 201 # 42a-155-int 140 El Carmen de Viboral, Antioquia, con escritura pública número 355 del día 13 de marzo del año 2010 de la Notaria de El Carmen de Viboral – Antioquia, con el número de matrícula inmobiliaria 020 – 183377 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia.

- Bien inmueble ubicada zona rural, un lote con casa con una superficie de 6.400 mts² en la vereda la sonadora, de El Carmen de Viboral, Antioquia, con escritura pública número 1042 del día 13 de julio del año 2017 de la Notaria de El Carmen de Viboral – Antioquia, con el número de matrícula inmobiliaria 020-165016 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro –Antioquia.

- Bien mueble, automóvil, marca: Chevrolet, línea: Aveo L, placa: FCS767, modelo: 2006, cilindraje: 1400. Matriculado: Envigado- Antioquia.

- Bien mueble, motocicleta, marca: Bajaj, línea: pulsar 200 ns, placa: AFK45D, modelo: 2014, cilindraje: 199. Matriculado: Itagüí- Antioquia.

Pasivos:

- Crédito de libranzas, entidad: Comfama, valor: cuatro millones setecientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 4.772.159), fecha: 4 de abril de 2013, pagare No: 2822094.

- Crédito de consumo, entidad: Bancolombia, valor: dieciocho millones setecientos treinta mil pesos (\$ 18.730.000), fecha: 21 de septiembre de 2018, pagare No: 5560085275.

De conformidad con los hechos expuestos, formulo a usted señor Juez, las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del C.G.P., sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Decretar el Divorcio para que cesen los efectos civiles del Matrimonio católico contraído por la señora ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO y el señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA por este último haber incurrido éste en las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 8 del artículo 6º. de la Ley 25 de 1.992.

SEGUNDA: Condenar al Demandado el señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA a pagar a la señora ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO cuota alimentaria mensual.

TERCERA: Declarar disuelta la sociedad conformada el demandado y mí apoderada y ordenar su liquidación por los medios de ley.

CUARTA: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los excónyuges sigan teniendo residencia y domicilios separados a su elección.

QUINTA: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

SEXTA: Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1.-DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia del registro civil de matrimonio
2. Copia del registro civil de nacimiento de la menor NGH
3. Copia escritura pública número 355 del día 13 de marzo del año 2010 de la Notaria de El Carmen de Viboral – Antioquia.
4. Copia matrícula inmobiliaria 020 – 183377 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro –Antioquia.

5. Copia escritura pública número 1042 del día 13 de julio del año 2017 de la Notaria de El Carmen de Viboral – Antioquia.
6. Copia matrícula inmobiliaria 020-165016 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro –Antioquia.
7. Copia declaración de impuestos automóvil placa FCS767
8. Copia declaración de impuestos motocicleta placa AFK45D
9. Copia Crédito de libranzas, entidad: Comfama.
10. Copia crédito consumo, entidad Bancolombia.
11. Copia de imágenes tomadas de redes sociales publicas de las partes involucradas en el proceso.

Para un total de 74 folios.

2- TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca del abandono de hogar y las relaciones maritales del señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA con su actual compañera, desde cuando las sostiene, de las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial, a:

1. ROSALBA TRUJILLO HENAO, identificado con CC. 21625568, Celular 3137111286.
2. LAURA HERNANDEZ TRUJILLO, identificado con CC. 1036403573, Celular 3148022195.
3. XIMENA HERNANDEZ LOPEZ, identificado con CC. 1001386849, Celular 3146745762.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito comedidamente al despacho, se sirva elaborar carta de citación a nombre de la señora LILIANA CIFUENTES, de quien se desconoce número de identificación, a fin de que comparezca al despacho a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda, toda vez que su declaración es fundamental, puesto que actualmente es la pareja sentimental del hoy demandado, señora JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA. persona quien se ubica en el número telefónico 3106061890.

Lo anterior conforme el art 217 y siguientes del código general del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Sustantivos:** Art. 42 de la CN.; Art.154 del Código Civil, Art. 6 numerales 1, 2 y 8 Ley 25 de 1992

2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del C.G.P.

3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del C.G.P.

4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 388 del C.G.P.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del C.G.P. y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Anexo a esta demanda el documento aportado como prueba.

DIRECCION Y DOMICILIO

DEMANDANDOY APODERADO. Recibiremos notificaciones personales en la Calle 32 # 29 -46 Marinilla – Antioquia, Cel 3205474624, E-mail: m-cristinaramirez@hotmail.com

MI REPRESENTADA: En la carrera 26 piso 2 apto 201 # 42a-155-int 140 El Carmen de Viboral – Antioquia. Email: eliza85hernandez@hotmail.com
Célular3127269082

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 33 N° 30 79 en El Carmen de Viboral - Antioquia. Celular 3195318816. Email: abogadohsld@gmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive representation of the name Helbert Sair Leonardo Dalmar Giraldo Acevedo.

HELBERT SAIR LEONARDO DALMAR GIRALDO ACEVEDO

T.P. N° 168.523 del C.S.J

C.C. 71118515

abogadohsld@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

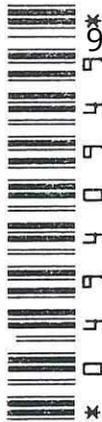


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04940949



de registro:

Registraduría: Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 0 1 8 5

Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, ANTIOQUIA, EL CARMEN DE VIBORAL.

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA, ANTIOQUIA, EL CARMEN DE VIBORAL.

Fecha de celebración: Mes A C O Día 2 6

Clase de matrimonio: Civil Religioso X

Tipo de documento: X Escritura de protocolización

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra. PARROQUIA SAN JOSE.

Apellidos y nombres completos

SOMEZ ZULUAGA JUAN FERNANDO.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. #71.117.707 CARMEN DE VIBORAL.

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ TRUJILLO ELIZABETH.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. #21.628.846 CARMEN DE VIBORAL.

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ TRUJILLO ELIZABETH.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. #21.628.846 CARMEN DE VIBORAL.

Firma: Elizabeth Hdez T.

Fecha de inscripción: Mes E N E Día 1 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HUMBERTO LEÓN RIVERA GALEANO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Ortamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CARMEN DE VIBORAL.		

PROVIDENCIAS

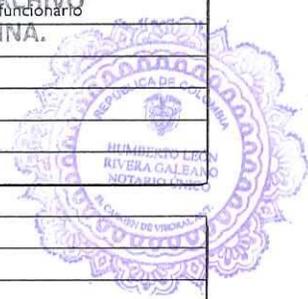
CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA POR AMBOS LADOS ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA.

Escritura o sentencia: Notaría o juzgado

Lugar y fecha: 23 JUL 2020

Firma funcionario: Humberto León Rivera Galeano

ESPACIO PARA NOTAS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1036257075

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41045399

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Numero	02	Consulado	<input type="checkbox"/>
				Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>
País - Departamento		Municipio		Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA		ANTIOQUIA		RIONEGRO			
Código		4 6 3					

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
GOMEZ				HERNANDEZ			
Nombres							
NICOLLE							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año	2009	Mes	FEB	Día	22	FEMENINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA		ANTIOQUIA		RIONEGRO			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO		51445044-3	

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos	
		HERNANDEZ TRUJILLO ELIZABETH	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C. No. 21.628.846 del Carmen de Viboral		COLOMBIANA	

Datos del padre		Apellidos y nombres completos	
		GOMEZ ZULUAGA JUAN FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C. No. 71.117.707 del Carmen de Viboral		COLOMBIANO	

Datos del declarante		Apellidos y nombres completos	
		GOMEZ ZULUAGA JUAN FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
C.C. No. 71.117.707 del Carmen de Viboral		Fernando Gomez Z	

Datos primer testigo		Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
		23 JUL 2020	

Datos segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2009	Mes	FEB	Día	22
				EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR	

Reconocimiento paterno			Nombre y firma del funcionario que autoriza se hace el reconocimiento		
Firma			Nombre y Firma		

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

700011 845036



13



ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) NATURALEZA DEL ACTO: REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. OTORGADA POR: ROSALBA TRUJILLO HENAO Y HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ LLAMADO HERNANDEZ

Ca366395481

TRUJILLO PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO DE DOS (2) PISOS, DE DOS (2) UNIDADES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

DECRETO 2150 DE 1995

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) N° (S) 018-104300

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL, ANT
PREDIO: 1-01-001-4130-00077-000-0000
DR: CR 26

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO ESCRITURA: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355)
DÍA 13 MES 03 AÑO: 2010
NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN
0331 RPH
0125 VENTA

VALOR DEL ACTO

\$0
\$3.350.000



PERSONAS QUE INTERVIENEN:

OTORGANTE:
ROSALBA TRUJILLO HENAO
DIRECCION: VEREDA LA PLAMA
MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL,
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
TELEFONO: 5433604

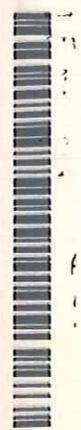
C.C. 21.625.568



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca366395481 e idon veridix



Cadena S.A. No. 99030390 27-04-20



OCUPACION: FLORICULTORA

HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ

C.C. 617.908

DIRECCION: VEREDA LA PALMA

MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL,

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TELEFONO: 5433604

OCUPACION: MAYORDOMO

COMPRADORA

ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. 21.628.846

DIRECCION: VEREDA LA PALMA

MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL,

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TELEFONO: 5433604

OCUPACION: FLORICULTORA

En la república de Colombia, departamento de Antioquia, Municipio del Carmen de Viboral, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, a Trece (13) de Marzo Del año dos mil Diez (2010), ante mí, **HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO**, Notario único de esta ciudad, comparecieron los señores: **ROSALBA TRUJILLO HENAO Y HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ** de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, mayores de edad, vecinos de este municipio, quienes obran en su propio nombre, y se identificaron con cédula de ciudadanía #s **21.625.568 y 617.908** y expusieron lo siguiente.

PRIMERO: Que en su condición de propietarios de un inmueble y para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 675 de 2001, viene a elevar a escritura pública, el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL** de un inmueble situado en la ciudad de El Carmen de Viboral, con una construcción de dos (2) pisos, marcados en sus puertas de entrada con los números **42ª-155 Ant 101 CARRERA 26 Apt (101) y 42ª-155 Int 140 Apt (201) de la CARRERA 26**

SEGUNDO: Se protocoliza además del Reglamento, los planos arquitectónicos del edificio debidamente aprobados por resolución número **588 del 03 de marzo de 2010** por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física y social del Municipio de El Carmen de Viboral. El reglamento consta en general de: Proyecto de división memoria descriptiva, obligaciones y prohibiciones, condiciones de seguridad y salubridad, porcentajes de copropiedad, etc.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, el compareciente eleva

con un área de 1 por el frente u occ metros con Evelio metros con Rosa M a los vendedores. la licencia de constr EL EDIFICIO está unidades totalmente *****PRIMER PISO. NUMERO 42ª-155 IN primer piso del edificio y comodidades: una al CUADRADOS; AREA TOTAL PRIVADA DE: ALCOBAS, 2 BAÑOS *****SEGUNDO PISO: CARRERA 26 APT (2I destinado a VIVIENDA TIENE UNA ALTURA LI DE: 79.07 M2 AREA LI TOTAL PRIVADA DE: 8 ACCESO, SALA, COMER DUCHA Y LAVAMANO DESCRIPCION DEL PL conformado por dos (2) pi independientes, destinadas SALUBRIDAD: SEGURIDA soportar las cargas normales son de buena calidad, de fácil



Ca366395480



escritura pública el reglamento y protocoliza los documentos mencionados y que son del siguiente tenor:

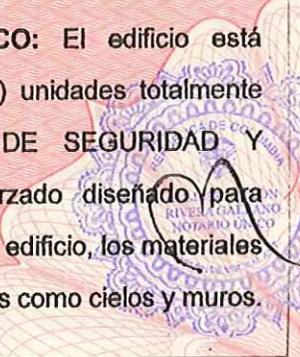
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL. LOCALIZACION: Un lote de terreno, segregado de uno de mayor extensión, ubicado en el sector LA MARIA, municipio de El Carmen de Viboral, Ant,

con un área de 136.00 metros cuadrados, identificado por los siguientes linderos: por el frente u occidente en 7.00 metros con la calle pública; por el norte, en 20.00 metros con Evelio Betancur, y Gladis Estella Duque Giraldo; por el oriente en 7.00 metros con Rosa Montoya; por el norte, en 20.00 metros con predio que les queda a los vendedores. Los linderos y las medidas son actualizadas de conformidad con la licencia de construcción y los planos que se protocoliza con la presente escritura, EL EDIFICIO está integrado por dos (2) plantas o pisos que forman dos (2) unidades totalmente independientes cuyo funcionamiento es el siguiente:-----

*****PRIMER PISO, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 42ª-155 INT 141 DE LA Carrera 26 APT (101) Inmueble situado en el primer piso del edificio, destinado a vivienda y tiene las siguientes especificaciones y comodidades: una altura libre de 2.40 M2, AREA CONSTRUIDA: 83.22 METROS CUADRADOS; AREA LIBRE: 7.77 METROS CUADRADOS; PARA UNA AREA TOTAL PRIVADA DE: 90.99 M2 COMODIDADES: SALA-COMEDOR, COCINA. 3 ALCOBAS, 2 BAÑOS CON DUCHA Y LAVAMANOS, PATIO DE ROPAS.

*****SEGUNDO PISO: APARTAMENTO NUMERO 42ª-155 INT 140 DE LA CARRERA 26 APT (201) Inmueble situado en el segundo piso del edificio, destinado a VIVIENDA y tiene las siguientes especificaciones y comodidades: TIENE UNA ALTURA LIBRE VARIABLE DE 2.75 METROS, AREA CONSTRUIDA DE: 79.07 M2 AREA LIBRE: 7.35 METROS CUADRADOS PARA UNA AREA TOTAL PRIVADA DE: 86.42 M2; COMODIDADES: BALCON, ESCALAS DE ACCESO, SALA, COMERDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, DOS BAÑOS CON DUCHA Y LAVAMANOS, PATIO DE ROPAS, -----

DESCRIPCION DEL PLANTEAMIENTO ARQUITECTONICO: El edificio está conformado por dos (2) pisos o plantas que forman dos (2) unidades totalmente independientes, destinadas a vivienda. **CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:** SEGURIDAD: Estructura en concreto reforzado diseñado para soportar las cargas normales de acuerdo con la destinación del edificio, los materiales son de buena calidad, de fácil aseo y mantenimiento, tanto pisos como cielos y muros.



7.908

1.628.898

Remilitarización de Combita

ipio del Carmen de
eche (13) de Marzo
LIVERA GALEANO,
SALBA TRUJILLO
EZ de estado civil
le edad, vecinos de
identificados con
sieron lo siguiente.
nmueble y para dar
a elevar a escritura
le un inmueble situado
ción de dos (2) pisos,
42ª-155 Ant 141
de la CARRERA 26.
nos arquitectónicos del
8 del 03 del marzo de
ca y social del Municipio
de: Proyecto de división,
ciones de seguridad y
compareciente elevan a

Ca366395480



27-04-20

Cadena S.A. No. 890905990

La ubicación y tamaño de los patios, y las ventanas fueron calculadas para dar suficiente aireación y permitir el fácil aseo. Los apartamentos están dotados independientemente con los servicios públicos municipales.

*** **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL** *** **ADQUISICION:** los comparecientes adquirieron de la siguiente forma: Por compra a los señores: **MANUEL ANTONIO CASTAÑO GARCIA Y OTROS** por medio de la escritura pública numero 197 de fecha 11 DE MARZO DE 2004, de esta misma Notaria, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla Ant. **MEDIANTE LA MATRICULA NUMERO 018-104300** La construcción la adquirieron por haberla levantado a sus expensas. Mediante ésta escritura pública se somete el edificio al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo a la ley 675 de 2001.

CAPITULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 1. El presente reglamento se dicta para regular los derechos y obligaciones que el actual propietario tiene sobre el lote ya descrito y sobre el edificio en él construido, sujeto al régimen de propiedad horizontal y los que corresponde a futuros adquirientes o copropietarios de derechos reales en él, la norma como se ejercerán y cumplieran los unos y los otros, la forma como se administrará el edificio, sin perjuicio de las normas que hoy rigen y las que se dicten en el futuro. **ARTÍCULO**

2: Las normas que se establecen en el presente reglamento no solo al actual propietario, sino a los futuros adquirientes de derechos reales en el edificio, y a quienes usen o disfruten las unidades de dominio privado a cualquier título.

ARTICULO 3: Las disposiciones contenidas en este reglamento se entenderán incorporadas a toda enajenación o transferencia del dominio sobre los pisos o casas, bien sea por acto entre vivos o por causa de muerte, en los gravámenes reales que sobre ellos se constituyan, como también aquellos actos que impliquen la tenencia, uso o goce del mismo. **ARTICULO 4** Cuando en este reglamento no se encuentren normas exactamente aplicables a determinados casos, se aplicará en su orden las normas de la ley 675 de 2001 y las normas generales Colombiana, la jurisprudencia y la Doctrina sobre la material. **ARTICULO 5:** Se presume el derecho de todos los propietarios de los pisos o casas, los arrendatarios, comodatarios, usuarios, etc.

las disposiciones de este reglamento, por lo que no podrán ignorarse las obligaciones y eludir las responsabilidades. **CAPITULO SEGUNDO: EL EDIFICIO Y SU DIVISION**

ARTICULO 6: El Edificio está compuesto por el lote de terreno determinado alinderado en las declaraciones anteriores, y la construcción de que se habla en las mismas declaraciones. **ARTICULO 7:** Cada propietario será dueño de sus pisos



reglamentarias. **ART**
derechos de cada pr
o apartamento y son
en la transferencia,
comprendidos esos
separadamente del pi
DE DOMINIO PARTIC
particular o exclusivo, l
*******PRIMER PISO,**
NUMERO 42ª-155 IN
primer piso del edificio
y comodidades: tiene
METROS CUADRADO
AREA TOTAL PRIVA
BALCON, ESCALAS D
DOS. BAÑOS CON DU
nomenclatura oficial así
141 Apto 101 del áre
comprendido por los sig
por el sur con muro med
y Gladis Estella Duque
medianero que lo separ
20.00 metros con muro n
los vendedores anteriores
FUNDACIONES SOBRE
EL CENT CON PARTE
TECHO A ESTE INMUEB
201 DE ESTE EDIFICIO.-



Ca366395479



podrá enajenarlos, gravarlos, hipotecarlo con derecho de usufructo, darlo en anticresis, uso o habitación, etc., sin necesidad el consentimiento de los demás propietarios del edificio, procediendo como en cualquier otro inmueble de libre disposición, salvo los casos y con las limitaciones, establecidas en la ley 675 de 2001 y demás normas

reglamentarias. **ARTICULO 8:** En cuanto a los bienes afectados al uso común, los derechos de cada propietario serán en proporción al valor de su correspondiente casa o apartamento y son inseparables del dominio, uso y goce de los mismos, por lo tanto en la transferencia, gravamen o embargo de un piso o casa, se entenderán comprendidos esos derechos y no podrán efectuarse esos mismos actos separadamente del piso o casa a que se accede. **CAPITULO TERCERO: BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO. ARTICULO 9:** Son bienes de dominio particular o exclusivo, por lo tanto de libre utilización, goce y disposición los siguientes: *******PRIMER PISO, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 42ª-155 INT 141 DE LA Carrera 26 APT (101)** Inmueble situado en el primer piso del edificio, destinado a vivienda y tiene las siguientes especificaciones y comodidades: tiene una altura libre de 2.40 M2, AREA CONSTRUIDA: 83.22 METROS CUADRADOS; AREA LIBRE: 7.77 METROS CUADRADOS; **PARA UNA AREA TOTAL PRIVADA DE: 90.99 M2 COMODIDADES: COMODIDADES: BALCON, ESCALAS DE ACCESO, SALA, COMERDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, DOS BAÑOS CON DUCHA Y LAVAMANOS, PATIO DE ROPAS,** Lo distingue la nomenclatura oficial así apartamento dando frente a la carrera 26 N° 42A-155 INT 141 Apto 101 del área Urbana del Municipio de El Carmen de Viboral, Ant, comprendido por los siguientes linderos: por el frente u occidente con la Cra 26, por el sur con muro medianero que lo separa del lote propiedad de Evelio Betancur y Gladis Estella Duque Giraldo hoy Jesús María Serna, por el oriente con muro medianero que lo separa del lote propiedad de Rosa Montoya; por el norte en 20.00 metros con muro medianero que lo separa de la propiedad que les queda a los vendedores anteriores. LINDA POR EL NADIR CON PARTE DEL TERRENO Y FUNDACIONES SOBRE LOS CUALES SE LEVANTA EL EDIFICIO; LIMITA POR EL CENIT CON PARTE DE LA LOSA COMUN DE CONCRETO QUE SIRVE DE TECHO A ESTE INMUEBLE Y A LA VEZ LE SIRVE DE PISO AL APARTAMENTO 201 DE ESTE EDIFICIO.-----



Ca366395479



27-04-20

Notaría S.a. N.º 9903390



*******SEGUNDO PISO: APARTAMENTO NUMERO 42ª-155 INT 140 APT (201) DE LA CARRERA 26** Inmueble situado en el segundo piso del edificio, destinado a VIVIENDA y tiene las siguientes especificaciones y comodidades: TIENE UNA ALTURA LIBRE VARIABLE DE 2.75 METROS, AREA CONSTRUIDA DE: 79.07 AREA LIBRE: 7.35 METROS CUADRADOS PARA UNA AREA TOTAL PRIVADA DE: 86.42 M2; COMODIDADES: BALCON, ESCALAS DE ACCESO, SALA, COMERDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, DOS BAÑOS CON DUCHA Y LAVAMANOS, PATIO DE ROPAS,-----, LO DISTINGUE LA NOMENCLATURA OFICIAL Así: APARTAMENTO DANDO FRENTE A LA CARRERA 26 # 42ª-155 INT 140 Apto 201 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL ANT, Y LINDA Así: por el frente y da al Occidente con vacio queda a La Carrera 26, por el sur con muro medianero que lo separa de la propiedad de Javier Martínez Gómez, por el oriente con vacío que da al lote de la propiedad de Rosa Montoya y por el sur con vacío que da al lote propiedad de los vendedores anteriores. LINDA POR EL NADIR CON LA LOSA COMUN DE CONCRETO QUE SIRVE DE PISO A ESTE INMUEBLE Y A LA VEZ LE SIRVE DE TECHO AL INMUEBLE DEL PRIMER NIVEL; LIMITA POR EL CENT CON LA CUBIERTA EXTERIOR DEL EDIFICIO. -----

CAPITULO CUARTO: BIENES DE USO COMUN. ARTICULO 10: Sobre los bienes afectados al uso común esenciales, cada propietario tiene derecho en proporción al valor de su respectiva Unidad de Dominio Privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 675 de 2001, derechos son inseparables del dominio, uso y goce de sus respectivas Unidades de Dominio Privado: **ARTICULO 11:** Para efectos de la determinación de las cuotas proporcionales a los derechos de todos y cada uno de los copropietarios, en relación con la conservación, reparación y administración de los bienes afectados al uso común y al pago de la póliza del seguro de incendio, se establecen los siguientes porcentajes iniciales para cada una de las unidades privadas:

INMUEBLE	AREA PRIVADA	COEFICIENTE	AVALUO
APARTAMENTO 101	90.99 M2	0.5129	\$3.499.852
APARTAMENTO 201	86.42 M2	0.4871	\$3.324.071
TOTALES	177.41 M2	1.000	\$6.823.923

ARTICULO 12: Si por cualquier circunstancia los valores o precios de estos bienes inmuebles sufrieren modificación en el Catastro Municipal, tal hecho no alterará

legales y lo que está dis
se ha levantado el edific
fundaciones de la edifi
ejecutadas en cemento,
los que se entienden incl
vigas vaciadas en concre
su integridad de acuerd
PROPIEDAD HORIZON
propiedades vecinas y
PROPIEDAD HORIZON
demarcación del mismo
Unidades de dominio priv
edificio. G) Las canoas
bajantes de aguas negra
contadores, localizado en
a los frentes del edificio.
superiores del edificio es
bienes de uso común exclu
QUINTO. DERECHO:
PROPIETARIOS. ARTIC
cualquier título podrán ejer
tienen en todas sus forma
ley para este tipo de propieda
Igualmente estarán sometid
goce de las zonas de dom
distinto del de dueños de
afectados al uso común e
ellos siempre y cuando los
uso legítimo de los otros co



Ca366395478



proporción que resulte de los porcentajes iniciales señalados a cada uno de ellos, salvo lo que al respecto convinieren por unanimidad la totalidad de los copropietarios. **ARTICULO 13:** Se reputan como bienes esenciales afectados al uso común de dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios del Edificio, de acuerdo con las normas

legales y lo que está dispuesto en el reglamento. **A)** El lote de terreno sobre el cual se ha levantado el edificio **PROPIEDAD HORIZONTAL.** **B)** Todos los cimientos y fundaciones de la edificación, entendiéndose por tales, todas aquellas obras ejecutadas en cemento, concreto, piedra etc., de acuerdo con los respectivos planos, los que se entienden incorporados a este reglamento. **C)** El conjunto de columnas y vigas vaciadas en concreto y que forman la estructura misma de la edificación en toda su integridad de acuerdo con los planos arquitectónicos y estructurales del edificio **PROPIEDAD HORIZONTAL.** **D)** Todos los muros medianeros no, con las propiedades vecinas y dentro de las cuales se encuentra encerrado el edificio **PROPIEDAD HORIZONTAL.** **E)** La fachada del edificio y los muros de cerramiento y demarcación del mismo y los de cerramiento y demarcación de cada una de las Unidades de dominio privado. **F)** Las planchas de concreto y la cubierta general del edificio. **G)** Las canoas y los bajantes de aguas lluvias. **H)** Todo el sistema de bajantes de aguas negras que atraviesan el edificio. **I)** El espacio destinado a contadores, localizado en el primer piso del edificio. **J)** Los andenes correspondientes a los frentes del edificio. **PARAGRAFO:** Las escalas que dan acceso a los pisos superiores del edificio es decir al segundo y tercer pisos, quedan clasificadas como bienes de uso común exclusivo, de los propietarios del apartamento 201. **CAPITULO QUINTO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS. ARTICULO 14:** Cada propietario actual, o sus sucesores a cualquier título podrán ejercer sobre su piso, el derecho de dominio que sobre ellos tienen en todas sus formas y manifestaciones, con las limitaciones impuestas por la ley a este tipo de propiedad y las establecidas en este Reglamento. **ARTICULO 15:** Igualmente estarán sometidas a las limitaciones legales y reglamentarias en el uso y goce de las zonas de dominio privado o exclusivo, los usuarios o tenedores, a título distinto del de dueños de tales bienes. **ARTICULO 16:** En cuanto a los bienes afectados al uso común esenciales, cada propietario podrá servirse libremente de ellos siempre y cuando los utilice según su destino ordinario, no impida o perturbe el uso legítimo de los otros copropietarios, ni atente contra lo establecido en el presente

F 140 APT (201) DE edificio, destinado a dades: TIENE UNA STRUIDA DE: 79:07 EA TOTAL PRIVADA DE ACCESO, SALA, OS CON DE CUCHA Y LO DISTINGUE LA DO FRENTES A LA AREA URBANA DEL i: por el frente y da al iuro medianero que lo ente con vacío que da vacío que da al lote ADIR CON LA LOSA NUEBLE Y A LA VEZ. IMITA POR EL CENTO) 10: Sobre los bienes recho en proporción adad con lo dispuesto nes del dominio, uso y ;ULO 11: Para efectos os de todos y cada uno ión y administración de seguridad incendio, una de las unidades ALUO 199.852 324.071 .823.923 precios de estos bienes tal hecho no alterará la



Notaria Unica, Carmen de Viboral, Antioquia. E.S.U. N° 353

Ca366395478



Cadena S.A. No. 99039390 27-04-20



reglamento y en la ley. **ARTICULO 17:** Son obligaciones de todos y cada uno de los propietarios. **A)** Dar al bien de dominio exclusivo la destinación específica señalada para cada una de ellas en este reglamento, es decir para casa de habitación, esta destinación solo - podrá ser cambiada con la aprobación de todos por propietarios del Edificio. **B)** Contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes de dominio común en el valor proporcional al valor de sus Unidades de Dominio Privado, de acuerdo con los factores copropiedad y participación en los gastos establecidos en este Reglamento. **C)** Hacer las reparaciones necesarias a la conservación y utilización de los bienes de su exclusivo dominio. Si por no hacer en la debida oportunidad estas reparaciones, sufriendo merma o disminución el valor del edificio, o se le exponga a peligros o causen molestias o perjuicios a los demás propietarios, el infractor será responsable de perjuicios conforme a la ley, al presente reglamento y a los actos jurídicos que le obliguen. **D)** Permitir la entrada a la Unidad de Dominio Privado, al personal designado de común acuerdo con los otros propietarios para proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes afectados al uso común, y particularmente en las redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos. **E)** Mantener informados a los otros propietarios sobre su dirección y sobre cualquier modificación en el uso, goce y disposición de su unidad de dominio exclusivo, indicando según el caso el nombre del sucesor en el dominio o del ocupante o tenedor a cualquier título. **F)** Poner el máximo de diligencia y cuidado en cuanto a la integridad y conservación de los bienes de dominio común, respondiendo de la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. **G)** Responder solidariamente ante la copropiedad por los daños que le ocasionen los tenedores, usuarios o usufructuarios de su propiedad exclusiva. **H)** Ejercitar su derecho de dominio dentro de un cívico y funcional concepto de las relaciones vecinales y de convivencia, aceptando las restricciones que impone, expresa y tácitamente el régimen de propiedad horizontal. **ARTICULO 18. PROHIBICIONES:** Quedan expresamente prohibidas como contrarias a la destinación de los bienes y al ejercicio de los derechos de los demás, los siguientes actos ejecutados con relación a los bienes de dominio común y a los bienes de dominio exclusivo. **A)** Destinar su Unidad de Dominio privado a usos diferentes de los indicados en este reglamento, y en general a usos contrarios a la ley. **B)** A utilizar por sí o por medio de otras personas, sus respectivos bienes de dominio privado o exclusivo, de tal manera que perturben el sosiego de los demás propietarios u ocupantes. **C)** Introducir, mantener, o almacenar

Unidad de Dominio disminuyan la luz y de los demás coprop bien sea de material La postura de rejas seguridad a las unic como modificacione propietarios. **F)** Colo esta prohibición, los l pisos o techos de pre hacer cavidades en k perjudicar la propieda solidez de cualquier p en los bienes de uso desperdicios. **I)** Cele bien de dominio exclu consecuencia inseguri copropietarios. **J)** Hac equipos de sonido, t físicamente cada bien está prohibido incumplir reglamento y el desa comodidad del vecindar dominio o a su ejercici tratate este reglamento, lo adicionan o reforman, **EXTINCION DE LA PR EXTINCION DE LA F** extinguirá por alguna de



en la casa o apartamento sustancias húmedas, inflamables o infectas que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud de los ocupantes y aquellas que produzcan malos olores o cualquier clase de molestias para los demás propietarios o vecinos. D) Acometer obras que impliquen ampliación en la estructura y distribución de la

Unidad de Dominio privado o que comprometan la seguridad y solidez del edificio o disminuyan la luz y el aire de las otras partes del susodicho edificio, sin la autorización de los demás copropietarios. E) Introducir modificaciones sustanciales en la fachada, bien sea de materiales o pinturas que no concuerden con las del conjunto en general. La postura de rejas en las ventanas o el cambio de puertas para darle mayor seguridad a las unidades de dominio exclusivo, no se entenderán en ningún caso como modificaciones de fachada que requieran consentimiento de los otros propietarios. F) Colocar avisos o letreros en las fachadas de Edificio, exceptuando de esta prohibición, los locales comerciales del primer piso. G) Sostener en las paredes, pisos o techos de propiedad común cargas o pesos excesivos; introducir maderas o hacer cavidades en los mismos; fijar en las divisiones clavos o soportes que pueden perjudicar la propiedad vecina y ejecutar cualquier otro acto que atente contra la solidez de cualquier parte del edificio. H) Arrojar cualquier clase de objetos o basura en los bienes de uso común y acumular en los bienes de dominio privado basuras o desperdicios. I) Celebrar contrato alguno que implique la tenencia u ocupación del bien de dominio exclusivo por personas de notoria mala conducta que traiga como consecuencia inseguridad o perturbe la tranquilidad y comodidad de los demás copropietarios. J) Hacer uso inmoderado de aparatos que hagan ruido como radios, equipos de sonido, televisores, etc. K) Queda absolutamente prohibido dividir físicamente cada bien de dominio exclusivo en dos o más unidades. L) En general está prohibido incumplir las normas y obligaciones que le impone la Ley y el presente reglamento y el desarrollar actividades contrarias a la tranquilidad, sosiego y comodidad del vecindario. **ARTÍCULO 19:** En cuanto a las restricciones impuestas al dominio o a su ejercicio, por razones de buena vecindad o convivencia de que no tratare este reglamento, se atenderá a lo dispuesto por el Código Civil, las leyes que lo adicionan o reforman, así como a las normas de policía. **CAPITULO VI. DE LA EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. ARTICULO 20. CAUSALES DE EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL** La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales: 1) La destrucción o el deterioro total

todos y cada uno de los
ción específica señalada
asa de habitación, esta
dos por propietarios del
stración, conservación y
orcional al valor de sus
ctores, copropiedad y
ento. C) Hacer las
bienes de uso exclusivo
reparaciones, sufriras
a a peligros o causar
r será responsable de
actos jurídicos que le
o Privado, al personal
proyectar, inspeccionar
os al uso común, y
o, energía eléctrica y
pre su dirección y sobre
su unidad de dominio
r en el dominio o del
diligencia y cuidado en
o común, respondiendo
rismos. G) Responder
así como los tenedores,
jerda su derecho de
aciones vecinales y de
resa y tácitamente el
HIBICIONES: Quedan
los bienes y al ejercicio
dos con relación a los
A) Destinar su Unidad
este reglamento, y en
edío de otras personas,
manera que perturben el
mantenerlo almacenar



República de Colombia
Notaría Única, Carmen de Viboral, Antioquia



27-04-20
Cadena S.A. No. 990305390



del edificio o de las edificaciones que conforman un conjunto en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del edificio, salvo cuando se dedica su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. 2) La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre el edificio o conjunto PROPIEDAD HORIZONTAL. 3) La orden de autoridad judicial o administrativa que ordena la disolución y extinción de la propiedad horizontal.

PARAGRAFO: En caso de demolición o destrucción total del edificio, el terreno sobre el cual se encontraba construido seguirá gravado proporcionalmente, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, por las hipotecas y demás gravámenes que pesaban sobre los bienes privados. **ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO:** La propiedad horizontal se extingue total o parcialmente por las causales legales antes mencionadas, una vez se eleve a escritura pública la decisión de la asamblea general de propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando a ello hubiere lugar, y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ARTICULO 22. DIVISION DE LA COPROPIEDAD.** Registrada la escritura de extinción de la propiedad horizontal, la copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes deberá ser objeto de división dentro de un plazo no superior a un año contado a partir de la fecha de registro. Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto entre los primeros o prorrata de sus coeficientes de copropiedad. La división tendrá preferencia si los bienes comunes son susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optará por la venta en caso contrario. Se aplicarán en lo pertinente las normas sobre división de comunidades previstas en el capítulo III, Título XXXIII del Libro Cuarto de Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen

ARTÍCULO 23. LIQUIDACION DE LA PERSONA JURIDICA. Una vez se registre la extinción total de la propiedad horizontal según lo dispuesto en este capítulo, se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica, la cual conservará su capacidad legal para realizar los actos tendientes a tal fin. Actuará como liquidador el administrador, previa presentación y aprobación de cuentas, salvo decisión de la asamblea general o disposición legal en contrario. Para efectos de la extinción de la persona jurídica, el acta de liquidación final deberá registrarse ante la entidad

edificio o conjunto comercial. 2) Cuatro por ciento (4%) del valor de la reconstrucción, con los gravámenes que representen al momento de la reconstrucción.

PARAGRAFO PRIMERO: Los propietarios de la propiedad horizontal, en su caso, deberán asumir la obligación garantizada de reconstrucción PARCIAL DEL EDIFICIO. La obligación correspondiente a los propietarios, en su caso, será en proporción a sus coeficientes de copropiedad, así como tomar la decisión de reconstrucción sin perjuicio de lo anterior, en beneficio de los bienes comunes de uso y goce de los propietarios, en proporción a su obligación de reconstrucción de la propiedad horizontal, e

PARAGRAFO: La reconstrucción de la propiedad horizontal, de conformidad con los parámetros dispuestos en el presente artículo, se dispuso cumpliendo

ARTICULO 26. SEGUROS: La propiedad horizontal podrá estar asegurada contra incendio y terremoto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los propietarios de la propiedad horizontal deberán contratar seguros que cubran contra los riesgos que trata el presente artículo.

SEGUNDO: Las indemnizaciones por siniestro serán pagadas por los aseguradores en el término y condiciones que establezcan los contratos de seguro.



responsable de certificar sobre su existencia representacion legal. **CAPITULO VII. DE LA RECONSTRUCCION DEL EDIFICIO O CONJUNTO. ARTICULO 24 RECONSTRUCCION OBLIGATORIA.** Se procederá a la reconstrucción del edificio o conjunto en los siguientes eventos. 1) Cuando la destrucción o deterioro del

edificio o conjunto fuere inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial. 2) Cuando no obstante la destrucción o deterioro superior al setenta y cinco por ciento (75%) del edificio o conjunto, la asamblea general decida reconstruirlo, con el voto favorable de un número plural de propietarios que representen al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de propiedad.

PARAGRAFO PRIMERO: Las expensas de la construcción estarán a cargo de todos los propietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: Reconstruido un edificio o conjunto, subsistirán las hipotecas y gravámenes en las mismas condiciones en que fueron constituidos, salvo que la obligación garantizada haya sido satisfecha. **ARTICULO 25. RECONSTRUCCION**

PARCIAL DEL EDIFICIO. Cuando la destrucción o deterioro afecte al edificio corresponderá a los propietarios de los bienes privados allí localizados, en proporción a sus coeficientes de copropiedad, contribuir a las expensas para su reconstrucción, así como tomar la decisión prevista en el numeral dos (2) del artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las expensas causadas por la reconstrucción de los bienes comunes de uso y goce de todo el edificio, serán de cargo de la totalidad de los propietarios, en proporción a sus coeficientes de copropiedad. En todo caso habrá obligación de reconstrucción cuando no sea posible extinguir parcialmente la propiedad horizontal, en los términos del artículo 10 de la ley 675 del 2001.

PARAGRAFO: La reconstrucción deberá ejecutarse en todos los casos de conformidad con los planos aprobados, salvo que su modificación se hubiere dispuesto cumpliendo previamente la autorización de la entidad competente.

ARTICULO 26. SEGUROS. Todo el edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal podrá constituir pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto, que garanticen la reconstrucción total del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso será obligatoria la constitución de pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto los bienes comunes de que trata el presente reglamento, susceptibles a ser asegurados. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: Las indemnizaciones provenientes de los seguros quedarán afectadas

ina proporción que
ificio, salvo cuando
que para el efecto
res del derecho de
nedie la aceptación
o sobre el edificio o
autoridad judicial o
ropiedad horizontal.
ificio, el terreno sobre
ante, de acuerdo con
ámenes que pesaban
NTO: La propiedad
sales legales antes
a la asamblea general
a ello hubiere lugar, y
cos. **ARTICULO 22.**
a de extinción de la
amás bienes comunes
un año contado a partir
los propietarios o el
s comunes se dividan
los primeros o prometa
referencia si los bienes
porciones sin que se
mas urbanísticas así lo
arán en lo pertinente las
tulo III, Título XXXIII del
an, adicioneen o deroguen
A. Una vez se registre la
sto en este capítulo, se
ca, la cual conservará su
ctuará como liquidador el
tas, salvo decisión de la
ectos de la extinción de la
gistrarse ante la entidad



República de Colombia
Notaría Unica
Carmen de Viboral, Antioquia

Ca366395476



27-04-20

Cadena S.A. Nit. 90985996



en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos que ésta sea procedente. Si el inmueble no es reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá en proporción al derecho de cada propietario de bienes privados, de conformidad con los coeficientes de copropiedad y con las normas legales aplicables.

ARTICULO 27. Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca el interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio conjunto. El acto de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora. **PARAGRAFO:** La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios.

CAPITULO VIII. DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL COMO PERSONA JURIDICA. ARTICULO 28. Objeto de la persona jurídica. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

ARTICULO 29. Naturaleza y características. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde éste se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

PARAGRAFO: La destinación de algunos bienes que produzcan renta para sufragar expensas comunes, no desvirtúa la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTICULO 30. Recursos patrimoniales. Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevistos, y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 31. Fondo de imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual

en su caso, y de carácter horizontal. **PARAGRAFO:** Adicionales al porcentaje de recursos del fondo de imprevistos se otorgarán facultades y prerrogativas a su administración. La administración de la propiedad horizontal se ejercerá por la asamblea general de propietarios, o por el administrador de edificio designado por la asamblea general.

ARTICULO 33. Integridad. Los propietarios constituirán los propietarios de la propiedad horizontal. El edificio o conjunto tendrá un administrador de edificio. El voto de cada propietario será en proporción al respectivo bien privado. Las normas legales y reglamentaria inclusive para los ausentes serán aplicables lo pertinente para los usos de la propiedad. Naturaleza y funciones de la persona jurídica. 1) Las funciones básicas las ejercerá el administrador o su suplente cuando no haya remuneración. 2) Aprobación de ingresos y gastos de la administración y el administrador. 3) Aprobación del comité de convivencia y de uso de la residencia. 4) Aprobación para atender las expensas de imprevistos, cuando fuere necesario.



de gastos comunes y con los demás ingresos que la
asamblea general considere pertinentes. La asamblea podrá
suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el
cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de
gastos del respectivo año. El administrador podrá disponer
de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general,

en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad
horizontal. **PARAGRAFO:** El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias
adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los
recursos del fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las
erogaciones a su cargo. **ARTICULO 32. ORGANOS DE DIRECCION Y**

ADMINISTRACION. La dirección y administración de la persona jurídica corresponde
a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al
administrador de edificio o conjunto. **CAPITULO IX. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO 33. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la
constituirán los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados,
reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de
propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el
edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella.

El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del
respectivo bien privado. Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas
legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios,
inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en
lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto. **ARTICULO 34.**

Naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de
dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como
funciones básicas las siguientes: 1) Nombrar y remover libremente el administrador y
a su suplente cuando fuere el caso para periodos determinados, y fijarle su
remuneración. 2) Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual

de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo
Administrativo y el Administrador. 3) Nombrar y remover libremente a los miembros
del comité de convivencia para periodos de un año, en los edificios o conjuntos de
uso residencia. 4) Aprobar el presupuesto anual del edificio o conjunto y las cuotas
para atender las expensas ordinarias o extraordinarias así como incrementar el fondo
de imprevistos, cuando fuere el caso. 5) Elegir y remover los miembros del consejo

Ca 366395475



27-04-20
Cadenas S.A. No. 090903590



de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año. 6) Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal siete. 7) Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o no de un bien común. 8) Decidir la reconstrucción del edificio o conjunto, de conformidad con lo previsto en la presente ley. 9) Decidir, salvo en el caso que corresponda al consejo de administración sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en el respectivo reglamento de propiedad horizontal. 10) Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica. 11) Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al fondo de imprevistos de que trata la presente ley. 12) Las demás funciones fijadas en esta ley, en los decretos reglamentarios de la misma, y en el reglamento de propiedad horizontal. **PARAGRAFO:** La asamblea general podrá delegar en el Consejo de Administración, cuando exista, las funciones indicadas en el numeral tres (3) del presente artículo. **ARTICULO 35.** Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar nombramientos cuya elección le corresponda considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos la quinta parte de los coeficientes de copropiedad. **PARAGRAFO PRIMERO.** Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso e insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las

o conjunto a las oc
reunión que se haga
los participantes repr
edificio o conjunto, sin
mayorías calificadas.
convocada la asamblea
quórum, se convocará
siguiente al de la conv
perjuicio de lo dispuesto
decidirá válidamente o
porcentaje de coeficient
en el artículo anterior
artículo. **ARTICULO 31**
probar, habrá reunión
propietarios de bienes p
decidir por comunicació
requerido para el res
comunicaciones deberá
empleado, de lo cual dar
acreditar la validez de ur
como fax, grabación m
propietario que emite la c
hace, así como la con
copropietarios. **ARTICUL**
las decisiones de la asam
de unidades privadas, los
acreditados, expresen el
concretas, señalando de
comunicación, el contenido

Ca366395474



expensas comunes. **ARTICULO 36.** Reuniones por derecho propio. Si no fuere convocada la asamblea se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil de cuarto mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestal, en el lugar y hora que se indique en el reglamento, o en su defecto, en las instalaciones del edificio o conjunto a las ocho pasado meridiano (8:00 pm.). Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad del edificio o conjunto, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley, para efectos de mayorías calificadas. **ARTICULO 37.** Reuniones de segunda convocatoria. Si convocada la asamblea general de propietarios, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las ocho pasado meridiano (8:00 pm.), sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria prevista en el artículo anterior deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo. **ARTICULO 38.** Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad. **PARAGRAFO:** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios. **ARTICULO 39.** Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace. En este

suplente, para los períodos
 en su defecto, será de un
 horizontal siete. 7) Decidir la
 orizar su venta o división,
 carácter esencial o no de
 conjunto, de conformidad
 caso que corresponda al
 nes por incumplimiento de
 propiedad horizontal, con
 consagrado para el caso en
 Aprobar la disolución y
 ión, al administrador para
 os de que trata la presente
 retos reglamentarios de la
PARAGRAFO: La asamblea
 ando exista, las funciones
ARTICULO 35. Reuniones. La
 na vez al año, en la fecha
 ilencio de este, dentro de
 to presupuestal; con el fin
 xuar nombramientos cuya
 as del último ejercicio y
 uará el administrador, con
). Se reunirá en forma
 tes del edificio o conjunto
 jejo de administración, del
 de bienes privados que
 coeficientes de copropiedad.
 mediante comunicación
 ninio particular del edificio
 Tratándose de asamblea
 or comunicación escrita,
 podrán tomar decisiones
PARAGRAFO: La convocatoria
 an contribuciones a las



Reunión de Copropietarios

Ca366395474



27-04-20

Cadenza S.A. No. 990935590



evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los coeficientes que integran el edificio o conjunto. Si los propietarios hubieren expresado su voto en documentos separados estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación. **ARTICULO 40.** Decisiones en reuniones no presenciales. En los casos a que se refieren los artículos 42 y 43 precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior. Las actas deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. **ARTICULO 41.** Quórum y mayorías. Con excepción de los casos en que la ley o el reglamento de propiedad horizontal exijan un quórum o mayoría superior y de las reuniones de segunda convocatoria previstas en el artículo 41, la asamblea general sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión. Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la propiedad horizontal, se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran el edificio o conjunto. Las mayorías superiores previstas en los reglamentos se entenderán por no escritas y se asumirá que la decisión correspondiente se podrá tomar con el voto favorable de la mayoría calificada aquí indicada. Las decisiones que se adopten en contravención a lo prescrito en este artículo, serán absolutamente nulas. **ARTICULO 42.** Decisiones que exigen mayoría calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de propiedad que integran el edificio o conjunto: 1) Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. 2) Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales. 3) Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. 4) Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario. 5) Reforma a los estatutos y reglamento. 6) Desafectación de un bien común no esencial. 7) Reconstrucción del

decisiones previstas presenciales, ni en reunión se obtenga la mayoría la asamblea se harán con la misma, en las cuales forma de la convocatoria privada y su respectivo en que la Asamblea de personas encargadas reglamento, y en su de fecha de la respectiva recontados a partir de la fecha de los propietarios del edificio determinado como sede los propietarios. En el momento de la publicación. La copia de los hechos que consten en el actas. El administrador. **PARAGRAFO:** Todo propietario podrá acudir en reclamación a su vez ordenará la entrega policivo. **ARTICULO 43.** Sanciones. Los estatutos y reglamentos para el cobro de multas u y extraordinarias, con sus respectivos anexos. El representante competente como anexos. Certificado sobre existencia demandada en caso de incumplimiento de la obligación contentivo de la obligación

Ca366395473



edificio o conjunto destruido en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%). 8) Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente. 9) Adquisición de inmuebles para el edificio o conjunto. 10) Liquidación y disolución. **PARAGRAFO:** Las

decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley. **ARTICULO 43.** Actas. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si el ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. En los eventos en que la Asamblea decida encargar personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro del término que establezca el reglamento, y en su defecto, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión. Dentro de un lapso superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el administrador debe poner a disposición de los propietarios del edificio o conjunto, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación. La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. **PARAGRAFO:** Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. **ARTICULO 44.** Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el

de los coeficientes que expresado su voto en máximo de un (1) mes, acción. **ARTICULO 40.** se refieren los artículos es cuando alguno de los o sucesivos o en la no previsto en el artículo ctivo, suscribirse por el o de los diez (10) días **ARTICULO 41.** Quórum y reglamento de propiedad reuniones de segunda meral sesionará con un presenten por lo menos, á decisiones con el voto adad y tomará decisiones deficientes de propiedad sión, salvo la relativa a la ayoría superior al setenta o conjunto. Las mayorías r no escritas y se asumirá o favorable de la mayoría en en contravención a lo **ARTICULO 42.** Decisiones ma general, las siguientes or ciento (70%) de los o: 1) Cambios que afecten isible disminución en uso y i cuantía total, durante la e las expensas necesarias ntes de las necesarias. 4) n determinado bien privado, reforma a los estatutos y cial. 7) Reconstrucción del



República de Colombia

Procedimiento para el registro de copias de certificaciones públicas, cercanías, buencas, archivo notarial.



administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará suspendida al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

ARTICULO 45. Impugnación de decisiones. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal. La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. **PARAGRAFO:** Exceptuándose de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título II de la Ley 675 del 2001.

CAPITULO X. DEL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO CONJUNTO.

ARTICULO 46. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios, para el período de un (1) año. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o exlimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de suscribir el contrato respectivo de vinculación con el administrador, actuará como representante legal de la persona jurídica el presidente del consejo de administración o, cuando este no exista, el presidente de la asamblea general. **ARTICULO 47.** Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

1) Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos

edificio o conjunto, las actas y el acta de asamblea. 2) Preparar y presentar a la asamblea las cuentas anuales, el informe de gestión y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. 3) Preparar y presentar a la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente. 4) Preparar y presentar a la asamblea las cuentas anuales, el informe de gestión y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente. 5) Llevar bajo su responsabilidad la administración del edificio o conjunto. 6) Administrar el patrimonio de la persona jurídica que surge de la propiedad horizontal, comunes no esenciales y de uso común, en el acto de desafectación de la propiedad horizontal. 7) Cuidar y administrar, conservación, conservación, conservación, facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal y recaudar, directamente o a través de administradores extraordinarios, multas y otros ingresos en el cargo de los propietarios u otros miembros del edificio o conjunto, iniciando oportuna y oportunamente la autorización alguna. 8) Ejecutar el reglamento de propiedad horizontal y el reglamento de propietarios, e inscribir ante el registro de propiedad inmueble la existencia y representación legal del edificio o conjunto extrajudicialmente a la persona jurídica, por los medios que señale el reglamento de propiedad horizontal, cuando la necesidad lo requiera. 9) Ejecutar las sanciones impuestas en el reglamento de propiedad horizontal, según el reglamento de propiedad horizontal, efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de propiedad horizontal, cuando la necesidad lo requiera. 10) Ejecutar las sanciones impuestas por la asamblea general de propietarios.

corre
prim
depe
asan
aten
Pon



correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. 2) Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea, y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto. 3) Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del edificio o conjunto, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere. 4) Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general e las cuentas del ejercicio anterior, los balances de pruebas y su respectiva ejecución presupuestal. 5) Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto. 6) Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal. 7) Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. 8) Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario o cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. 9) Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. 10) Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. 11) Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. 12) Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno que hayan sido impuestas por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el

Ca366395472



27-04-20

Notaría S.A. No. 99090390



caso, una vez se encuentren ejecutoriadas. 13) Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del edificio o conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. 14) Las demás funciones previstas en la ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios. **PARAGRAFO:** Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto. **ARTICULO 48.** Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional. Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo. **TITULO II. DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS, DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES. CAPITULO I. DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS. ARTICULO 49.** Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, entre ellos y el administrador el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a: 1) Comité de convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley; el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será adhonorem. 2) Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los miembros de los comités de convivencia serán

para resolver los conflictos en el Capítulo II del disposiciones que lo m **SANCIONES POR IN ARTICULO 50.** Clases pecuniarias. El incumplimiento consagrado en la ley propietarios, tenedores de la ley, dará lugar, pre ajuste a las normas que imponen de las siglas circulación de la edificación expresa del hecho o acto mientras persista el incumplimiento veces el valor de las expensas de su imposición que en las expensas necesarias para bienes de uso común no y deporte. **PARAGRAFO** comunes esenciales o c Las sanciones previstas general o por el consejo de propiedad horizontal respetarán los procedimientos horizontal, consultando e impugnación. Igualmente o negligencia, así como proporcionalidad y grado infracción, el daño caus



elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones. **PARAGRAFO**

TERCERO: Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional

para resolver los conflictos referidos en el presente artículo, se dará el trámite previsto en el Capítulo II del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen. **CAPITULO II. DE LAS**

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS.

ARTICULO 50. Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones. **1)** Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. **2)** Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento que no podrán ser superiores cada una a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que en todo caso sumado no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor. **3)** Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte. **PARAGRAFO:** En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo. **ARTICULO 51.**

Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la asamblea general o por el consejo de administración cuando se haya creado y en el reglamento de propiedad horizontal se le haya atribuido esta facultad. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el reglamento de propiedad horizontal, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia. **ARTICULO 52.** Ejecución de las

salvo de cuentas con
duzca el cambio de
Las demás funciones
il como las que defina
el administrador sea
ntación del edificio o
el órgano competente
ta el propietario inicial,
te lo indicado en este
le bienes privados que
de los coeficientes de
ministrador provisional.
opietario inicial deberá
conjunto, para que la
entro de los veinte (20)
mbra al administrador
CONFLICTOS, DEL
RECURSOS Y DE LAS
ICTOS. ARTICULO 49.
e se presenten entre los
os y el administrador el
n o control de la persona
ley y del reglamento de
opia de las autoridades
ia. Cuando se presente
ida en edificios de uso
vención de un comité de
la presente ley, el cual
nir las controversias y a
ones de este comité se
miembros del comité y la
de solución de conflictos.
los mecanismos alternos,
que regulan la materia.
és de convivencia serán



Rehibición de Comunión

Se otorga en virtud de escritura pública certificada en el archivo notarial

Ca366395471



27-04-20



sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, aun acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso. Cuando ocurran los eventos previstos en el numeral primero del artículo 18 de la presente ley, la policía y demás autoridades competentes deberán acudir de manera inmediata al llamado administrador o de cualquiera de los copropietarios. **ARTICULO 53.** Impugnación de las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El propietario de bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. La impugnación sólo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. **ARTICULO 54.** Los propietarios de las unidades privadas del primer piso quedan exentos de contribuir al sostenimiento de las escalas que conducen al segundo y tercer piso, y dicho sostenimiento y arreglo, si fuere necesario, serán pagados por el o los propietarios del segundo y tercer piso. **ARTICULO 55.** Se nombran como administrador inicial del edificio, objeto de este reglamento a **ROSALBA TRUJILLO HENAO Y HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ**

VENTA SEGUIDAMENTE COMPARECEN LOS SEÑORES: ROSALBA TRUJILLO HENAO Y HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, mayores de edad, vecinos de este municipio, quienes obran en su propio nombre, y se identificaron con cédula de ciudadanía #s **21.625.568 y 617.908** y expuso lo siguiente. **PRIMERO.** Que le transfieren a título de venta real a la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de este municipio, quien obra en su nombre propio, identificada con cédula de ciudadanía #s **21.628.846** el siguiente inmueble: **SEGUNDO PISO: APARTAMENTO NUMERO 42ª-155 INT 140 APT (201) DE LA CARRERA 28** Inmueble situado en el segundo piso del edificio, destinado a VIVIENDA y tiene las siguientes especificaciones y comodidades: **TIENE UNA ALTURA LIBRE VARIABLE DE 2.75 METROS, AREA CONSTRUIDA DE: 79.07 AREA LIBRE: 7.35 METROS CUADRADOS PARA UNA AREA TOTAL PRIVADA DE: 86.42 M2, COMODIDADES: BALCON, ESCALAS DE ACCESO, SALA, COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, DOS BAÑOS CON DUCHA Y LAVAMANOS, PATIO DE ROPAS., LO DISTINGUE LA NOMENCLATURA OFICIAL Así: APARTAMENTO**

lote de la propiedad
propiedad de los ve
COMUN DE CONCR
LE SIRVE DE TECHC
CON LA CUBIERTA
referido inmueble as
CASTAÑO GARCIA,
Marzo de 2004 y pos
mediante esta misma
Ambas de esta misrr
MATRICULA INMOBII
con la tradición del dc
manera enajenado a o
gravámenes, tales con
familia inembargable, c
de toda clase de limitac
ventas es la suma di
PESOS M/L (\$3.350.0
de manos de la compra
a la compradora la en
consiguientes, por los l
activas y pasivas, de a
consten en títulos anter
de lo vendido, en todos
redhibitorios. Presente
Manifestó que aceptar
recibido el inmueble qu
DEL VENDEDOR BA
VENDEN NO LO TIEI



DANDO FRENTE A LA CARRERA 26 # 42ª-155 INT 140 Apto 201 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL ANT, Y LINDA Así: por el frente y da al Occidente con vacio queda a La Carrera 26, por el sur con muro medianero que lo separa de la propiedad de Javier Martínez Gómez, por el oriente con vacio que da al

lote de la propiedad de Rosa Montoya y por el sur con vacio que da al lote propiedad de los vendedores anteriores. **LINDA POR EL NADIR CON LA LOSA COMUN DE CONCRETO QUE SIRVE DE PISO A ESTE INMUEBLE Y A LA VEZ LE SIRVE DE TECHO AL INMUEBLE DEL PRIMER NIVEL; LIMITA POR EL CENIT CON LA CUBIERTA EXTERIOR DEL EDIFICIO. SEGUNDO:** Adquirieron el referido inmueble así: en mayor extensión por compra a MANUEL ANTONIO CASTAÑO GARCIA, y otros, mediante la escritura pública número 197 del 11 de Marzo de 2004 y posteriormente sometida a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante esta misma escritura pública N° 355 de fecha 13 de marzo de 2010

Ambas de esta misma Notaria Única de El Carmen de viboral. **MEDIANTE LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 018-104300,** Título que entrega a la compradora con la tradición del dominio. **TERCERA:** Que no tiene vendido, ni de ninguna otra manera enajenado a otro el referido inmueble y se lo garantiza libre de toda clase de gravámenes, tales como: Hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública y de toda clase de limitaciones al dominio en general. **CUARTO:** Que el precio de estas ventas es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.350.000)** dinero al contado, que declaran recibido los vendedores de manos de la compradora a su entera satisfacción. **QUINTO:** Que hace desde hoy a la compradora la entrega real y material del referido inmueble, con las acciones consiguientes, por los linderos descritos, con sus usos, costumbres y servidumbre, activas y pasivas, de aguas y de caminos que tenga legalmente constituidos o que consten en títulos anteriores. **SEXTO:** Que se obliga a responderle del saneamiento de lo vendido, en todos los casos previstos por la ley, sea por evicción o por vicios redhibitorios. Presente la compradora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO,** Manifestó que aceptan esta escritura en la forma y términos otorgados y da por recibido el inmueble que en ella adquiere. **CONSTANCIA LEY 258 DE 1996. * * ***

DEL VENDEDOR BAJO JURAMENTO MANIFESTO QUE EL INMUEBLE QUE VENDEN NO LO TIENE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. * * * DE LA

rias. El administrador será
estas, aun acudiendo a la
urran los eventos previstos
ley, la policía y demás
a inmediata al llamado
CULO 53. Impugnación de
unidades. El propietario de
s por incumplimiento de
intentarse dentro del mes
ción. Será aplicable para
do en el artículo 194 del
idiccionen o complementen.
is del primer piso quedan
e conducen al segundo y
rio, serán pagados por el o
55. Se nombran como
a **ROSALBA TRUJILLO**
NEZ
S: ROSALBA TRUJILLO
ARTINEZ de estado civil
res de edad, vecinos de
se identificados con
lo siguiente. **PRIMERO,**
LIZABETH HERNANDEZ
vigente, mayor de edad,
identificada con cédula de
le: **SEGUNDO PISO:**
DE LA CARRERA 26
o a **VIVIENDA** y tiene las
UNA ALTURA LIBRE
79.07 AREA LIBRE: 7.35
RIVADA DE: 86.42 M2;
, SALA, COMERDOR,
/ LAVAMANOS, PATIO
IAL Así: APARTAMENTO



Notaria Unica de Carmen de Viboral

Ca366395470



27-04-20

Cadema S.A. NE. 99090390

PRINCO

COMPRADORA: QUE YA POSSEEN OTRAS VIVIENDA POR LO QUE NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR PORQUE YA POSEE OTRA VIVIENDA. NOTA IMPORTANTE Advertidos de la formalidad del registro dentro del término Legal y advertidos a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto , a fin de verificar la exactitud de su texto y de todos los datos en ella consignados a fin de aclarar , modifica o corregir en ella contenidos. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970) Leída esta escritura en forma legal los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman. **ANEXOS:** Se anexan los planos del edificio debidamente aprobados por la oficina de Secretaria de planeación e infraestructura Física y Social de El Carmen de Viboral, lo mismo que la licencia de construcción # 588 de fecha 03 DE MARZO DE 2010 donde consta que la construcción fue debidamente autorizada por la oficina de Secretaria de Planeación e infraestructura Física y Social. Presentaron paz y salvo municipal donde aparecen **ROSALBA TRUJILLO HENAO Y HERIBERTO HERNANDEZ MARTINEZ A:** paz y salvo por todo concepto PREDIO: 1-01-001-130-00077-000-00000 DR: CR 28 **AVALUO TOTAL:** \$ 6.823.923 y valido hasta el 10 DE ABRIL DE 2010 Recaudo Resolución # 10301 de de 2009, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro \$7.140 derechos de Protocolo misma resolución \$67.253 Mas el 16% del IVA \$10.760 Retención en la Fuente Ley 55 de 1985 \$33.500. Advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal y leída que les fue firman ante mí estampamos sus huellas Índice derecho. **ESCRITURA EXTENDIDA EN FOLIOS 7 700011845036/845043/845050/845067/845074/845081/845098/845104/845135/845142/845159/845166/845173**

REPU
IDEN
CE
NÚMERO 2
TRUJILLO
APELLIDOS
ROSALBA
HENAO

REPUBLICA I
IDENTIFICACI
CEDULA DE
NÚMERO 21.628.8
HERNANDEZ TR
APELLIDOS
ELIZABETH
NOMBRES
ELIZABETH HE
FIRM



INDICE DERECHO



P-0108200



D
H

Rosalba
OTORGANTE ROSALBA TRUJILLO HENAO
HUELLA IND DER



OTO
JH

Heriberto de Jesus Hernandez Martinez
OTORGANTE HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ
HUELLA IND DER



D
H

Elizabeth Hernandez Trujillo
COMPRADORA ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO
HUELLA IND DER



LA PRESENTE ES *con la copia ESC 2010*
COPIA FOTOSTÁTICA EN *13/03/2010*
DE ESTA INSTRUMENTA DEL *Interesado*
DESIGNADA PARA
EL CARMEN DE VIBORAL

OTM
TRD

NOTARIO HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO



República de Colombia

Figura notarial para uso exclusivo de copias de actas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10944M99MA770MC

Cadema S.A. No. 86903990 27-04-20



Ca366395469

Ca366395469





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721364932060726

Nro Matrícula: 020-183377

Página 1

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 03:18:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: CARMEN DE VIBORAL

FECHA APERTURA: 16-03-2010 RADICACIÓN: 2010-2759 CON: ESCRITURA DE: 15-03-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 355 de fecha 13-03-2010 en NOTARIA de EL CARMEN DE VIBORAL PISO 2 APARTAMENTO 201 # 42A-155-INT 140 con area de 86,42 MTS 2 con coeficiente de 0,4871% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

EL INMUEBLE SOMETIDO A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FUE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA 197 DEL 11-03-2004 NOTARIA DE EL CARMEN DE VIBORAL COMPRAVENTA, DE ARANGO PEREZ SIXTO RAMON, ARANGO PEREZ HERNAN, ARANGO PEREZ GLORIA MARIA, A HERNANDEZ MARTINEZ HERIBERTO DE JESUS, TRUJILLO HENAO ROSALBA, LOS SEÑORES ARANGO PEREZ SIXTO RAMON, HERNAN Y GLORIA MARIA ENGLOBARON EL INMUEBLE POR ESCRITURA 837 DEL 06-12-2000, DE LA NOTARIA DE EL CARMEN, EL CUAL SE HABIA FORMADO DE LA UNION DE TRES PREDIOS, LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: UNO DE ELLOS, POR LA MISMA ESCRITURA 837 DEL 06-12-2000, DE LA NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA A PEREZ JORGE HUGO Y RESTREPO PEREZ JULIAN ANDRES, ESTOS A LA VEZ HABIAN ADQUIRIDO EL INMUEBLE, MEDIANTE ESCRITURA 237 DEL 25-03-2000 NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRAVENTA QUE HIZO A PEREZ MONTOYA JUAN FERNANDO, ESTE A LA VEZ MEDIANTE ESCRITURA 1063 DEL 17/09/94 DE LA NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA A PEREZ MONTOYA AMPARO, OSCAR, MARTHA MARIA, CLAUDIA MARIA, ESTOS A LA VEZ HABIAN ADQUIRIDO EN PROINDIVISO DE LA SIGUIENTE MANERA: LA SEÑORA CLAUDIA MARIA COMPRA 2/6 PROINDIVISO, POR ESCRITURA N. 117 DEL 09/02/92, DE LA NOTARIA DEL CARMEN, A PEREZ MONTOYAGUSTAVO; ESTE A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO EN COMUNIDAD CON LOS OTROS PARTICIPES AMPARO, OSCAR Y MARTHA MARIA POR ESCRITURA 383 DEL 23/06/83 DE LA NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA QUE HICIERON A MONTOYA DE PEREZ ANA Y ESTA A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO, POR ESCRITURA N. 487 DEL 09/11/68 DE LA NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA A RAFAEL GOMEZ RAMIREZ -OTRO PREDIO, LO ADQUIEREN POR ESCRITURA 414 DEL 18-04-1997 NOTARIA DEL CARMEN COMPRAVENTA QUE HIZO A PEREZ MONTOYA AMPARO, ESTA A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO EL INMUEBLE, MEDIANTE LA ESCRITURA 191 DEL 17-02-97 DE LA NOTARIA DEL CARMEN POR COMPRA A NOREVA PEREZ JUAN GUILLERMO, JAIME LUIS, QUIENES HABIA ADQUIRIDO EN MUCHA MAYOR EXTENSION MEDIANTE SENTENCIA DEL 29-10-86 DEL JUZG MUNICIPAL DEL CARMEN, POR ADJUDICACION HIJUELA UNICA NURAL 2, EN LA SUCESION DE PEREZ LIGIA INES ESTA A LA VEZ POR ESCRITURA 29 DEL 01-05-78 DE LA NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA A ZULUAGA RAMIREZ JUAN FRANCISCO, ESTE A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO POR ESCRITURA 29 DEL 16-01-78 DE LA NOTARIA DEL CARMEN POR COMPRA A JESUS DANIEL PEREZ ZULUAGA, QUIEN HABIA ADQUIRIDO EN MUCHA MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A RAMON RAMIREZ SEGUN ESCRITURA 464 DEL 19-09-59 DE LA NOTARIA DEL CARMEN - Y EL TERCER PREDIO LO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA 200 DEL 11/03-2000 NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA A PEREZ MONTOYA AMPARO; ESTA A LA VEZ, POR ESCRITURA 191 DEL 17-02-97 NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA QUE HIZO A NOREVA PEREZ JUAN GUILLERMO Y JAIME LUIS; Y ESTOS EN MUCHA MAYOR EXTENSION, SEGUN SENTENCIA DEL 29/10/86 DICTADA POR EL JUZGADO MPAL. DEL CARMEN, POR ADJUDICACION EN SUCESION DE PEREZ LIGIA INES; QUIEN POR ESCRITURA 246 DEL 01-05-78 NOTARIA DEL CARMEN, COMPRO A JUAN FRANCISCO ZULUAGA RAMIREZ.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 26 PISO 2 APARTAMENTO 201 # 42A-155-INT 140

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

020 - 179969

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-2759

Doc: ESCRITURA 355 del 13-03-2010 NOTARIA de EL CARMEN DE VIBORAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721364932060726 Nro Matrícula: 020-183377

Pagina 2

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 03:18:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: HERNANDEZ MARTINEZ HERIBERTO DE JESUS CC# 617908 X
- A: TRUJILLO HENAO ROSALBA CC# 21625568 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-2759

Doc: ESCRITURA 355 del 13-03-2010 NOTARIA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$3,350,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: HERNANDEZ MARTINEZ HERIBERTO DE JESUS CC# 617908
- DE: TRUJILLO HENAO ROSALBA CC# 21625568
- A: HERNANDEZ TRUJILLO ELIZABETH CC# 21628846 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

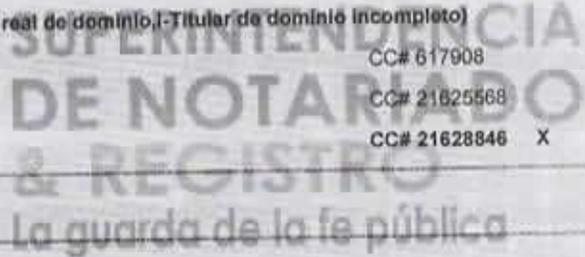
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-29035 FECHA: 21-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



para un total del 100% en comun y proindiviso sobre: Un lote de terreno con casa de habitación de material cubierta de tejas de barro, demás mejoras y anexidades, situado dicho inmueble en el paraje El Cerro, hoy vereda La Sonadora, jurisdicción de este Municipio, comprendido por los siguientes linderos: partiendo de la entrada al inmueble mayor por una chamba arriba a encontrar lindero con Jairo Vargas y Arnoldo Franco a encontrar un alambrado lindero con Enrique Alzate, voltea sobre la izquierda por el alambrado con sus vueltas a salir a una carretera de servidumbre, por la carretera de para abajo a encontrar una mata de cabuya, de aquí línea recta lindero con la vendedora a encontrar un hilo de hierba imperial lindero con la misma, de aquí a una chamba vieja por donde va el acueducto veredal lindero con la misma línea recta a encontrar otra chamba lindero con Arturo Restrepo, continua con este por un amagamiento lindero con Alberto Palacio, voltea sobre izquierda por el amagamiento de para arriba con sus vueltas lindero con Emilio Estrada y de aquí a encontrar el primer lindero, el inmueble expresado tiene una cabida aproximada de 6.400 M2. Actualmente este inmueble está inscrito en el catastro oficial como PREDIO: 148-2-01-000-048-00035-000-00000 y lo vende como cuerpo cierto. *****

SEGUNDO: Adquirió la vendedora de la siguiente forma: por compra a ANA EVA ARBELAEZ DE GOMEZ, mediante escritura pública N° 98 de fecha 25 de febrero de 1985 de la Notaria única de El Carmen de Viboral, Ant, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Ant, MEDIANTE LA MATRICULA NUMERO 020-165016 Título que entrega a los compradores con la tradición del dominio. *****

TERCERA: Que no tiene vendido, ni de ninguna otra manera enajenado a otro el referido inmueble y se lo garantiza libre de toda clase de gravámenes, tales como: Hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública y de toda clase de limitaciones al dominio en general. *****

CUARTO: Que el precio de esta venta es la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$92.000.000)** dinero al contado, que declara recibido la vendedora de manos de los compradores a su entera satisfacción. *****

QUINTO: Que hace desde hoy a los compradores la entrega real y material del referido inmueble, con las acciones consiguientes, por los linderos descritos, con sus



República de Colombia

ESCRITURA N° 1.042-17



A#044620397



C#22934576

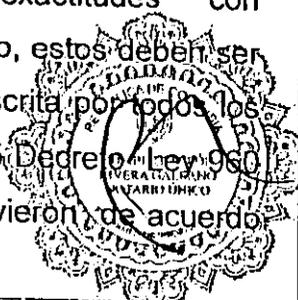
usos, costumbres y servidumbre, activas y pasivas, de aguas y de caminos que tenga legalmente constituidos o que consten en títulos anteriores.*****

SEXTO: Que se obliga a responderle del saneamiento de lo vendido, en todos los casos previstos por la ley, sea por evicción o por vicios redhibitorios.

Presente los compradores **ANA CECILIA GOMEZ ZULUAGA, RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA, GILDARDO ANTONIO GOMEZ ZULUAGA, MARIA EDELMIRA GOMEZ HURTADO, JOHN JAIRO GOMEZ ZULUAGA, JOSE ALBEIRO GOMEZ ZULUAGA, JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, HUGO ADRIAN GOMEZ ZULUAGA, OMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA** Manifestaron que aceptan esta escritura en la forma y términos otorgados y da por recibido el inmueble que en ella adquiere. **CONSTANCIA LEY 258 DE 1996. DE LA VENDEDORA BAJO JURAMENTO MANIFESTO QUE EL INMUEBLE QUE VENDE, NO LO TIENE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. DE LOS COMPRADORES: QUE NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR DERECHOS DE CUOTA*******

RESERVA DE USUFRUCTO: seguidamente compareció la señora **AMPARO ZULUAGA DE GOMEZ** mayor de edad, domiciliada en este Municipio, de estados civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.624.024** quien manifiesta que se reserva el usufructo a perpetuidad en su favor sobre el inmueble determinado y alinderado en la cláusula primera del presente instrumento. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliarias N° **020-165016.*******

NOTA IMPORTANTE Advertidos de la formalidad del registro dentro del término Legal y advertidos a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de su texto y de todos' los datos en ella consignados a fin de aclarar, modifica o corregir en ella contenidos. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970) Leída esta escritura en forma legal los otorgantes estuvieron de acuerdo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A#044620397

04/04/2017 10575JG68L#68LUG

C#22934576



10575JG68L#68LUG

31/03/2017

Escena S.A. - Inmobiliaria
Cadena S.A. - Inmobiliaria

con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman. ANEXOS la vendedora Presentó paz y salvo municipal donde aparecen AMPARO ZULUAGA DE GOMEZ a paz y salvo por todo concepto PREDIO: 148-2-01-000-048-00035-000-00000 AVALUO: \$91.920.608 y válido hasta el 12 de agosto de 2017 Recaudo Resolución # 0451 del 20 de enero de 2017, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro \$16.600 derechos de Protocolo misma resolución \$349.650 mas el 19% del IVA \$66.433 Retención en la fuente \$920.000, Advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal y leída que les fue firman ante mí estampamos sus huellas índice derecho.
ESCRITURA EXTENDIDA EN FOLIOS Aa044620396/97/98*****

Amparo Zuluaga



VENDEDORA AMPARO ZULUAGA DE GOMEZ HUELLA IND. DER.

DIRECCION: VDA LA SONADORA CARMEN DE VIBORAL, ANT

TELEFONO 5434249

OCUPACION

Ana Cecilia Gomez I.



COMPRADORA ANA CECILIA GOMEZ ZULUAGA, HUELLA IND. DER.

DIRECCION: VDA LA SONADORA CARMEN DE VIBORAL, ANT

TELEFONO 3105960708

OCUPACION AMA DE CASA

Ruben Dario Gomez Z.



COMPRADOR RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA, HUELLA IND. DER.

DIRECCION: VDA LA SONADORA CARMEN DE VIBORAL, ANT

TELEFONO 3194297970 OCUPACION AGRICULTOR



República de Colombia

ESCRITURA N° 1.042-17



044620398

Ca229345759



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Gildardo Gómez Z
 COMPRADOR GILDARDO ANTONIO GOMEZ ZULUAGA, HUELLA IND. DER.
 DIRECCION: VDA LA SONADORA CARMEN DE VIBORAL, ANT
 TELEFONO 3136855743 OCUPACION FLORICULTOR



maria edelmira Gómez H
 COMPRADORA MARIA EDELMIRA GOMEZ HURTADO, HUELLA IND. DER.
 DIRECCION: VDA LA SONADORA CARMEN DE VIBORAL, ANT
 TELEFONO 3136855743 OCUPACION AMA DE CASA



John Jairo Gomez Z

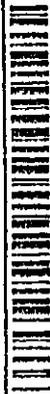
COMPRADOR JOHN JAIRO GOMEZ ZULUAGA, HUELLA IND. DER.
 DIRECCION: VDA LA SONADORA CARMEN DE VIBORAL, ANT
 TELEFONO 3165771223 OCUPACION FLORICULTOR



Jose Albeiro Gomez
 COMPRADOR JOSE ALBEIRO GOMEZ ZULUAGA, HUELLA IND. DER.
 DIRECCION: VDA LA SONADORA CARMEN DE VIBORAL, ANT
 TELEFONO 3195106069 OCUPACION FLORICULTOR

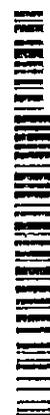


Fernando Gómez Z
 COMPRADOR JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, HUELLA IND. DER.
 DIRECCION: CRA 26 N°42ª-155 CARMEN DE VIBORAL, ANT
 TELEFONO 3217478024 OCUPACION CONTRATISTA



Aa044620398

Ca229345759



04/04/2017 10574CS030368LU6GJ

10574CS030368LU6GJ

31/03/2017

Ca229345759

HUGO Adrian Gomez Zuluaga

COMPRADOR HUGO ADRIAN GOMEZ ZULUAGA, HUELLA IND. DE

DIRECCION: VDA LA SONADORA CARMEN DE VIBORAL, ANT

TELEFONO 3122742649 OCUPACION FLORICULTOR



Omaira del Socorro Gómez Z



COMPRADORA OMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA HUELLA IND.

DER. DIRECCION: VDA RIVERA CARMEN DE VIBORAL, ANT

TELEFONO 3194986820 OCUPACION AMA DE CASA



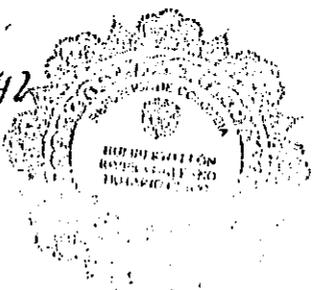
EL NOTARIO HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO

[Handwritten signature of Humberto Leon Rivera Galeano]

DAW

A PRESENTE COPIA FOTOSTATICA (NET 7073) DE ESTA INSTRUMENTO DESTINADA PARA EL CARRER DE VIBORAL

[Handwritten notes and signatures over the stamp]





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 12 de Octubre de 2017 a las 05:00:58 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-11883 se calificaron las siguientes matriculas:

165016

Nro Matricula: 165016

CIRCULO DE REGISTRO: 020 RIONEGRO No. Catastro: 1482010000480003500000000
MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) LOTE . # HOY VEREDA LA SONADORA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-10-2017 Radicacion: 2017-11883 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1042 del: 13-07-2017 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZULUAGA DE GOMEZ AMPARO 21624024 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-10-2017 Radicacion: 2017-11883 VALOR ACTO: \$ 92,000,000.00 ✓
Documento: ESCRITURA 1042 del: 13-07-2017 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL
ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA DE GOMEZ AMPARO 21624024
A: GOMEZ HURTADO MARIA EDELMIRA 5.61% 43467085 X
A: GOMEZ ZULUAGA ANA CECILIA 5.59% 43712204 X
A: GOMEZ ZULUAGA OMAIRA DEL SOCORRO 12.69% 43713654 X
A: GOMEZ ZULUAGA GILDARDO ANTONIO 5.61% 71113127 X
A: GOMEZ ZULUAGA JOSE ALBEIRO 7.14% 71114228 X
A: GOMEZ ZULUAGA RUBEN DARIO 10.38% 71114783 X
A: GOMEZ ZULUAGA JUAN FERNANDO 25.15% 71117707 Y
A: GOMEZ ZULUAGA HUGO ADRIAN 20.71% 71118436 X
A: GOMEZ ZULUAGA JOHN JAIRO 7.14% 71118830 X



ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-10-2017 Radicacion: 2017-11883 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1042 del: 13-07-2017 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL
ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA DE GOMEZ AMPARO 21624024

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos



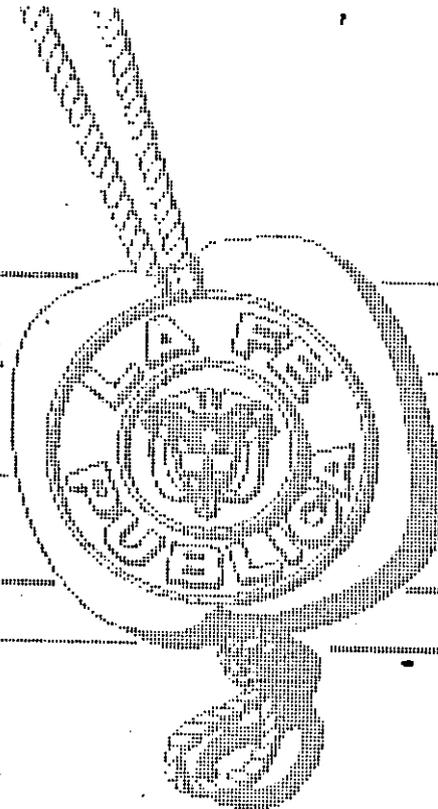
**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 2

Impreso el 12 de Octubre de 2017 a las 05:00:59 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
<i>[Firma]</i>	Día Mes Año	Firma
		<i>[Firma]</i>

CALIFI2,



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CONVENIO

Nosotros **AMPARO ZULUAGA DE GOMEZ** mayor de edad, domiciliada en este Municipio, de estados civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.624.024 en calidad de vendedora y **ANA CECILIA GOMEZ ZULUAGA, RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA, GILDARDO ANTONIO GOMEZ ZULUAGA, MARIA EDELMIRA GOMEZ HURTADO, JOHN JAIRO GOMEZ ZULUAGA, JOSE ALBEIRO GOMEZ ZULUAGA, JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, HUGO ADRIAN GOMEZ ZULUAGA, OMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA**, todos mayores de edad, domiciliados en este Municipio, de estado civiles los tres primeros casados con sociedad conyugal vigente, el cuarto soltero en unión marital de hecho, el quinto soltero sin unión marital de hecho, el sexto casado con sociedad conyugal vigente, el séptimo soltero sin unión marital de hecho y la octava casada con sociedad conyugal vigente, identificados en su orden con las cédula de ciudadanía N° 43.712.204, 71.114.783, 71.113.127, 43.467.085, 71.118.830, 71.114.228, 71.117.707, 71.118.436 y 43.713.654 En calidad de compradores, declaramos por medio del presente documento que hemos celebrado un convenio el cual se determina bajo las siguientes cláusulas **PRIMERO:** Es verdad que mediante escritura números 1.042 de fecha 13 de julio de 2017 la señora **AMPARO ZULUAGA DE GOMEZ** le vendió a los señores **ANA CECILIA GOMEZ ZULUAGA, RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA, GILDARDO ANTONIO GOMEZ ZULUAGA, MARIA EDELMIRA GOMEZ HURTADO, JOHN JAIRO GOMEZ ZULUAGA, JOSE ALBEIRO GOMEZ ZULUAGA, JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, HUGO ADRIAN GOMEZ ZULUAGA, OMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA** el siguiente inmueble: en las siguientes proporciones: para **ANA CECILIA GOMEZ ZULUAGA** el 5.59%, para **RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA** el 10.36%, para **GILDARDO ANTONIO GOMEZ ZULUAGA** el 5.61% para **MARIA EDELMIRA GOMEZ HURTADO** el 5.61%, para **JOHN JAIRO GOMEZ ZULUAGA** el 7.14%, para **JOSE ALBEIRO GOMEZ ZULUAGA** el 7.14%, para **JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA** el 25.15%, para **HUGO ADRIAN GOMEZ ZULUAGA** el 20.71% y para **OMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA** el 12.69%, para un total del 100% en común y proindiviso sobre: Un lote de terreno con casa de habitación de material cubierta de tejas de barro, demás mejoras y anexidades, situado dicho inmueble en el paraje El Cerro, hoy vereda La Sonadora, jurisdicción de este Municipio, comprendido por los siguientes linderos: partiendo de la entrada al inmueble mayor por una chamba arriba a encontrar lindero con Jairo Vargas y Arnoldo Franco a encontrar un alambrado lindero con Enrique Álzate, voltea sobre la izquierda por el alambrado con sus vueltas a salir a una carretera de servidumbre, por la carretera de para abajo a encontrar una mata de cabuya, de aquí línea recta lindero con la vendedora a encontrar un hilo de hierba imperial lindero con la misma, de aquí a una chamba vieja por donde va el acueducto veredal lindero con la misma línea recta a encontrar otra chamba lindero con Arturo Restrepo, continua con este por un amagamiento lindero con Alberto Palacio, voltea sobre izquierda por el amagamiento de para arriba con sus vueltas lindero con Emilio Estrada y de aquí a encontrar el primer lindero, el inmueble expresado tiene una cabida aproximada de 6.400 M2. Actualmente este inmueble está inscrito en el catastro oficial como **PREDIO: 148-2-01-000-048-00035-000-00000** y lo vende como cuerpo cierto. *****

SEGUNDO: Adquirió la vendedora de la siguiente forma: por compra a **ANA EVA ARBELAEZ DE GOMEZ**, mediante escritura pública N° 98 de fecha 25 de febrero de 1985 de la Notaria única de El Carmen de Viboral, Ant, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Ant, **MEDIANTE LA MATRICULA NUMERO 020-165016**

SEGUNDO: Que mediante le presente documento queremos dejar plasmado el lote que le corresponde a cada uno con sus correspondientes metros y linderos así: ****

ANA CECILIA GOMEZ ZULUAGA el 5.59%, equivalentes a 297.55 M2, comprendido por los siguientes linderos: por el frente con camino de servidumbre que lo separa de la propiedad de Gildardo Antonio Gómez Zuluaga, por un costado con camino de servidumbre que lo separa de la propiedad de Rubén Darío Gómez

Zuluaga, por la parte de atrás en lindero que lo separa del predio de Efrén Jiménez, y por el otro costado con la casa Materna hoy propiedad de John Jairo y José Albeiro Gómez Zuluaga,



* **RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA el 10.36%, equivalentes a 551.65 M2**, comprendido por los siguientes linderos: por el frente en lindero que lo separa de la propiedad de Jairo Vargas, por un costado con lindero que lo separa del predio de Carlos Mario Jiménez, por la parte de atrás en lindero que lo separa del predio de Enrique Alzate, y por el otro costado con servidumbre de tránsito que lo separa de la propiedad de Ana Cecilia Gómez y Gildardo Antonio Gómez,

* **GILDARDO ANTONIO GOMEZ ZULUAGA el 5.61% y MARIA EDELMIRA GOMEZ HURTADO el 5.61%, para un total del 11.22% %, equivalentes a 597.25 M2**, comprendido por los siguientes linderos: por el frente en lindero que lo separa de la propiedad de Luis Estrada, por un costado con servidumbre de tránsito que lo separa de la propiedad de Rubén Darío Gómez Zuluaga; por la parte de atrás en lindero con la casa Materna hoy propiedad de John Jairo y José Albeiro Gómez Zuluaga y en parte con Ana Cecilia Gómez Zuluaga, y por el otro costado en lindero que lo separa del predio de Omaira del Socorro Gómez Zuluaga,

* **JOHN JAIRO GOMEZ ZULUAGA el 7.14%, para JOSE ALBEIRO GOMEZ ZULUAGA el 7.14% para un total del 14.28% equivalentes a 759.5 M2**, a ellos en común acuerdo entre la partes les corresponde la casa Maternal, consistente en sala, cocina, un cuarto útil, dos habitaciones, baño, corredor y patio. Con sus respectivo lote de terreno comprendido en general por los siguientes linderos: por el frente en lindero que lo separa de la propiedad de Gildardo Antonio Gómez Zuluaga y Omaira del Socorro Gómez Jiménez, por un costado con lindero que lo separa de la propiedad de Ana Cecilia Gómez Zuluaga, por la parte de atrás en lindero que lo separa de Efrén Jiménez y Ana Julia Jaramillo, y por el otro costado en lindero que lo separa del predio de Hugo Adrián Gómez Zuluaga,

* **JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA el 25.15%, equivalentes a 1.338.75 M2**, comprendido por los siguientes linderos: por el frente en lindero que lo separa de la propiedad de Luis Estrada, por un costado con lindero que lo separa del predio de Hugo Adrián y Omaira Del Socorro Gómez Zuluaga, por la parte de atrás en lindero que lo separa del predio de Ana Julia Jaramillo, y por el otro costado en lindero que lo separa de la propiedad de Alberto Palacio.

* **HUGO ADRIAN GOMEZ ZULUAGA el 20.71% equivalentes a 1.102.65 M2**, comprendido por los siguientes linderos: por el frente en lindero que lo separa de la propiedad de Luis Estrada, por un costado con lindero que lo separa en parte con la casa Materna hoy propiedad de John Jairo y José Albeiro Gómez Zuluaga y en parte con Omaira del Socorro Gómez Zuluaga, por la parte de atrás en lindero que lo separa del predio de Ana Julia Jaramillo, y por el otro costado en lindero que lo separa de la propiedad de Juan Fernando Gómez Zuluaga.

* **OMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA el 12.69%, % equivalentes a 675.65 M2**, comprendido por los siguientes linderos: por el frente en lindero que lo separa de la propiedad de Luis Estrada, por un costado con lindero que lo separa de la propiedad de Gildardo Gómez Zuluaga por la parte de atrás la casa Materna hoy propiedad de John Jairo y José Albeiro Gómez Zuluaga, y por el otro costado en lindero que lo separa de la propiedad de Hugo Adrián Gómez Zuluaga.

En constancia firmamos el presente documento y autenticamos nuestra firma Hoy 13 de julio de 2017

FIRMA *Ana Cecilia Gómez J.*

HUELLA IND DER

FIRMA *Ana Cecilia Gómez J.*

HUELLA IND DER





FIRMA Ruben Dario Gomez Z.

HUELLA IND DER



FIRMA Gildardo Gomez Z.

HUELLA IND DER

FIRMA maria edelmira Gomez H

HUELLA IND DER



FIRMA John Jairo Gomez Z

HUELLA IND DER

FIRMA Jose Albeiro Gomez Zuluaga

HUELLA IND DER



FIRMA Fernando Gomez Z

HUELLA IND DER

FIRMA Hugo Adrian Gomez Z

HUELLA IND DER



FIRMA Omaira del Socorro Gomez Z

HUELLA IND DER



AUTENTICACION

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, CERTIFICA QUE: En la fecha se presentaron Nosotros AMPARO ZULUAGA DE GOMEZ mayor de edad, domiciliada en este Municipio, de estados civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.624.024 en calidad de vendedora y ANA CECILIA GOMEZ ZULUAGA, RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA, GILDARDO ANTONIO GOMEZ ZULUAGA, MARIA EDELMIRA GOMEZ HURTADO, JOHN JAIRO GOMEZ ZULUAGA, JOSE ALBEIRO GOMEZ ZULUAGA, JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, HUGO ADRIAN GOMEZ ZULUAGA, OMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA, todos mayores de edad, domiciliados en este Municipio, de estado civiles los tres primeros casados con sociedad conyugal vigente, el cuarto soltero en unión marital de hecho, el quinto soltero sin unión marital de hecho, el sexto casado con sociedad conyugal vigente, el séptimo soltero sin unión marital de hecho y la octava casada con sociedad conyugal vigente, identificados en su orden con las cédula de ciudadanía N°43.712.204, 71.114.783, 71.113.127, 43.467.085, 71.118.830, 71.114.228, 71.117.707, 71.118.436 y 43.713.654 Quienes firmaron este documento en mi presencia, manifestando ser las mismas firmas que acostumbran en todos sus actos públicos y privados, reconocieron su contenido como cierto y estamparon su Huellas Índice derecho.

EL CARMEN DE VIBORAL, Fecha 13 de julio de 2017

EL NOTARIO HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO



FIRMA

HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO
NOTARIO ÚNICO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220222774555195007

Nro Matrícula: 020-165016

Pagina 1 TURNO: 2022-10487

Impreso el 22 de Febrero de 2022 a las 07:50:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: EL CERRO

FECHA APERTURA: 18-03-1985 RADICACIÓN: 1106 CON: ESCRITURA DE: 25-02-1985

CODIGO CATASTRAL: 14820100004800035000000000 COD CATASTRAL ANT: 1482001000004800035000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE CON CASA, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 98 DEL 25-02-85, DE LA NOTARIA DEL CARMEN, SUPERFICIE DE 6.400 MTS2. (TAMBIEN VEREDA HOY LA SONADORA).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SEÑORA ARBELAEZ ANA EVA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA 582 DEL 30-11-70, DE LA NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA HECHA A GOMEZ FRANCISCO JAVIER. ESTE A LA VEZ, POR ESCRITURA 709 DEL 31-01-67, DE LA MISMA NOTARIA, POR COMPRA A GOMEZ T. BALBINA. QUIEN ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GOMEZ ANTONIO JOSE, CUYA SENTENCIA FUE DICTADA EL 15-05-57, POR EL JUZGADO DE MARINILLA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) LOTE . # HOY VEREDA LA SONADORA

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

020 - 160109

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-1985 Radicación: 2269

Doc: ESCRITURA 98 del 25-02-1985 NOTARIA UNICA de CARMEN

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ DE GOMEZ ANA EVA

A: ZULUAGA DE GOMEZ AMPARO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-05-1985 Radicación: 2269

Doc: ESCRITURA 98 del 25-02-1985 NOTARIA UNICA de CARMEN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220222774555195007

Nro Matrícula: 020-165016

Pagina 2 TURNO: 2022-10487

Impreso el 22 de Febrero de 2022 a las 07:50:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA DE GOMEZ AMPARO

A: ARBELAEZ DE GOMEZ ANA EVA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-2017 Radicación: 2017-11883

Doc: ESCRITURA 1042 del 13-07-2017 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ZULUAGA DE GOMEZ AMPARO

CC# 21624024 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-10-2017 Radicación: 2017-11883

Doc: ESCRITURA 1042 del 13-07-2017 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$92,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA DE GOMEZ AMPARO

CC# 21624024

A: GOMEZ HURTADO MARIA EDELMIRA

CC# 43467085 X 5.61%

A: GOMEZ ZULUAGA ANA CECILIA

CC# 43712204 X 5.59%

A: GOMEZ ZULUAGA GILDARDO ANTONIO

CC# 71113127 X 5.61%

A: GOMEZ ZULUAGA HUGO ADRIAN

CC# 71118436 X 20.71%

A: GOMEZ ZULUAGA JOHN JAIRO

CC# 71118830 X 7.14%

A: GOMEZ ZULUAGA JOSE ALBEIRO

CC# 71114228 X 7.14%

A: GOMEZ ZULUAGA JUAN FERNANDO

CC# 71117707 X 25.15%

A: GOMEZ ZULUAGA OMAIRA DEL SOCORRO

CC# 43713654 X 12.69%

A: GOMEZ ZULUAGA RUBEN DARIO

CC# 71114783 X 10.36%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-2017 Radicación: 2017-11883

Doc: ESCRITURA 1042 del 13-07-2017 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA DE GOMEZ AMPARO

CC# 21624024

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-2019 Radicación: 2019-14451

Doc: ESCRITURA 1700 del 02-12-2019 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DERECHOS DE CUOTA \$12.69%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ZULUAGA OMAIRA DEL SOCORRO

CC# 43713654



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220222774555195007

Nro Matrícula: 020-165016

Pagina 3 TURNO: 2022-10487

Impreso el 22 de Febrero de 2022 a las 07:50:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GOMEZ ZULUAGA ANA CECILIA

CC# 43712204 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-04-2021 Radicación: 2021-6356

Doc: ESCRITURA 682 del 23-02-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DERECHOS DE CUOTA 7.14%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ZULUAGA JOHN JAIRO

CC# 71118830

A: GOMEZ ZULUAGA OMAIRA DEL SOCORRO

CC# 43713654 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-80 Fecha: 14-04-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-05-1985

ENMENDADO: 14-05-85; Y 2269. "VALE".

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 14-05-1985

ENMENDADO: 14-05-85; Y 2269. "VALE".

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-10487

FECHA: 22-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 311073974

PLACA: FCS767

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO	
	2022	0				
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO	
	ELIZABETH		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		DV	
					21628846	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR		C.5 TELÉFONO	
	HERNANDEZ TRUJILLO		3127269082		5433604	
	C.6 E-MAIL		C.7 DIRECCIÓN		C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA	
	eliza85hernandez@hotmail.com		CR 26#42A-155 INT 140		EL CARMEN DE VIBORAL	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	D.1 PLACA		D.2 MARCA		D.3 LÍNEA	
	FCS767		CHEVROLET		AVEO L	
	D.4 MODELO		D.5 CLASE		D.6 CARROCERÍA	
	2006		AUTOMOVIL		SEDAN	
	D.7 GRUPO		D.8 No DE PUERTAS		D.9 CILINDRAJE (cc)	
	A794		4P		1400	
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA		D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA	
	0.0		4		ENVIGADO	
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA		D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	
	ANTIOQUIA				N	
	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV	
D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN		
				4X2		
				D.22 MT		
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$ 8,600,000		6. TOTAL A CARGO		
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		\$ 129,000		\$ 116,100		
3. MAS SANCIONES		\$ 0		7. INTERESES POR MORA		
4. MENOS DESCUENTOS		\$ 12,900		\$ 0		
5. TOTAL A CARGO		\$ 116,100		8. PAGOS ANTERIORES		
				\$ 0		
				9. SALDO A PAGAR		
				\$ 116,100		
				10. SALDO A FAVOR		
				\$ 0		
				11. SISTEMATIZACION		
				\$ 19,000		
				12. TOTAL A PAGAR		
				\$ 135,100		
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA		H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS					
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla					
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>		I.4 CÓDIGO DEL BANCO	
	I.2 VALOR PAGADO		\$ 135,100		 <small>(415)7702049140015(8020)00000311073974(8020)005148(3900)00000000135100(96)20220430</small>	
	I.3 CUENTA No					
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)		\$ 23,220.00		- CONTRIBUYENTE -	
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)		\$ 92,880.00			
	FECHA LÍMITE PAGO		30/04/2022			

Fecha generación: 18/02/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 311073974

PLACA: FCS767

A. PERIODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO		
	2022	0	B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN				
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO		
	ELIZABETH		C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	
	C.3 APELLIDOS		C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL		
	HERNANDEZ TRUJILLO		3127269082	5433604	eliza85hernandez@hotmail.com		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	C.7 DIRECCIÓN		C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		C.9 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA		
	CR 26#42A-155 INT 140		EL CARMEN DE VIBORAL		ANTIOQUIA		
	D.1 PLACA	D.2 MARCA	D.3 LÍNEA		D.4 MODELO		
	FCS767	CHEVROLET	AVEO L		2006		
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA	D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS	D.9 CILINDRAJE (cc)		
	AUTOMOVIL	SEDAN	A794	4P	1400		
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA		
	0.0	4	ENVIGADO		ANTIOQUIA		
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>	D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	D.18 DV		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA	D.21 COMBUSTION/TRACCION	D.22		
				4X2	MT		
	1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$	8,600,000		6. TOTAL A CARGO	\$ 116,100	
	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$	129,000		7. INTERESES POR MORA	\$ 0	
	3. MAS SANCIONES	\$	0		8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0	
	4. MENOS DESCUENTOS	\$	12,900		9. SALDO A PAGAR	\$ 116,100	
	5. TOTAL A CARGO	\$	116,100		10. SALDO A FAVOR	\$ 0	
	F. PAGO					11. SISTEMATIZACION	\$ 19,000
						12. TOTAL A PAGAR	\$ 135,100
	G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA			
		G.2 NOMBRES Y APELLIDOS					
		Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla					
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	TARJETA <input type="checkbox"/>				
	I.2 VALOR PAGADO	\$	135,100				
	I.3 CUENTA No	I.4 CÓDIGO DEL BANCO					
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%)	\$	23,220.00				
	J.2 DEPARTAMENTO (80%)	\$	92,880.00				
	FECHA LÍMITE PAGO	30/04/2022					

APLICACIÓN DE

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa



- ENTIDAD - RECAUDADORA



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 311074387

PLACA: AFK45D

A. PERÍODO	AÑO	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		B2. AÑO
	2022	0			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C.2 TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DV
	JUAN FERNANDO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	71117707	
	C.3 APELLIDOS	C.4 CELULAR	C.5 TELÉFONO	C.6 E-MAIL	
	GOMEZ ZULUAGA	3217478024	5434249	juanfdogomez@gmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA		D.2 MARCA	D.3 LÍNEA	D.4 MODELO
	AFK45D		BAJAJ	PULSAR 200 NS	2014
	D.5 CLASE	D.6 CARROCERÍA		D.7 GRUPO	D.8 No DE PUERTAS
	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA		M961	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	D.9 CILINDRAJE (cc)		D.10 CAPACIDAD DE CARGA		
	199		0.0		
	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS		D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA		D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA
	2		ITAGUI		ANTIOQUIA
F. PAGO	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT
	D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		D.18 DV		
G. DECLARANTE	D.19 No. DE PÓLIZA		D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTIÓN/TRACCIÓN
					4T
	D.22		MT		
H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN	H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR				
I. FORMA DE PAGO	H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN				
	dd mm aaaa				
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	 <small>(415)7702049140015(8020)00000311074387(8020)005148(3900)00000000073000(96)20220430</small>				

- CONTRIBUYENTE -

Fecha generación: 18/02/2022



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN No 311074387

PLACA: AFK45D

A. PERIODO	AÑO 2022	A.2 FRACCIÓN AÑO No MESES 0	B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN	B2. AÑO																																											
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE JUAN FERNANDO		C.2 TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>																																												
	C.3 APELLIDOS GOMEZ ZULUAGA		C.4 CELULAR 3217478024	C.5 TELÉFONO 5434249																																											
	C.7 DIRECCIÓN VRD 1 LA SONADORA		C.6 E-MAIL juanfdogomez@gmail.com																																												
D. DATOS DEL VEHÍCULO	D.1 PLACA AFK45D		D.2 MARCA BAJAJ																																												
	D.5 CLASE MOTOCICLETA		D.3 LÍNEA PULSAR 200 NS																																												
	D.6 CARROCERÍA SIN CARROCERIA		D.4 MODELO 2014																																												
	D.10 CAPACIDAD DE CARGA 0.0		D.7 GRUPO M961																																												
	D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS 2		D.8 No DE PUERTAS 199																																												
	D.12 MUNICIPIO DE MATRÍCULA ITAGUI		D.9 CILINDRAJE (cc) 199																																												
	D.13 DEPARTAMENTO DE MATRÍCULA ANTIOQUIA		D.10 CAPACIDAD DE CARGA 0.0																																												
	D.14 BLINDADO <input type="checkbox"/>		D.16 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT																																												
	D.15 IMPORTADO <input checked="" type="checkbox"/> N		D.17 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT																																												
	D.19 No. DE PÓLIZA		D.18 DV																																												
	D.20 VENCIMIENTO DE PÓLIZA		D.21 COMBUSTION/TRACCION 4T																																												
	D.22 MT																																														
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO</td> <td style="width: 10%;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">3,970,000</td> </tr> <tr> <td>2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">60,000</td> </tr> <tr> <td>3. MAS SANCIONES</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>4. MENOS DESCUENTOS</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">6,000</td> </tr> <tr> <td>5. TOTAL A CARGO</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">54,000</td> </tr> </table>		1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$	3,970,000	2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$	60,000	3. MAS SANCIONES	\$	0	4. MENOS DESCUENTOS	\$	6,000	5. TOTAL A CARGO	\$	54,000	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;">F. PAGO</td> <td style="width: 10%;">6. TOTAL A CARGO</td> <td style="width: 10%;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">54,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>7. INTERESES POR MORA</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>8. PAGOS ANTERIORES</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>9. SALDO A PAGAR</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">54,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>10. SALDO A FAVOR</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>11. SISTEMATIZACION</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">19,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>12. TOTAL A PAGAR</td> <td>\$</td> <td style="text-align: right;">73,000</td> </tr> </table>		F. PAGO	6. TOTAL A CARGO	\$	54,000		7. INTERESES POR MORA	\$	0		8. PAGOS ANTERIORES	\$	0		9. SALDO A PAGAR	\$	54,000		10. SALDO A FAVOR	\$	0		11. SISTEMATIZACION	\$	19,000		12. TOTAL A PAGAR	\$	73,000
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$	3,970,000																																													
2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	\$	60,000																																													
3. MAS SANCIONES	\$	0																																													
4. MENOS DESCUENTOS	\$	6,000																																													
5. TOTAL A CARGO	\$	54,000																																													
F. PAGO	6. TOTAL A CARGO	\$	54,000																																												
	7. INTERESES POR MORA	\$	0																																												
	8. PAGOS ANTERIORES	\$	0																																												
	9. SALDO A PAGAR	\$	54,000																																												
	10. SALDO A FAVOR	\$	0																																												
	11. SISTEMATIZACION	\$	19,000																																												
	12. TOTAL A PAGAR	\$	73,000																																												
G. DECLARANTE	G.1 IDENTIFICACIÓN		G.3 FIRMA																																												
	G.2 NOMBRES Y APELLIDOS																																														
	Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla																																														
I. FORMA DE PAGO	I.1 EFECTIVO <input type="checkbox"/>		CHEQUE <input type="checkbox"/>																																												
	TARJETA <input type="checkbox"/>																																														
	I.2 VALOR PAGADO \$ 73,000																																														
	I.3 CUENTA No		I.4 CÓDIGO DEL BANCO																																												
J. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	J.1 MUNICIPIO (20%) \$ 10,800.00																																														
	J.2 DEPARTAMENTO (80%) \$ 43,200.00																																														
	FECHA LÍMITE PAGO 30/04/2022																																														

APLICACIÓN DE

H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN

H.1 NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

H.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN dd mm aaaa





L 0000005560085275 004

SOLICITUD NRO. 000000000046957166

SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES LIBRE INVERSIÓN
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**INFORMACIÓN DEL TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO HASTA EL SALDO DE LA DEUDA**

NIT 890.903.938-8	Razón Social BANCOLOMBIA S.A.	Número de Obligación 5560085275	Edad 33
----------------------	----------------------------------	------------------------------------	------------

DATOS PERSONALES

Tipo de Identificación <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> PA		Número de identificación 21,628,846	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego apellidos) ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO	
Sexo <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F	Fecha de Nacimiento DD/MM/AAAA 30/08/1985	Ciudad Residencia El Carmen de Viboral	Departamento Residencia Antioquia	
Dirección Residencia Cra 26 N 42A15S		Teléfono Residencia (sin indicativo) 5433604		Valor del Crédito \$ 18,730,000.00
¿El cliente toma valor asegurado adicional? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cuanto \$ <u>00</u>				

DATOS DE BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOC. DE IDENTIDAD	%	PARENTESCO	TELÉFONO
Gomez		Juan Fernando		100	Conyuge	5433604

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

Le solicitamos contestar en su totalidad, no dejar espacios en blanco ni llenarlos con guiones. Si hay correcciones o enmendaduras sírvase validarlas con su firma.

- a. ¿Tiene, ha tenido o le han diagnosticado: enfermedades cardiovasculares, infarto de miocardio, arritmias, hipertensión arterial, colesterol (tratado con medicamentos), triglicéridos (tratados con medicamentos), derrames, isquemia o trombosis cerebral, epilepsia, enfisema pulmonar (EEPOC), bronquitis crónica, cáncer, leucemia, lupus, tumores malignos, sida o VIH positivo, insuficiencia renal, esclerosis múltiple, artritis reumatoidea, diabetes, pancreatitis, hepatitis b o c, cirrosis, retardo mental, trastornos psiquiátricos, colitis, hipertiroidismo, parálisis, deformidades corporales, ceguera o sordera total o parcial, hernia de columna, pérdida funcional o anatómica. Sufre de alguna otra enfermedad(es) o consume drogas estimulantes, ha estado en tratamiento para alcoholismo o drogadicción, presenta en la actualidad enfermedad o pérdida funcional o anatómica de algún órgano, ha padecido accidentes que le impidan desempeñarse en labores propias de su ocupación?
Cuál? SI No
- b. Ha estado incapacitado u hospitalizado en el último año por más de 60 días, en la actualidad se encuentra en algún tratamiento o estudio médico o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente? SI No

SÍRVASE AMPLIAR A CONTINUACIÓN LAS RESPUESTAS AFIRMATIVAS A LAS PREGUNTAS ANTERIORES

Nombre del Médico Tratante	Nombre de la institución médica	Fecha de la Consulta DDMMAAAA	Causa (Accidente o Enfermedad)



L 000005560085275 004

suramericana



SOLICITUD NRO. 000000000046957166

SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES LIBRE INVERSIÓN
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**INFORMACIÓN DEL TOMADOR Y BENEFICIARIO ONEROSO HASTA EL SALDO DE LA DEUDA**

NIT	Razón Social	Número de Obligación	Edad
890.903.938-8	BANCOLOMBIA S.A.	5560085275	33

DATOS PERSONALES

Tipo de Identificación	Número de identificación	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego apellidos)
<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> PA	21,628,846	ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO

Declaro que gozo de buena salud y que la información que suministro en este documento solicitud de seguro de vida es cierta. Que mi ocupación está permitida por la ley y no ejerzo actividades ilícitas ni de alto riesgo. Acepto que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguro y que SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna sino mediante la expedición de la póliza o certificación expresa de cobertura.

El valor asegurado podrá ser igual al monto desembolsado del crédito y permanecer constante durante toda la vigencia del mismo o el saldo insoluto de la deuda. Esto según la línea de financiación. Puede conocer el valor asegurado para cada línea en la página web del Grupo Bancolombia (www.grupobancolombia.com), en la sección correspondiente a productos de seguros asociados a la deuda: vida crédito persona natural.

Las condiciones particulares de la póliza de SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES LIBRE INVERSIÓN están a su disposición en la página web del Grupo Bancolombia (www.grupobancolombia.com) en la sección correspondiente a los productos de seguros.

Certifico que soy consciente y estoy de acuerdo con todas las condiciones del presente seguro y que en caso de no aceptarlas puedo entregar a el Banco un seguro que cumpla con los requisitos exigidos por éste para el otorgamiento del crédito.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información, para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 8000518888. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.sura.com.

LA NO VERACIDAD DE LA INFORMACION CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO, O EL NO DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO EN SU TOTALIDAD, PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA NO INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO. LA PRESENTE SOLICITUD NO CONSTITUYE ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. HASTA TANTO LA COMPAÑIA SE MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA Y DOCUMENTO ESCRITO.

Certifico que el asesor me explicó la prima, el valor asegurado, las coberturas y exclusiones del contrato, y la información contenida en la solicitud. Además, haber leído, entendido y aceptado los textos incorporados en ésta Solicitud de Seguro.

Elizabeth Hernández T

Firma del Asegurado

21-628-846

Número de Identificación Asegurado

20/09/2018

Fecha de Diligenciamiento

DDMMAAAA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA.: Pasaporte

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO PARA CRÉDITOS DE LIBRANZA

En virtud de éste pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día _____ del mes de _____ de 20____ a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____, la suma de _____ (\$ _____) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ (\$ _____) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, bajo el entendido que el no pago de alguna de las obligaciones adquiridas bajo el Reglamento para créditos de Libranza, hará exigible la totalidad de las mismas. Igualmente, es entendido que **EL BANCO** podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del **EL BANCO**, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR**. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **EL BANCO**. 4. En caso de mi retiro de **LA EMPRESA** por cualquier causa. 5. Cuando la **EMPRESA** sin causa justificada, a juicio de **EL BANCO**, suspenda o deje de realizar las deducciones a sus empleados para la amortización de los créditos de libranza adquiridos con **EL BANCO**. 6. Cuando cualquiera de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. **EL BANCO** queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, o de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad nacional o extranjera y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por los deudores, en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que **EL BANCO** otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará **EL BANCO** en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en El Carmen de Viboral el día 20 del mes de Septiembre de 2018 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Firma: Elizabeth Hernández T

Nombre Completo: Elizabeth Hernández Trujillo

Cédula: 21.628.846

En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación utilizando la misma información anterior.

REGLAMENTO CRÉDITOS DE LIBRANZA

EL CLIENTE, mayor de edad, domiciliado (a) e identificado(a) como aparece al final de este documento, quien está vinculado a la entidad pagadora definida en la autorización de descuento, la cual para efectos de este documento se denominará como **LA CONTRATANTE**, quien tiene suscrito un convenio de libranza con **BANCOLOMBIA S.A.** y/o le asignó un código de libranza a **BANCOLOMBIA S.A.**, en adelante **EL BANCO**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, el cual podrá otorgar a quien suscriba el presente reglamento créditos de libranza, que contiene las siguientes:

1. EL BANCO podrá otorgar a **EL CLIENTE** uno o más créditos de libranza, el(los) cual(es) será(n) pagadero(s), en cuotas mensuales que incluyen capital, intereses y cuota de seguros en caso de que apliquen, con las sumas que sean objeto de descuento por parte del empleador o la entidad pagadora, quien de acuerdo con la ley es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario de **EL CLIENTE**. Es entendido por **EL CLIENTE** que la firma de la presente libranza no lo exonera del pago de la obligación y de verificar que los respectivos descuentos sean efectuados por la Entidad Pagadora. En el evento en los que la entidad pagadora no pudiese realizar el descuento por causas como embargo u orden de autoridad competente y/o por cualquier otra circunstancia no atribuible al banco, **EL CLIENTE** pagará directamente el valor correspondiente a la cuota, a través de los canales que tuviere **EL BANCO** habilitados para tal efecto. En el evento en que **EL CLIENTE** tuviese dos o más obligaciones de Libranza, los abonos que realice la entidad pagadora a **EL BANCO** por cuenta de **EL CLIENTE**, se aplicarán en su orden, comenzando por la obligación vencida más antigua. En caso de no efectuarse el pago, **EL BANCO** cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley Colombiana por cada día de retraso, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la(s) obligación(es). En todo caso **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para debitar de su(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro, o de cualquier otro depósito que posea en **EL BANCO**, las cuotas de capital y/o intereses y/o seguros, impuestos, comisiones, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial y demás conceptos correspondientes a los créditos de libranza que le sea(n) otorgado(s).

2. La cuota del crédito será fija durante la vigencia del mismo, calculada con base en una tasa de interés fija o variable, de acuerdo con las condiciones previamente pactadas con **EL CLIENTE**. Si la tasa fuere fija, **EL CLIENTE** pagará la suma recibida a título de mutuo mediante cuotas iguales de capital e intereses, en el plazo establecido en el respectivo anexo de operación activa. Si la tasa fuere variable, esta será calculada con base en el DTF vigente al momento del desembolso más unos puntos porcentuales pactados con **EL CLIENTE** previamente y los cuales se encuentran en el respectivo anexo de operación activa; estos serán pagaderos en su equivalente mes vencido. Si el DTF aumentare durante la vigencia del crédito, la cuota no aumentará, **EL BANCO** con la cuota pagada imputará su valor primero a los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, primas de seguro, comisiones y otros gastos a su cargo, a intereses de mora, a intereses remuneratorios, a capital y a obligaciones no vencidas. Si llegado el plazo proyectado de pago del crédito, el mismo no se hubiere cancelado en su totalidad, por razón del incremento del DTF durante la vigencia del crédito, **EL CLIENTE** continuará pagando cuota(s) residuales hasta su cancelación total. Si el DTF disminuyere durante la vigencia del crédito con respecto al DTF vigente al momento del desembolso, la cuota no sufrirá variación alguna, pero el mayor valor que se hubiere cancelado por esa menor tasa será imputado a capital, reduciendo el plazo.

3. En caso que la primera cuota no fuere posible pagarla o descontarla en su totalidad debido a que: (I) excede el límite máximo de descuento permitidos por la ley, y/o (II) se realizare el desembolso del(los) crédito(s) en una fecha diferente a la fecha en que la entidad pagadora ha notificado a **EL BANCO**, como fecha convenida con **EL CLIENTE** para el descuento destinado al pago de las cuotas de amortización del crédito de libranza; la parte o la totalidad de la cuota no pagada será cancelada por **EL CLIENTE** en cuota(s) residual(es) proyectada para el pago total de la obligación o directamente a través de los canales del Banco. **EL CLIENTE** podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización.

4. En aquellos eventos en que haya terminación de la relación entre **EL CLIENTE** y la entidad pagadora, **EL CLIENTE** declara que ha autorizado previamente a la entidad pagadora, para que con las deducciones por concepto de la liquidación y demás valores que deba entregar a **EL CLIENTE**, sin incluir cesantías e intereses a las cesantías cuando sea aplicable, se realicen abonos extras o pago anticipado de la obligación.

EL CLIENTE autoriza expresamente a **EL BANCO**, para que estos recursos sean aplicados en el siguiente orden: a los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, primas de seguro, comisiones y otros gastos a su cargo, a intereses de mora, a intereses remuneratorios, a capital y a obligaciones no vencidas, si la cuota se encuentra vencida pudiendo **EL CLIENTE** decidir si el abono a capital disminuye el plazo pactado o el valor de las cuotas (no se aplicara la ley 1555), para lo cual deberá informar a **EL BANCO** en los términos establecidos. Así mismo, en tal caso, es importante aclarar que Bancolombia le otorgará un beneficio en la tasa de interés pactada en el pagaré que instrumenta el crédito de Libranza solicitado por **EL CLIENTE**, siempre y cuando este último conserve la relación laboral con la entidad pagadora o sea posible el descuento de las cuotas de la obligación por parte de esta y sea necesario pasar el crédito de la modalidad de Libranza a la modalidad de consumo Libre inversión. En caso de no cumplirse alguna de las anteriores condiciones, **EL BANCO** a partir del momento de presentarse el incumplimiento, ajustará la tasa de interés del crédito de libranza a la tasa máxima establecida por **EL BANCO** para créditos de consumo la cual se encuentra publicada en la página web www.grupobancolombia.com vigente. La pérdida del beneficio de la tasa, no constituye una reestructuración o una novación de la obligación.

5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. EL BANCO. Podrá modificar el presente reglamento, para lo cual anunciará la modificación respectiva a **EL CLIENTE** a la dirección que tenga registrada o por cualquier medio y/o canal, o a través de la Sucursal Virtual de

EL BANCO. Anunciado el cambio **EL CLIENTE** podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar el contrato y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas, de conformidad con el art 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita.

6. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Reglamento presta mérito ejecutivo.

7. PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES. Para instrumentar las obligaciones que puedan derivarse en razón del presente reglamento, **EL CLIENTE** ha firmado y entregado a **EL BANCO**, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses adeudados y la fecha de vencimiento, con su respectiva carta de instrucciones, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** derivadas de los créditos de libranza que éste le otorgue, en desarrollo del presente reglamento.

PARÁGRAFO. CARTA DE INSTRUCCIONES LIBRANZAS. EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, ha hecho entrega al Banco de un pagaré firmado en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, vencimiento y tasa de interés de mora, el cual está destinado a instrumentar las Obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** y que será llenado por **EL BANCO** de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) **EL BANCO** para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. b) **EL BANCO** podrá llenar el pagaré en caso de mora en el pago de capital o intereses o en caso de presentarse cualquiera de los eventos de aceleración de los plazos, previstos en el literal f) de esta carta de instrucciones. c) La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemus en razón del presente Reglamento para créditos de libranza, separando capital e intereses adeudados, en los espacios destinados para el efecto. d) La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que **EL BANCO** proceda a llenar el respectivo pagaré, objeto de estas instrucciones. e) En caso de mora, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora, por las autoridades colombianas. f) El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, bajo el entendido que el no pago de alguna de las obligaciones contraídas bajo este reglamento hará exigible la totalidad de las mismas. Igualmente, es entendido que **EL BANCO** podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **EL BANCO**. 4) En caso de finalizar el vínculo con **LA ENTIDAD PAGADORA** por cualquier causa. 5) Cuando **LA ENTIDAD PAGADORA** sin causa justificada, suspenda o deje de realizar las deducciones a **EL CLIENTE** de su salario, pensión, honorarios u otros recursos, según el caso, para la amortización de los créditos de libranza adquiridos con **EL BANCO**. 6) Cuando cualquiera de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. 7) Cuando **EL CLIENTE** autorice más de un (1) desembolso simultaneo de créditos de libranza tramitados con varias entidades. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad nacional o extranjera y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por los deudores, en el evento de que se causen.

Para constancia se firma en El Carmen de Viboral a los 20 días del mes de Septiembre de 2018.

Firma: Elizabeth Hernández T.
Nombre Completo: Elizabeth Hernández Trujillo
Cédula: 21-628.046
Ciudad: El Carmen de Viboral

Consecutivo Asesor: 29879Número de solicitud: 0000000000046957166**ANEXO DE OPERACIÓN ACTIVA**

CLIENTE:
ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO
SUCURSAL:
EL CARMEN DE VIBORAL
TIPO DE PLAN: D04
DESTINO ECONÓMICO:
OTROS
MODALIDAD INTERÉS: Vencido
% TASA VARIABLE: 0.0000
PERÍODO DE GRACIA: No tiene
FECHA SOLICITUD: 20 de Septiembre
de 2018

C.C. O NIT: 21,628,846
VALOR: \$18,730,000.00
TIPO OPERACIÓN:
OPE. ESPECIF. CARTER
FRECUENCIA PAGO CAPITAL:
Mensual
DESTINACIÓN PRÉSTAMO:
Ninguno
CÓDIGO TASA VARIABLE:
DTF
TASA INTERÉS EFECTIVA HOY:
12.9453 %
F. VENCIMIENTO:
25 de Septiembre de 2026

PLAZO: 96
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:
Préstamo de Consumo
FRECUENCIA PAGO INTERÉS:
Mensual
TASA INTERÉS NOMINAL HOY:
12.2353 %
PUNTOS ADICIONALES: 7.6
TASA DE INTERÉS DE MORA A HOY:
26.0100 %
CLASE DE GARANTÍA:
Garantía Personal

CALIFICACIÓN (SOLO PARA REESTRUCTURACIONES)

ACTUAL (Antes de Reestructuración):

REESTRUCTURADA:

SÓLO PARA CRÉDITOS DE REDESCUENTO

CÓDIGO BANCO DE REDESCUENTO:
Tasa Interés a cobrar al cliente
TASA INTERÉS: TASA REDESC () PUNTOS ()

MARGEN DE REDESCUENTO: %
Tasa cobrada por Entidad Redescuento al Banco
TASA REDESCUENTO: DTF PUNTOS
Tasa cobrada por Ent de Red en cred tasa fija
TASA REDESCUENTO (EA): %

Autorizo a BANCOLOMBIA para que al momento del desembolso exprese en términos efectivos, la equivalencia de la tasa de redescuento + puntos , que reconoceré durante la vigencia del crédito.

COMISIONES Y RECARGOS: _____ OTRAS CONDICIONES (SEGUROS): _____

CONDICIONES DE PREPAGO: El cliente podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. En este evento, el cliente podrá decidir si el(los) pago(s) anticipado(s) que realice se abonará(n) a capital con disminución del plazo inicialmente pactado o con disminución del valor de la cuota de la(s) respectiva(s) obligación(es). Para estos efectos, deberá informar su decisión al Banco, a más tardar dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la fecha de él(los) pago(s) anticipado(s). Si transcurrido este plazo el cliente no indica cómo aplicar el(los) pago(s) anticipado(s), el Banco lo(s) abonará a capital con disminución del plazo.

LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4. Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el

Consecutivo Asesor: 29879Número de solicitud: 0000000000046957166

Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América; la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 5. En los demás casos consagrados en los documentos de deuda.

El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, comisiones, seguros, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

DERECHOS DEL DEUDOR:

El deudor tendrá derecho a solicitarle al Banco la última calificación y clasificación de riesgo que se le ha asignado junto con los fundamentos que la justifican.

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO

AUTORIZAMOS PARA QUE EL PRODUCTO NETO DEL DESEMBOLSO SEÁ ACREDITADO A:

ABONO CREDITOS	N° 5560083661	\$	10,476,578.00
CUENTA DE AHORROS	N° 55630711559	\$	8,253,422.00

AUTORIZAMOS A BANCOLOMBIA PARA QUE EL VALOR DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACIÓN CONTRAIDA A MI NOMBRE, SEA DEBITADO DE LA CUENTA N° 0, EN LAS FECHAS PACTADAS, DE ACUERDO CON EL PLAN DE PAGOS.

Tengo conocimiento que en la cuenta mencionada debe existir la suficiente provisión de fondos para realizar el débito, de lo contrario el pago será abonado por el monto disponible y la obligación entrará en mora por el saldo restante.

En caso que por motivo voluntario o involuntario, el número de mi cuenta deba cambiarse, esta autorización continuará siendo válida para el efecto que se ha expedido.

En el evento en que no existan recursos suficientes en dicha cuenta, EL BANCO podrá debitar cualquier otra cuenta o depósito que posea en EL BANCO.

Imputación de Pagos: El pago de cualquier cantidad de dinero que el cliente haga a EL BANCO en razón de créditos otorgados, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden algo diferente: 1. A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, primas de seguro, comisiones y otros gastos a su cargo.

2. A intereses de mora. 3. A intereses remuneratorios. 4. A capital. 5. A obligaciones no vencidas.

La imputación se efectuará primero a la obligación más antigua y luego a la más reciente.

FIRMAS:**EL DEUDOR (PRESTAMISTA)**

Firma: Elizabeth Hernández T.
Nombre: ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO
Cédula o Nit: 21,628,846
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A
Dirección: Cra 26 N 47A 155
Teléfono: 5433604



Consecutivo/Asesor: 29879

Número de solicitud: 0000000000046957166

“Certificamos que con base en información reciente hemos revisado la situación financiera y Comercial de la empresa, habiéndola encontrado satisfactoria. En consecuencia autorizamos el presente desembolso”.

FIRMA DEL GERENTE

Nombre: _____

C.C: _____

NOTA: ESTE FORMATO DEBE SER DILIGENCIADO Y ENTREGADO AL CLIENTE ANTES DE FORMALIZAR LA OPERACIÓN Y CONSERVARLO COMO CONSTANCIA EN LA CARPETA CORRESPONDIENTE.



L 0000005560085275 001

Consecutivo Asesor: 29879,

NRO. SOLICITUD: 000000000046957166

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO PARA PAGO DE CREDITO DE LIBRANZA

Yo ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No 21,628,846 de EL CARMEN DE VIBORAL y teniendo en cuenta que **BANCOLOMBIA S.A.** me ha otorgado un crédito de libranza por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M. CTE. (\$18,730,000.00), mediante la presente comunicación manifiesto voluntariamente autorizar a FLORES SILVESTRES SA con Nit No. 800023622, para que usted en calidad de pagador, descuenta de los pagos a los que tengo derecho por concepto de salario, honorarios, aportes, mesada pensional, entre otros y según sea el caso, el valor de la(s) cuota(s) de amortización requeridas para la cancelación total del crédito de libranza, tal como se indica a continuación:

Número del Crédito	5560085275
Valor del crédito:	\$ 18,730,000.00
Plazo crédito en meses:	NOVENTA Y SEIS
Número de cuotas:	96
Tasa nominal anual:	12.2353%
Cuota fija mensual (incluidos seguros e intereses):	\$ 329,318.00

El valor proyectado del crédito, incluyendo capital, intereses y seguros a la fecha del desembolso, es de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M. CTE. \$ 31,614,528.00

La presente autorización también comprende los siguientes eventos:

1. El descuento del valor que corresponde al nuevo valor de la cuota que Bancolombia le notifique, en los eventos en que dicha cuota sea modificada.
2. El descuento por anticipado de las cuotas que deben pagarse, durante el tiempo que permanezca en vacaciones, licencia, o durante los periodos no remunerados durante la vigencia del contrato de trabajo o prestación de servicios.
3. En caso de terminación por cualquier motivo de la relación contractual, deducir de mis salarios, prestaciones sociales (diferentes a las Cesantías e intereses a las Cesantías), indemnizaciones, pensiones, honorarios, aportes, liquidación del contrato y/o ingresos a que tenga derecho, el saldo que a la fecha de desvinculación le adeude a **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto del crédito libranza.
4. De encontrarse vencido el crédito o no haberse atendido oportunamente, me permito autorizarles para que previa revisión detallada por parte de ustedes de las cuotas recibidas por **BANCOLOMBIA S.A.**, se efectúen los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
5. La cuota será fija durante la vigencia del crédito, calculada con base en el DTF vigente al momento del desembolso más unos puntos porcentuales y pagaderos en su equivalente mes vencido. Si el DTF aumentare o disminuyere durante la vigencia del crédito, la cuota permanecerá constante. Sin embargo, **BANCOLOMBIA S.A.** con la cuota pagada imputará su valor primero al saldo en mora, si lo hubiere, a intereses y después a capital. Si llegado el término proyectado de pago del crédito, el mismo no se hubiere cancelado, autorizo a la entidad pagadora para continuar descontando la misma cuota hasta su cancelación total o en caso de no ser posible continuare pagando está a través de los diferentes canales ofrecidos por **BANCOLOMBIA S.A.**
6. Autorizo a FLORES SILVESTRES SA; a Bancolombia S.A. y a las entidades de esta última que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su grupo empresarial de acuerdo con la ley, sus filiales y/o subsidiarias o en las entidades en las cuales estas, directa o indirectamente, tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mí como titular de la información, para que compartan entre ellas todos mis datos personales o crediticios que sean necesarios para el desarrollo del proceso, seguimiento, control y prestación del servicio óptimo derivado del crédito de libranza que me fue otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** y durante la vigencia del mismo.

Para constancia se firma en EL CARMEN DE VIBORAL a los 20 del mes de Septiembre de 2018

Elizabeth Hernández T.

Firma

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO EXENTO DE GMF

Septiembre 20 de 2018

Señores
BANCOLOMBIA S.A
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos un desembolso en moneda legal (pesos) con las siguientes condiciones:

Monto del Desembolso **18.730.000**
Plazo **96 meses**
Periodicidad de Amortización a capital **Mensual**
Periodicidad Pago Interés **Mensual**
Tasa de Interés **0.99 Mensual**

Presento estabilidad tributaria

SI NO

El producto del desembolso será entregado a:

Tercero Proveedor o vendedor

A mi Nombre en cheque en cheque con cruce y con la leyenda "para consignar en la cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario"

A mi Nombre en cheque en cheque con cruce y con la leyenda "para consignar en la cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario" y a un tercero (proveedor o vendedor)

Destinación del crédito

Activos Fijos Compra de Vehiculo

Adquisición de vivienda nueva o usada o construcción de vivienda individual

Solicito que el crédito aprobado, sea desembolsado de la siguiente manera:

Cuenta Corriente

No

Nombre del proveedor o vendedor
Número de identificación

Cuenta de Ahorros

No 55630711559 \$ 8.253.422

Nombre del proveedor o vendedor
Número de identificación

Cheque de gerencia con cruce y con la leyenda "para consignar en la cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario".

Nombre del proveedor o vendedor
Número de identificación

Compra de Divisas

\$ _____

Nombre del beneficiario _____

Número de identificación _____

Transferencia Vía Sebra

\$ _____

Portafolio _____ Entidad Financiera _____

Nombre del proveedor o vendedor _____

Número de identificación _____

Novación

Reestructuración cartera/Abono obligación

Subrogación

Los números y valores de las obligaciones de los créditos, tarjetas de crédito, sobregiro (Número de la cuenta corriente) a cancelar y/o a abonar son los siguientes:

Nombre del beneficiario BANCOLOMBIA S.A.

Número de identificación 890.903.938

Obligación: 5560083661

Valor: 10.476.578

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las destinaciones indicadas son ciertas, que mi actividad no es la comercialización de los bienes que me financian y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta afirmación.

Cordialmente,

Elizabeth Hernández T

Firma

ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO

Nombre del cliente

21.628.846

C.C o Nit

Destino:

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

PIC

Área Calidad Datos
Gestión Documental
Carpeta Cliente



TIPO DE OPERACIÓN

DP-00071

ESTUDIO DE CRÉDITO	GARANTÍAS	DESEMBOLSOS
<input type="checkbox"/> Crédito Hipotecario <input type="checkbox"/> Banca Personal <input type="checkbox"/> Banca Intermedia <input type="checkbox"/> Banca Corporativa, Empresarial, Gobierno	<input type="checkbox"/> Constitución <input type="checkbox"/> Administración <input type="checkbox"/> Cancelación Si además es Crédito hipotecario ley de vivienda <input type="checkbox"/> señale con X aquí	<input checked="" type="checkbox"/> Envío Documentos Si además es Crédito hipotecario ley de vivienda <input type="checkbox"/> señale con X aquí

Otra. Cuál. _____

NÚMERO RADICACIÓN

46957166

OFICINA Y/O
CENTRO DE
COSTOS

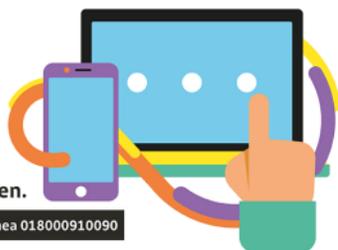
CÓDIGO

556

ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO
CR 26 42 A 155 IN 140
EL CARMEN DE VIBORAL

OBLIGACIÓN N°: 5560085275
IDENTIFICACIÓN: 21628846
FECHA DE PAGO: 1/25/2022
SUCURSAL: EL CARMEN DE VIBORAL

Pide tus extractos de forma digital.
Tu tiempo y el medio ambiente te lo agradecerán.



Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea 018000910090

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

LÍNEA DE CRÉDITO LIBRANZA COMPRA CARTERA DTF

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	185,437.00	182,622.00
INTERÉS CORRIENTE	121,405.00	124,220.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	22,476.00	22,476.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	329,318.00	329,318.00

SALDO DE CRÉDITO
FECHA EXTRACTO

13,952,520.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	9/21/2018
VALOR INICIAL	18,730,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	1/17/2022
FECHA ÚLTIMO PAGO	12/25/2021
SALDO DE CAPITAL	13,840,053.00
TASA DE INTERÉS E.A.	11.31
CUOTA NÚMERO	037
TASA MORA A LA FECHA	26.46
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESA TUS INCONFORMIDADES A NUESTRO REVISOR FISCAL PWC, CL 7 SUR 42 70 PISO 11. MDE. RECUERDA, SI EL CREDITO ESTUVO EN MORA, UNA VEZ ESTE AL DIA, EL REPORTE NEGATIVO PERMANECERA 6 MESES O EL MISMO TIEMPO DE LA MORA, VER REQUISITOS LEY 2157 DE 2021

comfama

Autorización Deducción
Deducción de nómina-Deducción asociados a Cooperativas
y Deducciones pensionados

Señor (a)
Pagadores – Sección Retenciones Nómina y/o Aportes
Empresas – Cooperativas- Fondos de Pensiones
Medellín

Yo, ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO con C.C. No. 21.628.846 contrae una deuda con COMFAMA por valor de \$ 3.214.490 por concepto de Libredestino soportada según pagaré No. 2822094, para ser cancelada en cuotas mensuales iguales, así: a) Mediante pignoración de mi(s) cuota(s) monetaria(s) del subsidio familiar por \$ 49.664, b) Una cuota descontada de mi nómina y/o compensaciones cooperativas y/o pensión, por \$ 47.727

AUTORIZACIONES: El pagador de la empresa a la cual esté prestando mis servicios, o el de la cooperativa a la que me encuentro afiliado, o el del Fondo de Pensiones en caso de ser pensionado, queda expresamente autorizado para que deduzca de mi salario, compensación ordinaria a la cual tengo derecho como asociado, o de mi pensión o mesada mensual, y de cualquier otro dinero a mi favor como prestaciones sociales, primas legales y extralegales, bonificaciones, comisiones, vacaciones, cuota(s) monetaria(s) del subsidio familiar, auxilio de transporte, indemnizaciones, cesantías e intereses a las cesantías, y envíe a COMFAMA para ser abonado al saldo de mi deuda, en los siguientes casos: a) Para el pago de la cuota del crédito, la suma mensual de \$ 47.727 que incluye los intereses corrientes, hasta un total de \$ 4.772.159; b) Si perdiere el derecho a recibir la(s) cuota(s) monetaria(s) del subsidio familiar comprometido en la deuda, la suma mensual de \$ 49.664. c) Si durante el plazo de la obligación llegare a producirse mi desvinculación laboral de la empresa a la cual esté prestando mis servicios, lo cual tiene soporte jurídico en el Código Sustantivo del Trabajo artículos 59 y 159. d) Si durante el plazo de la obligación llegare a producirse mi retiro de la cooperativa a la cual me encuentro afiliado. e) De igual forma autorizo al Fondo Administrador de Cesantías donde tengo consignadas mis prestaciones para que las retenga a favor de COMFAMA, en el evento de que con la retención de la empresa no alcance a cubrir lo adeudado. Esto tiene soporte jurídico en el Decreto 1063 de 1991, artículo 29.

En el evento de que el pagador de la empresa, cooperativa, o fondo de pensiones, incumpla las obligaciones y autorizaciones aquí consagradas, asumo solidariamente la obligación para con COMFAMA, y no me exonero de responsabilidad por el pago de la deuda.

SEÑOR PAGADOR DE LA EMPRESA, COOPERATIVA O FONDO DE PENSIONES:

1. Iniciar deducción a partir de la fecha y efectuar los pagos los 10 primeros días de cada mes en las tesorerías de COMFAMA o en bancos donde COMFAMA tiene convenio para recaudo. Si realiza el pago en bancos, debe enviar copia de la consignación y el detalle de la misma, al fax 3607080 opción 4 - 1 o notificar al correo electrónico pagosxdeducción@comfama.com.co
2. Únicamente suspenda la deducción de nómina, compensación o mesada a su empleado, asociado o pensionado, cuando éste le presente paz y salvo expedido por COMFAMA.
3. Para la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales, aportes y/o compensaciones, el procedimiento es el siguiente:
 - a) Llamar al **3607080**, opción 1-2 para conocer el saldo de la deuda.
 - b) Retener el saldo de las prestaciones sociales, aportes y/o compensaciones. Cuando el saldo de la deuda sea superior a la liquidación de las prestaciones sociales, debe retener la totalidad de la liquidación e informar la diferencia al Fondo Administrador de Cesantías al que pertenece el trabajador, para que efectúe la respectiva retención.
 - c) Enviar el valor retenido a COMFAMA pagando en cualquiera de las Tesorerías de COMFAMA, o en los bancos con los cuales COMFAMA tiene convenio, especificando la cédula del trabajador, asociado o pensionado.

Para constancia se firma en _____ el día 19 del mes 4 del año 2013.

Elizabeth Hernández T.
ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO
C.C. 21.628.846

[Firma]
Firma empleador, cooperativa,
y/o Fondo de Pensiones

[Sello]
Sello empleador, cooperativa y/o
Fondo de Pensiones

CESAR A. GARCIA CIRI
Nombre funcionario de COMFAMA
C.C. 70.381.568

DEJAR ORIGINAL CON EL PAGADOR DE LA EMPRESA, COOPERATIVA O FONDO DE PENSIONES Y TRAER LA COPIA FIRMADA Y SELLADA A LA SEDE COMFAMA DONDE TRAMITÓ SU CRÉDITO.

Señor (a)
Pagadores # Sección Retenciones Nómina y/o Aportes
Empresas # Cooperativas # Fondos de Pensiones
Medellín

Yo, ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO con C.C No. 21628846 contraje una deuda con COMFAMA por valor de \$ 7.250.000 por concepto de Crédito de Consumo- Mejoramiento de vivienda soportada según solicitud de crédito No. 3100096813, para ser cancelada en cuotas mensuales iguales por valor de: \$134.509 así: a) Mediante pignoración de mi(s) cuota(s) monetaria(s) del subsidio familiar por \$ 0, b) Una cuota descontada de mi nómina y/o compensaciones cooperativas y/o pensión por \$134.509 c) Una cuota para cancelar por caja o compensación por \$0. La fecha límite de pago de la cuota será el 30 de cada mes.

AUTORIZACIONES: El pagador de la empresa a la cual esté prestando mis servicios, o el de la cooperativa a la que me encuentro afiliado, o el del Fondo de Pensiones en caso de ser pensionado, queda expresamente autorizado para que deduzca de mi salario, compensación ordinaria a la cual tengo derecho como asociado, o de mi pensión o mesada mensual, y de cualquier otro dinero a mi favor como prestaciones sociales, primas legales y extralegales, bonificaciones, comisiones, vacaciones, cuota(s) monetaria(s) del subsidio familiar, auxilio de transporte, indemnizaciones, cesantías e intereses a las cesantías, y envíe a COMFAMA para ser abonado al saldo de mi deuda, en los siguientes casos: a) Para el pago de la cuota del crédito, la suma mensual de \$ 134.509 que incluye los intereses corrientes, hasta un total de \$11.298.756. b) Si perdiere el derecho a recibir la(s) cuota(s) monetaria(s) del subsidio familiar comprometido en la deuda, la suma mensual de \$0. c) Si durante el plazo de la obligación llegaré a producirse mi desvinculación laboral de la empresa a la cual esté prestando mis servicios, lo cual tiene soporte jurídico en el Código Sustantivo del Trabajo artículos 59 y 159. d) Si durante el plazo de la obligación llegare a producirse mi retiro de la cooperativa a la cual me encuentro afiliado. e) De igual forma autorizo al fondo Administrador de Cesantías donde tengo consignadas mis prestaciones para que las retenga a favor de COMFAMA, en el evento de que con la retención de la empresa no alcance a cubrir lo adeudado. Esto tiene soporte jurídico en el Decreto 1063 de 1991, artículo 29.

En el evento de que el pagador de la empresa, cooperativa, o fondo de pensiones, incumpla las obligaciones y autorizaciones aquí consignadas, asumo solidariamente la obligación para con COMFAMA, y no me exonero de responsabilidad por el pago de la deuda.

Para constancia se firma en Medellín el día 24 del mes Mayo del año 2014

SINESTRES S.A.C.I.

NIT 890023622-2

Elizabeth Hernández Trujillo

ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO
C.C. 21628846 21628846

Firma empleador cooperativa y/o
Fondo de Pensiones

Sello empleador, cooperativa y/o
Fondo de Pensiones

Hanulera O

Asesor de servicio o su delegado
Comfama

Código 253
46%
Ljohana
Quince
11

DEJAR ORIGINAL CON EL PAGADOR DE LA EMPRESA, COOPERATIVA O FONDO DE PENSIONES Y TRAER LA COPIA FIRMADA Y SELLADA A LA SEDE COMFAMA DONDE TRAMITÓ SU CRÉDITO



AUTORIZACION DEDUCCION
DEDUCCION NOMINA - DEDUCCION ASOCIADOS A COOPERATIVAS Y DEDUCCION PENSIONADOS

Señor (a)
Pagadores - Sección Retenciones Nómina y/o Aportes
Empresas - Cooperativas- Fondos de Pensiones

Yo, HERNANDEZ TRUJILLO ELIZABETH con C.C. No. 21628846 contraí una deuda con COMFAMA por valor de \$ 1.031.250 por concepto de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA soportada según pagaré No 19588.

Esta será cancelada en cuotas mensuales iguales, que incluyen los intereses corrientes, así: a) mediante pignoración de mi subsidio por \$ 43.512, b) una cuota descontada de mi nómina y/o compensaciones cooperativas y/o pensión, por \$ 23.475.

AUTORIZO: a) a la empresa o cooperativa, a la cual esté prestando mis servicios, o en caso de ser pensionado, al fondo de pensiones, para que deduzca de mi salario o compensaciones ordinarias permanentes, o de mi pensión o mesada mensual, o de cualquier otro dinero a mi favor como prestaciones sociales, primas legales y extralegales, bonificaciones, comisiones, vacaciones, auxilio de transporte, etc la suma mensual de \$ 23.475, que incluye los intereses corrientes, hasta un total de \$ 1.205.766. b) En el evento en que en un determinado periodo no opere el descuento por nómina o no se realice el traslado de los recursos a COMFAMA, éste último queda desde ahora expresamente facultado para tomar todas las medidas necesarias para normalizar la obligación por concepto de capital e intereses y demás conceptos, adoptando medidas tales como la capitalización de intereses, la modificación del plazo inicialmente pactado o el aumento o la disminución del número de cuotas entre otras.

Igualmente, si perdiera el derecho al subsidio o a una de sus cuotas, además de la deducción antes mencionada, AUTORIZO a la Empresa o Cooperativa según sea el caso, para que deduzcan de mi salario, prestaciones sociales, primas legales y extralegales, bonificaciones, comisiones, vacaciones, auxilio de transporte, o de cualquier otro dinero a mi favor, y de las compensaciones cooperativas a las cuales tengo derecho como asociado, una cantidad igual al subsidio comprometido en la deuda. Esta novedad se informará en su momento por COMFAMA.

En caso de que llegare a producirse mi desvinculación laboral de la empresa a la cual esté prestando mis servicios, durante el plazo de la obligación, AUTORIZO al pagador de esta entidad, para que deduzca de mi salario, prestaciones sociales, primas legales y extralegales, subsidio familiar y de transporte, vacaciones, bonificaciones e indemnizaciones, cesantías e intereses a las cesantías o de otro concepto que se derive de la relación laboral, para abonar al saldo de mi deuda con COMFAMA. Esto tiene soporte jurídico en el Código Sustantivo del Trabajo artículos 59 y 159. De igual forma AUTORIZO AL FONDO DE CESANTÍAS donde tengo consignadas mis prestaciones para que retenga a favor de COMFAMA, en el evento de que con la retención de la empresa no alcance a cubrir lo adeudado. Esto tiene soporte jurídico en el Decreto 1063 de 1991, artículo 29.

En caso de retiro de la COOPERATIVA a la cual me encuentro afiliado, igualmente AUTORIZO a su pagador para que deduzca de los aportes y/o compensaciones a los cuales tengo derecho, los valores necesarios para abonar al saldo de mi deuda con COMFAMA.

En el evento de que el empleador, cooperativa, pagador o fondo de pensiones, incumpla las obligaciones y autorizaciones aquí consagradas, asumo solidariamente la obligación para con COMFAMA, y no me exonero de responsabilidad por el pago de la deuda.

INICIAR DEDUCCIÓN A PARTIR DE LA FECHA Y EFECTUAR LOS PAGOS LOS DIEZ (10) PRIMEROS DÍAS DE CADA MES EN LAS TESORERÍAS DE COMFAMA O EN BANCOS DONDE COMFAMA TENGA SUS CUENTAS. SI REALIZA EL PAGO EN BANCOS, DEBE ENVIAR COPIA DE LA CONSIGNACIÓN Y EL DETALLE DE LA MISMA, AL FAX 3607080 opción 4 - 1 O NOTIFICAR AL CORREO ELECTRÓNICO pagosxdeduccion@comfama.com.co

Señor Empleador y/o pagador:

a) Únicamente suspenda la deducción de nómina, compensación o mesada a su empleado, asociado o pensionado cuando éste le presente paz y salvo expedido por COMFAMA.

b) Para la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales, aportes y/o compensaciones, el procedimiento es el siguiente:

1. Comuníquese con nuestra Central de Llamadas al teléfono 3607080, opción 1-2, donde le informaremos el saldo de la deuda.
2. Retenga dicho saldo de las prestaciones sociales, aportes y/o compensaciones.
3. El valor retenido debe ser cancelado en la Tesorería de cualquier dependencia de COMFAMA o en los bancos con los cuales COMFAMA tenga convenio, especificando la cédula del trabajador o asociado.
4. En caso de que el saldo informado sea mayor que el valor de las prestaciones sociales, se debe retener la totalidad de éstas e informar la diferencia al Fondo Administrador de Cesantías al que pertenezca el trabajador, para que efectúe la respectiva retención.

Para constancia se firma en _____ a los 09 días del mes de Diciembre de 2010 .

Elizabeth Hernández T
HERNANDEZ TRUJILLO ELIZABETH
C.C. 21628846

SINESTRES S.A.C.I.

[Firma]
Firma y sello Empleador, Cooperativa, 12/10/10
Pagador y/o Fondo de Pensiones

comfama

[Firma]
Atención al Cliente Crédito
Nombre Responsable Comfama

Dejar original en la Empresa, Cooperativa, Pagador y/o Fondo de Pensiones y traer la copia firmada y sellada a la Sede COMFAMA donde tramitó su crédito.

Recibido

FC549-V1

L. Johana 253

*40%
catorcena 25*



Juan Fernando Gomez Zuluaga

 Agregar

 Mensaje



 Trabajó en independiete

 Estudió en Universidad Católica de Oriente

 Estudió en CENSA- CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA

 Vive en El Carmen de Viboral

 De El Carmen de Viboral



cifuentes3354



5

Publicacio...

201

Seguidores

161

Seguidos

Liliana Cifuentes



ivan_.dario_hernandez, cris3604 y 5 personas más siguen esta cuenta

Seguir

Mensaje





cifuente3354



 Le gusta a nicolle_gomez22 y 13 personas más
cifuente3354 Mágicos momentos 🥰

10 de enero de 2021



cifuentes3354



18 Me gusta

cifuentes3354 TE AMO INFINITAMENTE MI AMOR 🥰😘

29 de junio de 2020



cifuente3354



10 Me gusta

cifuente3354 Gracias mi amor por llenar mis días de felicidad

Te Amo muchisimo 😊

10 de enero de 2021 · Ver traducción



Juan Fernando Gomez Zuluaga

23/06/2020





Liliana Cifuentes ▶ Juan Fernando Gomez Zuluaga



2/02/2020 · 🌐

AMOR MIO
FELIZ CUMPLE...
Q SEAN MUCHOS MAS...
TE AMO MUCHISIMO — 🎂 celebrando tu día especial.



  Mery Arbelaez y 3 personas más



Liliana Cifuentes

 Agregar

 Mensaje



-  Trabaja en Facebook App
-  Estudió en Institución Educativa Manuel Antonio Davila
-  Estudió en Institución Educativa Manuel Antonio Davila
-  Vive en El Carmen de Viboral
-  De El Carmen de Viboral
-  Ver la información de Liliana



Liliana Cifuentes actualizó su foto del perfil. ...

24/06/2020 · 🌐



👍❤️😄 Caro Morales Guzmán y 29 personas más

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

Proceso: DEMANADA DE RECONVENCIÓN CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA

Demandado: ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO

Radicado: 2020-00177-00

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

HELBERT SAIR GIRALDO ACEVDO, mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, actuando en representación de mi poderdante la señora ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO, muy respetuosamente su señoría, me dispongo a subsanar los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 212 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, así:

1- Causal Primera: El señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, de manera intempestiva y sin mediar argumento alguno, más que informando su partida, abandono el hogar en cual convivía en matrimonio con mi poderdante y su hija en la carrera 26 piso 2 apto 201 # 42a-155-int 140 El Carmen de Viboral – Antioquia, la fecha en la que abandono su hogar fue en el mes de agosto de 2019; trascurrido un mes de la partida del hogar por parte del señor GOMEZ ZULUAGA, es decir en noviembre de 2019, mi poderdante se entero que su esposo tenia otra pareja, con la cual llevaba una relación extramatrimonial la señora LILIANA CIFUENTES, quien también vivía en El Carmen de Viboral, hecho que pudo ser corroborado por mi poderdante por información dada por testigos y confirmado por medio de fotos donde aparecen el JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA y la señora LILIANA CIFUENTES y que fueron publicadas en las redes sociales Facebook e Instagram, perfiles de propiedad de la señora LILIANA CIFUENTES con fechas 24 y 29 de junio de 2020 respectivamente, fecha en la cual realizo la primer publicación de ambos en las redes sociales. En la publicación 29 de junio de 2020 en Instagram propiedad de la señora LILIANA CIFUENTES además tener una foto de con el señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA donde se abrazan, esta publicación esta posteada con una frase que dice "TE AMO INFINITAMENTE MI AMOR", claramente dirigida a quien es el esposo de mi poderdante, lo que ratifica las relaciones sexuales extramatrimoniales del señor JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA; cabe resaltar que en las redes sociales mencionadas tienen publicaciones posteriores como pareja.

2- Testimoniales:

1. ROSALBA TRUJILLO HENAO, identificado con CC. 21625568, Celular 3137111286. Correo: rosa-henao@hotmail.com. El testigo es conducente, pertinente y útil, a través de este demostraremos las causales solicitadas en la demanda, las relaciones sexuales extramatrimoniales del demandado cuando fueron, como, con quien, además el abandono de hogar y el tiempo de este por parte del demandado.

2. LAURA HERNANDEZ TRUJILLO, identificado con CC. 1036403573, Celular 3148022195. Correo: lolitha1501@gmail.com. El testigo es conducente, pertinente y útil, a través de este demostraremos las causales solicitadas en la demanda, las relaciones sexuales extramatrimoniales del demandado cuando fueron, como, con quien, además el abandono de hogar y el tiempo de este por parte del demandado.
3. XIMENA HERNANDEZ LOPEZ, identificado con CC. 1001386849, Celular 3146745762. Correo: lopexime15@gmail.com. El testigo es conducente, pertinente y útil, a través de este demostraremos las causales solicitadas en la demanda, las relaciones sexuales extramatrimoniales del demandado cuando fueron, como, con quien, además el abandono de hogar y el tiempo de este por parte del demandado.

Cortésmente,



HELBERT SAIR LEONARDO DALMAR GIRALDO ACEVEDO

T.P. N° 168.523 del C.S.J

abogadohsld@gmail.com



MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE
ABOGADA
UNIVERSIDAD UCO.

**SEÑORES,
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO – ANT**

E.S.D

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 2020 - 177

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA

DEMANDADO: ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO

ASUNTO: Pronunciamiento a demanda de reconvención.

MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.410.734 y portadora de la tarjeta profesional **Nº 257.997 del C.S de la J**, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a pronunciarme respecto a la demanda de reconvención impetrada por el apoderado de la parte demandada, lo cual hago de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: CIERTO, tal cual se evidencia en el escrito de la demanda principal y en su contestación (es el mismo hecho de la demanda principal).

SEGUNDO: CIERTO, es el mismo hecho de la demanda principal.

TERCERO: FALSO, toda vez que la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, fue la persona que incurrió en las causales de divorcio señaladas en el numeral uno (01) y dos (02) del art 06 de la ley 25 de 1992; según se deduce:

CAUSAL PRIMERA: Desde el mes de Agosto del año 2019, la demandada de manera verbal le manifiesta a su cónyuge, señor **JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA**, que ella está saliendo con otra persona y que lo mejor era que se dejaran.

Teniendo en cuenta lo antes dicho y las constantes discusiones que se generaban en pareja delante de su hija menor, el demandante decide irse de su casa a vivir con un hermano, por el propio bienestar de su hija; aunado a lo anterior, el hecho que la demandada, hace tres (03) años igualmente le fue infiel al hoy demandante y debido a



MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE
ABOGADA
UNIVERSIDAD UCO.

conversaciones de pareja, decidieron continuar con su relación hasta el mes de agosto del 2019, fecha en la cual, la demanda le dice a su cónyuge que está en una relación sentimental con otro hombre.

CAUSAL SEGUNDA: Desde el mes de agosto del año 2019, la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, sin justificación alguna, abandono los deberes que a su calidad de esposa le impone la ley Colombiana.

FRENTE A LA CAUSAL 8, es **CIERTO** que a la fecha ha transcurrido un término de tiempo superior a los dos años en que la demandada y el demandante se encuentran separados de hecho.

CUARTO: FALSO, Desde el mes de agosto del año 2019, fecha en que se dio la separación de hecho entre mi poderdante y la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, el señor **JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA**, ha estado cumpliendo a cabalidad con sus deberes como padre para con su hija **NICOLLE GOMEZ HERNANDEZ**.

QUINTO: CIERTO, es el mismo hecho de la demanda principal. “Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos **JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA** y **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, la respectiva sociedad conyugal que se encuentra a la fecha vigente y sin liquidar”.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo a tal declaración, toda vez que la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, es quien dio lugar a las causales de divorcio incoadas en el escrito de la demanda principal.

SEGUNDA: Me opongo a tal declaración, toda vez que la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, es quien dio lugar a las causales de divorcio incoadas en el escrito de la demanda principal.

TERCERA: Es la misma pretensión incoada por el demandado y solicitada en el escrito de la demanda principal.

CUARTA: No me opongo.

QUINTA: No me opongo.

SEXTA: Me opongo.



MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE
ABOGADA
UNIVERSIDAD UCO.

EXCEPCIONES DE MERITO,

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES 1 Y 2 INCOADAS POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA: Como se ha manifestado en el presente escrito y en el escrito de la demanda principal, la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, fue la persona que incurrió en las causales de divorcio señaladas en el numeral uno (01) y dos (02) del art 06 de la ley 25 de 1992; según se deduce:

CAUSAL PRIMERA: Desde el mes de Agosto del año 2019, la demandada de manera verbal le manifiesta a su cónyuge, señor **JUAN FERNANDO GOMEZ ZULUAGA**, que ella está saliendo con otra persona y que lo mejor era que se dejaran.

Teniendo en cuenta lo antes dicho y las constantes discusiones que se generaban en pareja delante de su hija menor, el demandante decide irse de su casa a vivir con un hermano, por el propio bienestar de su hija; aunado a lo anterior, el hecho que la demandada, hace tres (03) años igualmente le fue infiel al hoy demandante y debido a conversaciones de pareja, decidieron continuar con su relación hasta el mes de agosto del 2019, fecha en la cual, la demanda le dice a su cónyuge que está en una relación sentimental con otro hombre.

CAUSAL SEGUNDA: Desde el mes de agosto del año 2019, la señora **ELIZABETH HERNANDEZ TRUJILLO**, sin justificación alguna, abandono los deberes que a su calidad de esposa le impone la ley Colombiana.

FRENTE A LA CAUSAL 8, es **CIERTO** que a la fecha ha transcurrido un término de tiempo superior a los dos años en que la demandada y el demandante se encuentran separados de hecho.

MALA FE: El abogado de la parte demandada alega y argumenta situaciones de hecho que nunca han ocurrido induciendo en error al señor juez a la hora invertir el escrito de la demanda principal.

Igualmente, solicito al señor juez, dar aplicación al inc 1 del art 282 del C.G Del P.



MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE
ABOGADA
UNIVERSIDAD UCO.

CORTÉSMENTE,

**MARIA CRISTINA RAMIREZ
DUQUE.C 1.038.410.734
T.P 257.997 del C. S. de la J.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

Artículo 110 Conc. 370 del Código General del Proceso
Rionegro, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PARTES	FIJACIÓN	DESFIJACION	DIAS	TRASLADO
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CON DEMANDA DE RECONVENCION Radicado : 2021-00212	DEMANDANTE/ DEMANDADO Reconvención: JHON JAIME GALLEGO MONTOYA DEMANDADO/ DEMANDANTE: Reconvención: ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA	MARTES 05 DE JULIO 8:00 A.M.	MARTES 05 DE JULIO 5:00 P.M.	5	Traslado Conjunto de excepciones de mérito (demanda principal) y Traslado de excepciones merito (demanda en reconvención) Art. 110 Conc. 370 y 371 CGP.



Medellín, 28 de diciembre de 2021

Señor

Juez segundo promiscuo de familia del circuito de Rionegro

E. S. D.

Asunto	Contestación de demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Jhon Jaime Gallego Montoya C.C. Nro. 15.430.249
Demandada	Aleida Elena Patiño Atehortúa C.C. Nro. 39.439.183
Radicado	2021-00212-00

Ana María Gallego Patiño y **Sara Pulgarín Espinosa** ciudadanas colombianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, abogadas en ejercicio, identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, obrando en calidad de apoderadas especiales, la primera como apoderada principal y la segunda como suplente, tal y como consta en el poder que se anexa, de la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía (C. C.) Nro. 39.439.183; por medio del presente escrito nos dirigimos respetuosamente a este despacho con el fin de contestar la demanda en los términos del art. 96 del Código General del Proceso (C.G.P.), impetrada por parte del señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** en contra de nuestra poderdante y que tiene como objeto la **cesación de efectos civiles de matrimonio católico**, de la siguiente forma.

FRENTE A LOS HECHOS

Manifiesta nuestra poderdante frente a los hechos de la demanda que:

PRIMERO: Es cierto de conformidad a lo que consta en el registro civil de matrimonio aportado con el escrito de demanda.

SEGUNDO: Es cierto de conformidad a lo que consta en los registros civiles de nacimiento de Verónica María, Santiago y Ana Isabella.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto parcialmente, pues si bien desde el año 2010 la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa** y el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** se encuentran separados de hecho, y que esto objetivamente es un evento que se encuentra contemplado en el numeral 8° del art. 145 del Código Civil, no es cierto que la única causal por la que se configure el divorcio sea esta, dado que también aconteció el supuesto contemplado en la L.25/92 frente a “El grave e injustificado incumplimiento por parte de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, supuesto de hecho en el que ha recaído el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, quien fue el que abandono el hogar y se sustrajo de sus deberes.



QUINTO: No es cierto que mi poderdante ostente el cargo de enfermera, ella actualmente trabaja en la clínica Somer como auxiliar de enfermería. Tampoco es cierto que su salario sea suficiente para su congrua subsistencia debido a que, gracias a la injustificada falta del demandante a sus deberes como padre para con sus tres hijos, ella ha tenido que asumir los gastos de cuidado, apoyo y manutención, implicando que las necesidades de nuestra poderdante, así como sus gastos personales queden relegados.

SEXTO: Es cierto parcialmente, dado que la parte demandante en una imprecisión pues en el acta Nro. 085 del seis (6) de junio de 2013 emitida por la Comisaria Primera de Rionegro, no se acordó nada al respecto de régimen de visitas de los hijos.

SEPTIMO: Es cierto parcialmente toda vez que Santiago exonero a su padre de la cuota alimentaria tal y como consta en el acta 240 del dos (2) de diciembre de 2020, sin embargo, es importante aclarar que la interpretación de que lo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota respectiva serviría para el sustento de cada hijo, como la apoderada de la parte demandada lo manifiesta, hace parte, como puede observarse luego de la lectura del acta de conciliación en su integralidad, de una interpretación hecha por la apoderada de la parte demandada, y no de algo que hubiese quedado concebido en el acuerdo conciliatorio contenido en el acta Nro. 085 del día seis (6) de junio del año 2013, correspondiente a la conciliación realizada la Comisaria Primera de Familia de Rionegro, Antioquia.

No es dable entender entonces que la decisión de Santiago cree de facto un nuevo acuerdo conciliatorio o que modifique el existente, y que lleve a que el señor Jhon Jaime siga obligado a tan solo la mitad de esa cuota para responder por la obligación alimentaria que aun sostiene con Ana Isabela.

Igualmente resulta importante recordar que en la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **Aleida Elena Patiño Atehortua** y en contra del señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, que cursaba con el radicado 2019-00462, que culminó con el acta de conciliación 107 avalada por el juzgado segundo promiscuo de familia de Rionegro se tuvo como acuerdo conciliatorio entre las partes que:

Se ordena oficiar al cajero pagador para que por el mes de diciembre retenga al demandado sólo la suma de \$616.485 que es la cuota alimentaria para el 2021.

Para el año entrante se oficiará nuevamente al cajero pagador para informarle el valor de la cuota de 2022, ya que depende del porcentaje que el Gobierno Nacional aumente al salario mínimo. La medida de embargo del salario del demandado, se mantendrá por dos años únicamente respecto al valor de la cuota en los términos del art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia

Como puede verse, la apoderada de la parte demandante cae en un error al establecer un valor para la cuota de 308.243, tratando de modificar el acuerdo sin acudir a una nueva audiencia de modificación de cuota alimentaria si es su deseo.

OCTAVO: Es cierto.

FRENTE A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA

De conformidad a lo ya expresado a lo largo del presente escrito me permito manifestar frente a las peticiones de la demanda lo siguiente:

FRENTE A LA PETICIÓN PRIMERA: Me opongo a la petición primera de la demanda presentada, teniendo en cuenta que, con el debido pronunciamiento frente a los hechos, se tiene que la separación de cuerpos por más de dos años fue ocasionada por el demandante, por tanto es quien como cónyuge le asiste la culpa de la terminación del matrimonio sobre el cual se busca en el presente proceso la cesación de efectos civiles del mismo.

FRENTE A LA PETICIÓN CUARTA: Nos oponemos igualmente a la **petición cuarta** por cuanto el objeto de la Litis de este proceso versa de manera exclusiva sobre la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico entre la demandada y el demandado, por lo que cualquier petición que verse sobre la modificación de un acuerdo conciliatorio como el contenido en el acta 085 debe hacerse obedeciendo al debido proceso para tal asunto, no creemos sea dable que por medio de este escenario jurisdiccional se modifique o se brinde una interpretación distinta a la natural y textual que trae el acta de conciliación, tal como al parecer lo pretende la demandante.

Por el contrario, solicitamos que la cuota siga establecida tal y como consta en dicha acta 085 de 2013 y como fue ratificado por el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Rionegro en proceso con radicado 2019-00462, hasta tanto se fije una nueva cuota alimentaria; la cual de fijarse ahora deberá ser ajustada en poco tiempo a los verdaderos gastos de la menor y porque esta aún está en espera de saber si fue o no admitida en la universidad.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Frente a la demanda presentada y de conformidad al pronunciamiento de cara a los hechos y la objeción presentada a las peticiones me permito proponer la siguiente excepción innominada de mérito:

1. Culpabilidad exclusiva del cónyuge demandante:

Como se ha visto en el pronunciamiento frente a los hechos y como se probará en el transcurso el proceso, se tiene que las causales de divorcio invocadas por la parte demandante y que se refieren a las establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 154 del Código Civil, esto es:

Artículo 154. – Modificado. L. 1ª /76, art. 4°. Modificado. L. 23/92, art. 6°. Son causales de divorcio:

(...)

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Son causales en las que el demandante ha incurrido, primero se tiene que quien decidió dar por terminada la relación matrimonial fue el demandante quien abandonó el hogar donde ambos conyugues convivían y a pesar de que le fuera establecida una cuota alimentaria, aceptada por el en una conciliación, se sustrajo del pago de sus obligaciones alimentarias tanto con los hijos menores que convivían con Aleida como con su hija mayor de edad, lo que le hicieron acreedor de altas sumas de dinero que solo fueron pagadas tras el trámite de dos procesos ejecutivos en su contra.



También debemos agregar, como lo afirma nuestra poderdante, que no solo fue el incumplimiento, sino que fueron víctimas de constante humillación económica, ya que el demandante pagaba la cuota alimentaria como bien le parecía e interpretaba su obligación alimentaria a su antojo, respondiéndoles de forma despectiva que el pagaba “solo lo que la ley le ordenaba” o si se le solicitaba un apoyo para los tratamientos de ortodoncia de la menor estos pagos eran descontados de la cuota mensual o de lo que debía darle a su hija mayor de edad. El demandante también condicionaba su obligación económica a sus hijos, a tal punto que se negó a pagar los estudios de educación superior a Verónica María porque ella se había cambiado de carrera de licenciatura en matemática y física a licenciatura en matemáticas, a pesar de haber obtenido matrícula de honor repetidas veces. Fue tal la violencia económica a la que sometió su familia que Santiago tuvo que asistir a terapia psicológica y su decisión de exonerarlo fue más orientada por el hastío de tener que pedirle dinero a su padre que de verdad pudiera solventar por sí mismo los gastos.

Por otro lado, es conocido que el señor Jhon Jaime sostiene actualmente una relación sentimental con la señora Luisa Fernanda Varela Torres y que esta aportó a las humillaciones que fueron sometidos los hijos del demandante cuando estos lo visitaban, por tal motivo ellos se sustrajeron de seguir frecuentando a su padre.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Conforme a lo expresado en el acápite de pronunciamiento sobre los hechos, me permito solicitar como elementos materiales probatorios los siguientes.

1. Pruebas documentales

1. Acta de conciliación Nro. 107 del 08 de noviembre de 2021 del Juzgado segundo promiscuo de familia de Rionegro.
2. Certificado de empleo de la demandada.

2. Pruebas testimoniales

- a. En lo que se refiere a lo manifestado íntegramente en el hecho tercero del escrito de demanda y con el fin de controvertir el mismo, se aportan los testimonios de las siguientes personas:
 - **Verónica María Gallego Patiño:** Quien se identifica con cédula No 1.036.952.663, su teléfono es 3146958855 y su correo electrónico es: verogallego.4@gmail.com

SOBRE FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito que se tengan como fundamentos de derecho los siguientes:

- **Normas sustanciales:** Arts. 257 y 154 del C. Civ. Modificado L. Modificado. L. 1ª /76, art. 4°. Modificado. L. 23/92, art. 6°. , ley 25 de 1992.
- **Normas procesales:** Art. 388 del Código General del Proceso (C. G. P.)

SOBRE EL TRÁMITE, LA CUANTÍA Y LA COMPETENCIA



Se considera que es este el trámite pertinente, y que además es usted señor Juez competente para conocer del objeto del proceso de la referencia.

ANEXOS

Se aportan como anexos los siguientes:

1. Los documentos referenciados en el acápite denominado “Pruebas que se pretenden hacer valer”.
2. Poder especial amplio y suficiente para obrar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

- Solicito se tenga como direcciones de notificación frente a la suscrita, las siguientes:
 - Carrera 49 Nro. 49 - 73, oficina 1401, Edificio Seguros Bolivar, Medellín – Antioquia.
 - Celular: 3113547989
 - Correo electrónico: sara1594@hotmail.com ; anagallego504@gmail.com o fidedignajca@gmail.com
- De cara las direcciones de notificación de las partes en este proceso, solicito se tenga las mismas que aparecen en el escrito de demanda.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Sara Pulgarín Espinosa
C.C. Nro. 1.017.224.846 de Medellín
T.P. 309.498 del C.S de la J.

Ana María Gallego Patiño
C.C. Nro. 1.017.202.486 de Medellín
T.P. 315.649 del C.S de la J.



Medellín, diciembre de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento poder especial

Yo, Aleida Elena Patiño Atehortúa, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía (C.C.) Nro. 39.439.183, me dirijo muy respetuosamente a ustedes con el fin de informar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio Ana María Gallego Patiño ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 1.017.202.486 y portadora de la tarjeta profesional (T.P.) 315.649 del consejo superior de la judicatura (C.S. de la J.) y a la Abogada Sara Pulgarín Espinosa, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 1.017.224.846 y portadora de la tarjeta profesional (T.P.) 309.498 del consejo superior de la judicatura (C.S. de la J.), para que en mi nombre y representación procesa a llevar todos los trámites, gestiones y actuaciones tendientes a contestar la demanda presentada en mi contra por el señor Jhon Jaime Gallego Montoya, identificado con la C.C. Nro. 15.430.249 y que cursa actualmente en su despacho identificado con el radicado Nro. 2021-00212 e igualmente para que presente la debida demanda de reconvencción en el proceso de la referencia.

Mis apoderadas quedan facultadas para contestar la demanda y proponer demanda de reconvencción, solicitar medidas cautelares, pruebas, documentos e información, solicitar copias, reclamar documentación, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, sustituir el poder con todas sus facultades, así como todas las demás facultades necesarias con el fin de llevar a buen término el desarrollo del presente mandato en beneficio de mis intereses en los términos establecidos por la ley en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Otorgo poder,

Aleida Elena Patiño Atehortúa

Aleida Elena Patiño Atehortúa
C.C 39.439.183

Aceptamos poder,

Sara Pulgarín Espinosa
C.C. Nro. 1.017.224.846
T. P. 309.498 del C. S. de la J.

Ana María Gallego Patiño
C.C. Nro. 1.017.202.486
T. P. 315.649 del C. S. de la J.

NOTARIA PRESENTACIÓN PERSONAL

Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 900 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juz. Segundo
Procedimiento de Familia del Circuito de Rionegro

Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Aleida Elena Patiño Atehortúa

identificado(a) con ced. no. 39.439.183

T. Profesional (es) no. _____

Y declararon que la firma es solo suya y que

El contenido del mismo es cierto en todas sus partes

X Aleida Elena Patiño Atehortúa
Firma



X Aleida Elena Patiño Atehortúa

Aleida Elena Patiño Atehortúa
C.C. 39.439.183

Aceptamos poder



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART.443

ACTA Nº		107, Nº 6, inc. 4 CGP	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
			09:38 AM	10:59 A.M

FECHA

CLASE DE PROCESO

DIA	MES	AÑO
08	11	2021

EJECUTIVO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
-----------	------------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	9	0	0	4	6	2	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
ALEIDA PATIÑO ATEHORTUA en representación de la menor ANA ISABELLA GALLEGU PATIÑO Y SANTIAGO GALLEGU PATIÑO	C.C 39.439.183 Y 1.036.959.451	Asiste a través de Lifesize
APODERADO(S)		
ANA MARIA GALLEGU PATIÑO	T.P 315.649	Asiste a través de Lifesize

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
JHON JAIME GALLEGU	C.C 15430249	Asiste a través de Lifesize
APODERADA DEMANDADO		
MARTHA ELENA PAVAS CORTES	T.P 181.994	Asiste a través de Lifesize

3. TESTIGOS



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)		

LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd2d49af-5f76-470b-857d-24a9e385a9d4?vcpubtoken=87457686-5860-4fcf-8a0f-bcf571497f3f

Se instala la audiencia, se presentan las partes. En la etapa de conciliación se llega a un acuerdo para la terminación del proceso el cual se aprueba y se plasma de la siguiente manera en el acápite resolutivo:

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo al que allegan las partes de la siguiente manera:

-Se ordena la entrega a la señora Aleida elena Patiño de la suma de \$20.000.000 de los dineros que se encuentran a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario.

- se ordena la entrega de \$6.950.537 a Jhon Jaime Gallego, así como los títulos que con posterioridad puedan llegarse a consignar por el cajero pagador.

-se ordena oficiar al cajero pagador para que por el mes de diciembre retenga al demandado sólo la suma de \$616.485 que es la cuota alimentaria para el 2021.

-para el año entrante se oficiará nuevamente al cajero pagador para informarle el valor de la cuota de 2022, ya que depende del porcentaje que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo. La medida de embargo del salario del demandado, se mantendrá por dos años únicamente respecto al valor de la cuota en los términos del art 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

- Los títulos se harán a nombre de la señora Aleida elena Patiño hasta tanto Isabella cumpla los 18 años sin perjuicio de que esta autorice lo contrario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ



Rionegro, 27 de agosto de 2021

LA SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A.

HACE CONSTAR

QUE:

La señora ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA identificada con cédula de ciudadanía N° 39439183 de RIONEGRO labora desde el 8 de Enero del 2002, en el cargo 25 - AUXILIAR DE ENFERMERIA, con un contrato a Término INDEFINIDO.

Con un salario mensual básico de \$ 1.621.541,00

UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Se expide esta constancia a solicitud de la interesada.

NATALIA ANDREA CAÑIZARES ARIAS

LIDER DEPARTAMENTO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO



Medellín, 28 de diciembre de 2021

Señor

Juez segundo de familia del circuito de Bello

E. S. D.

Asunto	Demanda de reconversión proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
Demandante	Aleida Elena Patiño Atehortúa C.C. Nro. 39.439.183;
Demandado	Jhon Jaime Gallego Montoya C.C. Nro. 15.430.249
Radicado	2021-00212-00

Ana María Gallego Patiño y **Sara Pulgarín Espinosa** ciudadanas colombianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, abogadas en ejercicio, identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, obrando en calidad de apoderadas especiales, la primera como apoderada principal y la segunda como suplente, tal y como consta en el poder que se anexa, de la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía (C. C.) Nro. 39.439.183; por medio del presente escrito nos dirigimos respetuosamente a este despacho con el fin de interponer demanda de reconversión en los términos del art. 371 del Código General del Proceso (C. G. P.) dentro del respectivo término de traslado de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico impetrada por el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, en contra de mi poderdante, de conformidad con los siguientes.

HECHOS

Relata mi poderdante que:

PRIMERO: El señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, identificado con la C.C. Nro. 15.430.249 y la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa** identificada con la C.C. Nro. 39.439.183, contrajeron matrimonio por el rito católico el día once (11) de diciembre de 1993, en la parroquia el Espíritu Santo en Rionegro, Antioquia, matrimonio que se encuentra inscrito en la notaría segunda de Rionegro, bajo el folio Nro. 1847041 del once (11) de marzo de 1995.

SEGUNDO: Que de la unión entre el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** y la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa**, fueron procreados tres (3) hijos, a saber, **Verónica María Gallego Patiño**, **Santiago Gallego Patiño** y **Ana Isabella Gallego Patiño** quien a la fecha de la presentación del presente escrito de demanda de reconversión es menor de edad.

TERCERO: Que el demandado, el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** ha llevado a cabo una serie de acciones, que serán condensadas en los hechos que serán acá relatados, y por los que es quien se encuentra incurso en las causales Nro. 2° y 3° del art. 154 del Código Civil (C. Civ.) que establecen:

Artículo 154. – Modificado. L. 1ª /76, art. 4°. Modificado. L. 23/92, art. 6°. Son causales de divorcio:

(...)

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra.

CUARTO: Que hasta el año 2010 la relación conyugal entre el demandante y mi prohiada se desarrolló con constantes problemas de convivencia, originados principalmente por problemas económicos causados por el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, quien de manera persistente y constante humillaba y ejercía violencia económica sobre su cónyuge, al rehusarse a aportar el dinero necesario para sufragar los diversos gastos de sus hijos, exigiéndole por el contrario una cantidad mayor de dinero a mi poderdante, lo que implicó e implica actualmente un mayor desgaste laboral y personal, dado que por la constante renuencia del demandado de acatar sus deberes como padre y cónyuge, a la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa** le era necesario tener que asumir turnos extras en su trabajo, trabajar de noche e incluso asumir créditos que aún se encuentra pagano con el fin de procurar un entorno familiar lo más estable y digno para sus hijos.

QUINTO: Que además de los incumplimientos económicos en los que constante y persistentemente incurrió el demandado para con sus hijas, su hijo y su cónyuge, éste sin justificación alguna además se sustraía de los deberes de apoyo mutuo con la misma en relación a los cuidados de sus hijos, dada la total ausencia de éste en los momentos de necesidad, tales como nacimiento de sus hijos en común y las enfermedades que tuvieron que afrontar los mismos, el cuidado y la crianza de estos, entre otros; situación que perdura en el tiempo al momento de la presentación de este escrito.

Esto ha causado que las labores de cuidado fueron, dado el incumplimiento del demandado de sus deberes como padre, recayeron casi en su totalidad en cabeza de la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa**.

SEXTO: Que además de lo descrito frente a la sustracción de los deberes como padre y cónyuge por parte del señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, la relación entre las partes se vio inmersa en constantes circunstancias de agresión físico y psicológica por parte del demandado y hacia su cónyuge; durante la época de su convivencia la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa** fue víctima de golpes en su rostro, intentos de coacción para sostener relaciones sexuales estando el demandado en estado de alicoramiento pese a la negativa de la demandante, humillaciones económicas consistentes en el manejo por parte del demandado de los ingresos de la demandante sin tener en consideración la opinión o las necesidades de esta, el uso de bienes en común como el vehículo automotor sólo por parte del demandado, impidiendo el uso del mismo a su cónyuge e hijos, la constante ausencia del demandado en la vida familiar, bajo la excusa de ir a departir con sus amigos en días de semana, agravios morales poniendo en duda la paternidad de sus hijos, esparciendo comentarios a fin de formar una mala reputación de nuestra poderdante con sus allegados, entre otros.

SÉPTIMO: Además de lo anterior, resulta necesario establecer que, a finales del año 2010, el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, como ya acostumbraba, se fue con sus amigos a un paseo, sin comunicárselo a nadie, generando con esto un altercado en la relación, pues se le requería para asistir a su cónyuge con medicamentos para tratar la enfermedad que atravesaba en su momento su hija **Ana Isabella Gallego Patiño**. Con motivo de esta situación la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa** se da cuenta del viaje en el que se encontraba su cónyuge, del que hasta ese momento de necesidad no conocía, y al regresar a su hogar, se percata que el demandado ya había sacado todas sus pertenencias del lugar y se había ido del mismo, separación de cuerpos que se volvió definitiva hasta el momento de la presente demanda.

OCTAVO: Que desde el abandono del hogar ejecutado por el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, y el constante incumplimiento de sus deberes como ya se ha relatado, especialmente sus deberes como padre, la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa** ha tenido que asumir los gastos y labores de cuidado, apoyo y manutención, implicando que las necesidades de nuestra poderdante, así como sus gastos personales queden relegados en procura del bienestar de los hijos en común.

NOVENO: Como se ha dicho, los incumplimientos constantes del señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** en sus deberes como cónyuge y padre, han venido acompañados de constantes humillaciones económicas, no solo para con la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa** sino además para con sus hijos, pues a pesar de haber establecido de común acuerdo una cuota alimentaria, la cual resultaba entre otras cosas ser desventajosa para **Aleida Elena Patiño Atehortúa**, el demandado decidió cumplirla a su amaño, descontando pagos por incurrir en otros gastos como clases de inglés de **Ana Isabella Gallego Patiño** o su ortodoncia, o reduciendo el dinero aportado a **Verónica María Gallego Patiño** para solventar gastos como los servicios públicos del hogar donde vivían sus hijos.

DÉCIMO: Muestra de estos hechos de humillación es que los hijos del matrimonio sufrieron diversas afectaciones a su salud mental, implicando asistencia a terapias psicológicas para el caso de **Verónica María Gallego Patiño** y **Santiago Gallego Patiño**, situación que además implica un desgaste emocional para nuestra poderdante al tener que mediar los sentimientos que la relación trastocada entre sus hijos y el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** ha generado en los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Que durante el tiempo que llevan separados las partes, estos se han visto inmersos en diligencias de conciliación en la respectivas comisarías y juzgados de familia respecto de las cuotas alimentaria de sus tres hijos, a saber:

- a) Acta de conciliación 085 emitida por parte de la comisaría de familia de Rionegro el cinco (5) de marzo del año 2013.
- b) Proceso con radicado 05615318900220190046200 interpuesto por **Aleida Elena Patiño Atehortúa** en representación de su hija **Ana Isabella Gallego Patiño** y **Santiago Gallego Patiño** para el cumplimiento de cuotas adeudadas desde el año 2013, el cuál fue resultado por acuerdo conciliatorio dentro del marco este proceso.
- c) Proceso con radicado 05615318900220200006100 interpuesto por **Verónica María Gallego Patiño** para el pago de obligación comprendida en el acta 085 del 2013, el cuál fue resultado por acuerdo conciliatorio dentro del marco este proceso.

DECIMO SEGUNDO: Que en principio, el acta Nro. 085 del cinco (5) de marzo del año 2013 de la comisaria primera de Rionegro, contempló una cuota alimentaria por valor de **cuatrocientos mil pesos M.L.V.** (\$400.000) de cara a la manutención de **Ana Isabella Gallego Patiño** y **Santiago Gallego Patiño**, en el desarrollo del proceso 05615318900220190046200 quedó zanjada la discusión sobre la obligación de alimentante que recae sobre el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya**, sobre sus dos primero hijos, y quedando aún por discutir la regulación de cuota de alimentos sobre **Ana Isabella Gallego Patiño**; tema que es pertinente abordar ya que es un deber que aún no se ha resuelto y que se debe contemplar en el marco de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico entre las partes de este proceso.

DÉCIMO TERCERO: Que los gastos de la menor **Ana Isabella Gallego Patiño** hacienden a la suma aproximada de **un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos M.L.V.** (\$1.428.000) mensuales correspondiente a los siguientes gastos:

- a) Utensilios de aseo personal correspondientes a una suma de **cien mil pesos M.L.V.** (\$100.000)
- b) Ropas correspondientes a una suma de **cien mil pesos M.L.V.** (\$100.000)
- c) Pasajes para la universidad correspondientes a una suma de **seiscientos mil pesos M.L.V.** (\$600.000)
- d) Recreación correspondiente a una suma de **setenta mil pesos M.L.V.** (\$70.000)
- e) Gastos de ortodoncia correspondiente a la suma de **cincuenta mil pesos M.L.V.** (\$50.000)
- f) Consumo de luz y agua correspondiente a la suma de **cien mil pesos M.L.V.** (\$100.000)
- g) Consumo de gas correspondiente a la suma de **quince mil pesos M.L.V.** (\$15.000)
- h) Mercado correspondiente a la suma de **trescientos cincuenta mil pesos M.L.V.** (\$350.000)
- i) Gastos de internet correspondientes a la suma de **cuarenta y tres mil pesos M.L.V.** (43.000)
- j) Matrícula semestral de universidad, ítem sobre el cual se encuentra pendiente realizar la debida cuantificación dado que la hija en común, **Ana Isabella Gallego Patiño**, se encuentra a la espera de los resultados de su admisión.

DÉCIMO CUARTO: Que de los gastos representados en el cuidado de **Ana Isabella Gallego Patiño**, le correspondería solventar al señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** un valor aproximado de **setecientos catorce mil pesos M.L.V.** (\$714.000), lo que supera por mucho lo que, en la actualidad, se supone debe consignar cada mes por este concepto, hecho que, entre otros, sustenta los descrito sobre la congrua subsistencia de la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa** en el hecho quinto de este acápite.

DÉCIMO QUINTO: Que para la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa**, actualmente le es imposible solventar los gastos requeridos para su propio bienestar y el de su hija **Ana Isabella Gallego Patiño**, pues se desempeña como auxiliar de enfermería con un salario de **un millón seiscientos veintiún mil quinientos cuarenta y un pesos M.L.V.** (\$1.621.541), lo cual, contando los gastos de su hija, sumado a esto, la obligación alimentaria que persiste frente a su hijo **Santiago Gallego Patiño** quien no la ha exonerado del pago de dicha obligación alimentaria, finalmente para sus propios gastos de subsistencia no le queda ni siquiera lo correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente, dejándola en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

DÉCIMO SEXTO: Que por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges **Jhon Jaime Gallego Montoya** y **Aleida Elena Patiño Atehortúa**, la respectiva sociedad conyugal, la que a la fecha esta se encuentra vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que nunca suscribieron capitulaciones matrimoniales ni han liquidado ni disuelto la sociedad conyugal por lo cual esta se encuentra actualmente vigente.

PETICIONES

Con fundamentos en los anteriores hechos, le solicito respetuosamente al señor Juez acoger las siguientes peticiones:

PRIMERO: Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** y **Aleida Elena Patiño Atehortúa** en virtud de las causales 2, 3 y 8 del art. 154 del Código Civil.



SEGUNDO: Decretar la disolución de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio católico entre señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** y **Aleida Elena Patiño Atehortúa**.

TERCERO: Consecuencialmente ordenar, que dentro del trámite correspondiente se proceda con la liquidación de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio católico entre señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** y **Aleida Elena Patiño Atehortúa**.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en los respectivos folios del registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, así como en el registro civil de matrimonio de estos.

QUINTO: Establecer el monto en que el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** debe contribuir a los gastos de manutención de la hija en común **Ana Isabella Gallego Patiño**, teniendo en cuenta la suma de **setecientos catorce mil pesos M.L.V.** (\$714.000) descrita en el hecho DECIMOCUARTO y el 50% de lo correspondiente a la matrícula universitaria de la menor.

SEXTO: Declarar al señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** como cónyuge culpable en virtud de encontrarse incurso en los supuestos de hecho contemplados por los numerales 2° y 3° del art. 154 del C. Civ.

SÉPTIMO: Establecer como monto en que el señor **Jhon Jaime Gallego Montoya** debe contribuir a los gastos de manutención su excónyuge **Aleida Elena Patiño Atehortúa**, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: Condenar en costas al demandado.

NOVENO: Cualquier otra que considere pertinente en aplicación del principio de Iura Novit Curia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito a la señora Juez se tengan como fundamentos de derecho los siguientes:

Lo establecido en los arts. 257 y 154 del C. Civ., modificado por la L. 1ª /76, art. 4°, modificado por la L.23/92 y el art. 6° de la L.25/92, así como lo establecido en los arts. 88 y 388 del Código General del Proceso. Igualmente le solicito al señor Juez tener en consideración la sentencia SU 080 de 2020 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-4422019 (11001020300020180377700), Ene. 24/19.

TRÁMITE

A la presente pretensión procesal le es dable el procedimiento verbal especial previsto en el art. 388 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted señora Juez competente para conocer del presente proceso por ser el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia el domicilio en común de los cónyuges.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez se tenga como pruebas documentales las siguientes:



1. Acta de conciliación Nro. 107 del 08 de noviembre de 2021 del Juzgado segundo promiscuo de familia de Rionegro.
2. Certificado de empleo de la demandada.
3. Colilla de pago de la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa**

Solicito a la señora Juez se tenga como pruebas testimoniales con el fin de que testifiquen sobre los hechos cuarto a décimo tercero las siguientes personas:

1. **Ana Isabella Gallego Patiño**, la cual podrá ser citada en la carrera 61D # 42-93, Urbanización Quintas del Carretero Rionegro, Antioquia y en el teléfono 3006596692.
2. **Santiago Gallego Patiño**, el cual podrá ser citado en la carrera 61D # 42-93, Urbanización Quintas del Carretero Rionegro, Antioquia y en el teléfono 310 6573797.
3. **Verónica María Gallego Patiño**, la cual podrá ser citada en la calle 49BB Nro. 95-40 Apto. 313, Medellín – Antioquia y en el teléfono 3146958855.
4. **Ana Patricia Patiño Atehortúa**, la cual podrá ser citada en la calle 42ª Nro. 24-130 Agrupación 1-5, Bloque 2 Apto. 313 Urbanización Cataluña, Medellín – Antioquia, y en el teléfono 3113541705.

ANEXOS

1. Poder especial para actuar.
2. Documentos señalados como pruebas.

NOTIFICACIONES

1. Solicito se tenga como direcciones de notificación frente a las suscritas, las siguientes:
 - **Dirección:** Carrera 49 Nro. 49 - 73, oficina 1401, Edificio Seguros Bolívar, Medellín – Antioquia.
 - **Celular:** 3113547989
 - **Correo electrónico:** sara1594@hotmail.com, anagallego504@gmail.com o fidedignajca@gmail.com
2. Demandante:
 - **Dirección:** Carrera 61D # 42-93, Urbanización Quintas del Carretero Rionegro, Antioquia.
 - **Celular:** 3015096046
 - **Email:** aleidaelenap@gmail.com
3. Demandado:
 - **Dirección:** Vereda La Laja, finca # 72, Rionegro, Antioquia.
 - **Celular:** 3206934649
 - **Email:** jgallego@fabricato.com¹

¹ Estos datos de notificación fueron tomados de la demanda inicial que dio origen al proceso de la referencia y que motiva el presente escrito de reconvencción.



De la señora Juez.

Atentamente,

Sara Pulgarín Espinosa

C.C. Nro. 1.017.224.846 de Medellín
T.P. 309.498 del C.S de la J.

Ana María Gallego Patiño

C.C. Nro. de Medellín
T.P. 315.649 del C.S de la J.



Medellín, diciembre de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento poder especial

Yo, Aleida Elena Patiño Atehortúa, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía (C.C.) Nro. 39.439.183, me dirijo muy respetuosamente a ustedes con el fin de informar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio Ana María Gallego Patiño ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 1.017.202.486 y portadora de la tarjeta profesional (T.P.) 315.649 del consejo superior de la judicatura (C.S. de la J.) y a la Abogada Sara Pulgarín Espinosa, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 1.017.224.846 y portadora de la tarjeta profesional (T.P.) 309.498 del consejo superior de la judicatura (C.S. de la J.), para que en mi nombre y representación procesa a llevar todos los trámites, gestiones y actuaciones tendientes a contestar la demanda presentada en mi contra por el señor Jhon Jaime Gallego Montoya, identificado con la C.C. Nro. 15.430.249 y que cursa actualmente en su despacho identificado con el radicado Nro. 2021-00212 e igualmente para que presente la debida demanda de reconvencción en el proceso de la referencia.

Mis apoderadas quedan facultadas para contestar la demanda y proponer demanda de reconvencción, solicitar medidas cautelares, pruebas, documentos e información, solicitar copias, reclamar documentación, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, sustituir el poder con todas sus facultades, así como todas las demás facultades necesarias con el fin de llevar a buen término el desarrollo del presente mandato en beneficio de mis intereses en los términos establecidos por la ley en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Otorgo poder,

Aleida Elena Patiño Atehortúa

Aleida Elena Patiño Atehortúa
C.C 39.439.183

Aceptamos poder,

Sara Pulgarín Espinosa
C.C. Nro. 1.017.224.846
T. P. 309.498 del C. S. de la J.

Ana María Gallego Patiño
C.C. Nro. 1.017.202.486
T. P. 315.649 del C. S. de la J.

NOTARIA PRESENTACIÓN PERSONAL

Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 900 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juz. Segundo
Procedimiento de Familia del Circuito de Rionegro

Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Aleida Elena Patiño Atehortúa

identificado(a) con ced. no. 39.439.183

T. Profesional (es) no. _____

Y declararon que la firma es solo suya y que

El contenido del mismo es cierto en todas sus partes

X Aleida Elena Patiño Atehortúa
Firma



X Aleida Elena Patiño Atehortúa

Aleida Elena Patiño Atehortúa
C.C. 39.439.183

Aceptamos poder



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART.443

ACTA Nº		107, Nº 6, inc. 4 CGP	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
			09:38 AM	10:59 A.M

FECHA

CLASE DE PROCESO

DIA	MES	AÑO
08	11	2021

EJECUTIVO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
-----------	------------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	9	0	0	4	6	2	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
ALEIDA PATIÑO ATEHORTUA en representación de la menor ANA ISABELLA GALLEGU PATIÑO Y SANTIAGO GALLEGU PATIÑO	C.C 39.439.183 Y 1.036.959.451	Asiste a través de Lifesize
APODERADO(S)		
ANA MARIA GALLEGU PATIÑO	T.P 315.649	Asiste a través de Lifesize

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
JHON JAIME GALLEGU	C.C 15430249	Asiste a través de Lifesize
APODERADA DEMANDADO		
MARTHA ELENA PAVAS CORTES	T.P 181.994	Asiste a través de Lifesize

3. TESTIGOS



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)		

LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd2d49af-5f76-470b-857d-24a9e385a9d4?vcpubtoken=87457686-5860-4fcf-8a0f-bcf571497f3f

Se instala la audiencia, se presentan las partes. En la etapa de conciliación se llega a un acuerdo para la terminación del proceso el cual se aprueba y se plasma de la siguiente manera en el acápite resolutivo:

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo al que allegan las partes de la siguiente manera:

-Se ordena la entrega a la señora Aleida elena Patiño de la suma de \$20.000.000 de los dineros que se encuentran a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario.

- se ordena la entrega de \$6.950.537 a Jhon Jaime Gallego, así como los títulos que con posterioridad puedan llegarse a consignar por el cajero pagador.

-se ordena oficiar al cajero pagador para que por el mes de diciembre retenga al demandado sólo la suma de \$616.485 que es la cuota alimentaria para el 2021.

-para el año entrante se oficiará nuevamente al cajero pagador para informarle el valor de la cuota de 2022, ya que depende del porcentaje que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo. La medida de embargo del salario del demandado, se mantendrá por dos años únicamente respecto al valor de la cuota en los términos del art 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

- Los títulos se harán a nombre de la señora Aleida elena Patiño hasta tanto Isabella cumpla los 18 años sin perjuicio de que esta autorice lo contrario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ



Rionegro, 27 de agosto de 2021

LA SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A.

HACE CONSTAR

QUE:

La señora ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA identificada con cédula de ciudadanía N° 39439183 de RIONEGRO labora desde el 8 de Enero del 2002, en el cargo 25 - AUXILIAR DE ENFERMERIA, con un contrato a Término INDEFINIDO.

Con un salario mensual básico de \$ 1.621.541,00

UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Se expide esta constancia a solicitud de la interesada.

NATALIA ANDREA CAÑIZARES ARIAS

LIDER DEPARTAMENTO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

**LIQUIDACIÓN DE NÓMINA
NOMINA DEL 16/11/2021 AL 30/11/2021
DESPRENDIBLE POR GRUPOS**

EMPLEADO: 39439183	ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA	CÉDULA: 39439183
CARGO: 25	AUXILIAR DE ENFERMERIA	SUBGRUPO: 330 QUIROFANOS
GRADO: 2	TECNICO	SUELDO BASICO: \$ 1.621.541,00
GRUPO: 003	CIRUGIA - QUIROFANOS	

NOMINA: 30/11/2021

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
C001	SUELDO	15,00	\$ 810.771,00	\$ 0,00
C176	AUXILIO DE CONECTIVIDAD	30,00	\$ 106.454,00	\$ 0,00
C500	APORTES SALUD OBLIGATORIA- EMPLEADO - 105 - SANITAS	1,00	\$ 0,00	\$ 32.500,00
C502	APORTES PENSION OBLIGATORIA - EMPLEADO - 211 - COLPENSIONES	1,00	\$ 0,00	\$ 32.500,00
C520	PRESTAMOS	1,00	\$ 0,00	\$ 220.937,00
2673	21/10/2021 05 - BANCO DE BOGOTA 39439183 - ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA	3/144		\$ 220.937,00
C521	APORTES Y AHORROS	1,00	\$ 0,00	\$ 14.550,00
882	13/01/2017 06 - FUNERARIA PREVER 39439183 - ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA	118		\$ 14.550,00
TOTAL NOMINA 30/11/2021:			\$ 917.225,00	\$ 300.487,00
TOTAL EMPLEADO ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA:			\$ 917.225,00	\$ 300.487,00
				\$ 616.738,00

Medellín, 21 de febrero de 2022

Señor

Juez segundo promiscuo de familia del circuito de Rionegro

E. S. D.

Asunto	Subsanación a demanda de reconvención proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Aleida Elena Patiño Atehortúa C.C. Nro. 39.439.183
Demandado	Jhon Jaime Gallego Montoya C.C. Nro. 15.430.249
Radicado	2021-00212-00

Ana María Gallego Patiño y Sara Pulgarín Espinosa ciudadanas colombianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, abogadas en ejercicio, identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, obrando en calidad de apoderadas especiales, la primera como apoderada principal y la segunda como suplente, tal y como consta en el poder que se anexa, de la señora **Aleida Elena Patiño Atehortúa**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía (C. C.) Nro. 39.439.183; por medio del presente escrito nos dirigimos respetuosamente a este despacho con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado en el Auto 187 del 14 de febrero de 2022.

Frente al primer requisito: En atención a lo solicitación de agrega en el hecho sexto los siguiente numerales:

- A. Fue desde el año 1995 en el municipio de Rionegro Antioquia, cuando empezaron a darse los primeros hechos de violencia. Tras el nacimiento de la primera hija del matrimonio, fue que el señor Jhon Jaime inicio a realizar afirmaciones deshonrosas cuestionando su paternidad frente a Verónica María, requiriendo del concepto de un médico pediatra para zanjar definitivamente el asunto.
- B. Para el año 1996, cuando la demandante le dio a conocer su estado de embarazo, el demandando con sorna e ironía le responde que “no se le podía volar un calzoncillo” para el nacimiento de Santiago, en el año 1997, el señor Jhon Jaime se encontraba en un concierto con sus amigos.
- C. Durante toda su convivencia, en especial desde el nacimiento de sus hijos, hasta el año 2010, fecha en que se separaron definitivamente, la economía del hogar conjunto era un motivo de constantes discusiones. El demandado insistía en calificar a su esposa de tener una manía de endeudamiento, pero realmente las deudas contraídas por ella eran también para el sostenimiento de las necesidades de sus hijos y de esto da cuenta que la demandante no cuenta con ningún tipo de bienes más allá de los adquiridos en la sociedad conyugal.
- D. Desde el año 1998, el demandado tiene un historial de abandono de la vivienda donde habitaba con su esposa es hijos, situación que como narra mi poderdante, se repitió en por lo menos 3 oportunidades (1995, 1997, 1998) hasta que decidió irse de forma definitiva en el año 2010.

E. Las agresiones físicas y verbales descritas fueron constantes en el matrimonio aproximadamente desde el año 1995 hasta la separación definitiva en 2010. a razón de las constantes discusiones que sostenía la pareja y estas se han venido prolongando en modalidad de violencia psicológica y económica hasta la fecha de presentación de este escrito.

Frente al segundo requerimiento: En atención a lo solicitado de agrega en el respectivo acápite de prueba testimonial lo siguiente:

1. **Ana Isabella Gallego Patiño**, la cual podrá ser citada en la carrera 61D # 42-93, Urbanización Quintas del Carretero Rionegro, Antioquia y en el teléfono 3006596692. Correo electrónico: anagallego300420@gmail.com

2. **Santiago Gallego Patiño**, el cual podrá ser citado en la carrera 61D # 42-93, Urbanización Quintas del Carretero Rionegro, Antioquia y en el teléfono 310 6573797. Correo electrónico: sato.199799@gmail.com

3. Verónica María Gallego Patiño, la cual podrá ser citada en la calle 49BB Nro. 95-40 Apto. 313, Medellín – Antioquia y en el teléfono 3146958855. Correo electrónico: verogallego.4@gmail.com

4. Ana Patricia Patiño Atehortúa, la cual podrá ser citada en la calle 42a Nro. 24-130 Agrupación 1-5, Bloque 2 Apto. 313 Urbanización Cataluña, Medellín – Antioquia, y en el teléfono 3113541705. Correo electrónico: anapatricia0324@hotmail.com

De cara las direcciones de notificación de las partes en este proceso, solicito se tenga las mismas que aparecen en el escrito de demanda.

Para los efectos pertinentes se anexa escrito de la demanda con las modificaciones descritas anteriormente, en atención al requerimiento elevado por el despacho.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Sara Pulgarín Espinosa

C.C. Nro. 1.017.224.846 de Medellín

T.P. 309.498 del C.S de la J.

Ana María Gallego Patiño

C.C. Nro. 1.017.202.486 de Medellín

T.P. 315.649 del C.S de la J.

Medellín, 28 de diciembre de 2021

Señor

Juez segundo promiscuo de familia del circuito de Rionegro

E. S. D.

Asunto	Demanda de reconvencción proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
Demandante	Aleida Elena Patiño Atehortúa C.C. Nro. 39.439.183;
Demandado	Jhon Jaime Gallego Montoya C.C. Nro. 15.430.249
Radicado	2021-00212-00

Ana María Gallego Patiño y Sara Pulgarín Espinosa ciudadanas colombianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, abogadas en ejercicio, identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, obrando en calidad de apoderadas especiales, la primera como apoderada principal y la segunda como suplente, tal y como consta en el poder que se anexa, de la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía (C. C.) Nro. 39.439.183; por medio del presente escrito nos dirigimos respetuosamente a este despacho con el fin de interponer demanda de reconvencción en los términos del art. 371 del Código General del Proceso (C. G. P.) dentro del respectivo término de traslado de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico impetrada por el señor Jhon Jaime Gallego Montoya, en contra de mi poderdante, de conformidad con los siguientes.

HECHOS

Relata mi poderdante que:

PRIMERO: El señor Jhon Jaime Gallego Montoya, identificado con la C.C. Nro. 15.430.249 y la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa identificada con la C.C. Nro. 39.439.183, contrajeron matrimonio por el rito católico el día once (11) de diciembre de 1993, en la parroquia el Espíritu Santo en Rionegro, Antioquia, matrimonio que se encuentra inscrito en la notaría segunda de Rionegro, bajo el folio Nro. 1847041 del once (11) de marzo de 1995.

SEGUNDO: Que de la unión entre el señor Jhon Jaime Gallego Montoya y la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa, fueron procreados tres (3) hijos, a saber, Verónica María Gallego Patiño, Santiago Gallego Patiño y Ana Isabella Gallego Patiño quien a la fecha de la presentación del presente escrito de demanda de reconvencción es menor de edad.

TERCERO: Que el demandado, el señor Jhon Jaime Gallego Montoya ha llevado a cabo una serie de acciones, que serán condensadas en los hechos que serán acá relatados, y por los que es quien se encuentra incurso en las causales Nro. 2° y 3° del art. 154 del Código Civil (C. Civ.) que establecen:

Artículo 154. – Modificado. L. 1ª /76, art. 4°. Modificado. L. 23/92, art. 6°. Son causales de divorcio:

(...)

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

CUARTO: Que hasta el año 2010 la relación conyugal entre el demandante y mi prohijada se desarrolló con constantes problemas de convivencia, originados principalmente por problemas económicos causados por el señor Jhon Jaime Gallego Montoya, quien de manera persistente y constante humillaba y ejercía violencia económica sobre su cónyuge, al rehusarse a aportar el dinero necesario para sufragar los diversos gastos de sus hijos, exigiéndole por el contrario una cantidad mayor de dinero a mi poderdante, lo que implicó e implica actualmente un mayor desgaste laboral y personal, dado que por la constante renuencia del demandado de acatar sus deberes como padre y cónyuge, a la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa le era necesario tener que asumir turnos extras en su trabajo, trabajar de noche e incluso asumir créditos que aún se encuentra pagando con el fin de procurar un entorno familiar lo más estable y digno para sus hijos.

QUINTO: Que además de los incumplimientos económicos en los que constante y persistentemente incurrió el demandado para con sus hijas, su hijo y su cónyuge, éste sin justificación alguna además se sustraía de los deberes de apoyo mutuo con la misma en relación a los cuidados de sus hijos, dada la total ausencia de éste en los momentos de necesidad, tales como nacimiento de sus hijos en común y las enfermedades que tuvieron que afrontar los mismos, el cuidado y la crianza de estos, entre otros; situación que perdura en el tiempo al momento de la presentación de este escrito.

Esto ha causado que las labores de cuidado fueron, dado el incumplimiento del demandado de sus deberes como padre, recayeron casi en su totalidad en cabeza de la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa.

SEXTO: Que además de lo descrito frente a la sustracción de los deberes como padre y cónyuge por parte del señor Jhon Jaime Gallego Montoya, la relación entre las partes se vio inmersa en constantes circunstancias de agresión físico y psicológica por parte del demandado y hacia su cónyuge; durante la época de su convivencia la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa fue víctima de golpes en su rostro, intentos de coacción para sostener relaciones sexuales estando el demandado en estado de alicoramiento pese a la negativa de la demandante, humillaciones económicas consistentes en el manejo por parte del demandado de los ingresos de la demandante sin tener en consideración la opinión o las necesidades de esta, el uso de bienes en común como el vehículo automotor sólo por parte del demandado, impidiendo el uso del mismo a su cónyuge e hijos, la constante ausencia del demandado en la vida familiar, bajo la excusa de ir a departir con sus amigos en días de semana, agravios morales poniendo en duda la paternidad de sus hijos, esparciendo comentarios a fin de formar una mala reputación de nuestra poderdante con sus allegados. Los lo anterior se presente de la siguiente manera:

- A. Fue desde el año 1995 en el municipio de Rionegro Antioquia, cuando empezaron a darse los primeros hechos de violencia. Tras el nacimiento de la primera hija del matrimonio, fue que el señor Jhon Jaime inicio a realizar afirmaciones deshonrosas

cuestionando su paternidad frente a Verónica María, requiriendo del concepto de un médico pediatra para zanjar definitivamente el asunto.

- B. Para el año 1996, cuando la demandante le dio a conocer su estado de embarazo, el demandado con sorna e ironía le responde que “no se le podía volar un calzoncillo” para el nacimiento de Santiago, en el año 1997, el señor Jhon Jaime se encontraba en un concierto con sus amigos.
- C. Durante toda su convivencia, en especial desde el nacimiento de sus hijos, hasta el año 2010, fecha en que se separaron definitivamente la economía del hogar conjunto era un motivo de constantes discusiones. El demandado insistía en calificar a su esposa de tener una manía de endeudamiento, pero realmente las deudas contraídas por ella eran también para el sostenimiento de las necesidades de sus hijos y de esto da cuenta que la demandante no cuenta con ningún tipo de bienes más allá de los adquiridos en la sociedad conyugal.
- D. Desde el año 1998, el demandado tiene un historial de abandono de la vivienda donde habitaba con su esposa es hijos, situación que como narra mi poderdante, se repitió en por lo menos 3 oportunidades, hasta que decidió irse de forma definitiva en el año 2010.
- F. Las agresiones físicas y verbales descritas fueron constantes en el matrimonio aproximadamente desde el año 1995, a razón de las constantes discusiones que sostenía la pareja y estas se han venido prolongando en modalidad de violencia psicológica y económica hasta la fecha de presentación de este escrito.

SÉPTIMO: Además de lo anterior, resulta necesario establecer que, a finales del año 2010, el señor Jhon Jaime Gallego Montoya, como ya acostumbraba, se fue con sus amigos a un paseo, sin comunicárselo a nadie, generando con esto un altercado en la relación, pues se le requería para asistir a su cónyuge con medicamentos para tratar la enfermedad que atravesaba en su momento su hija Ana Isabella Gallego Patiño. Con motivo de esta situación la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa se da cuenta del viaje en el que se encontraba su cónyuge, del que hasta ese momento de necesidad no conocía, y al regresar a su hogar, se percató que el demandado ya había sacado todas sus pertenencias del lugar y se había ido del mismo, separación de cuerpos que se volvió definitiva hasta el momento de la presente demanda.

OCTAVO: Que desde el abandono del hogar ejecutado por el señor Jhon Jaime Gallego Montoya, y el constante incumplimiento de sus deberes como ya se ha relatado, especialmente sus deberes como padre, la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa ha tenido que asumir los gastos y labores de cuidado, apoyo y manutención, implicando que las necesidades de nuestra poderdante, así como sus gastos personales queden relegados en procura del bienestar de los hijos en común.

NOVENO: Como se ha dicho, los incumplimientos constantes del señor Jhon Jaime Gallego Montoya en sus deberes como cónyuge y padre, han venido acompañados de constantes humillaciones económicas, no solo para con la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa sino además para con sus hijos, pues a pesar de haber establecido de común acuerdo una cuota alimentaria, la cual resultaba entre otras cosas ser desventajosa para Aleida Elena Patiño Atehortúa, el demandado decidió cumplirla a su amaño, descontando pagos por incurrir en otros gastos como clases de inglés de Ana Isabella Gallego Patiño o su ortodoncia, o reduciendo el dinero aportado a Verónica María Gallego Patiño para solventar gastos como los servicios públicos del hogar donde vivían sus hijos.

DÉCIMO: Muestra de estos hechos de humillación es que los hijos del matrimonio sufrieron diversas afectaciones a su salud mental, implicando asistencia a terapias psicológicas para el caso de Verónica María Gallego Patiño y Santiago Gallego Patiño, situación que además implica un desgaste emocional para nuestra poderdante al tener que mediar los sentimientos que la relación trastocada entre sus hijos y el señor Jhon Jaime Gallego Montoya ha generado en los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Que durante el tiempo que llevan separados las partes, estos se han visto inmersos en diligencias de conciliación en la respectivas comisarías y juzgados de familia respecto de las cuotas alimentaria de sus tres hijos, a saber:

- a) Acta de conciliación 085 emitida por parte de la comisaría de familia de Rionegro el cinco (5) de marzo del año 2013.
- b) Proceso con radicado 05615318900220190046200 interpuesto por Aleida Elena Patiño Atehortúa en representación de su hija Ana Isabella Gallego Patiño y Santiago Gallego Patiño para el cumplimiento de cuotas adeudadas desde el año 2013, el cuál fue resultado por acuerdo conciliatorio dentro del marco este proceso.
- c) Proceso con radicado 05615318900220200006100 interpuesto por Verónica María Gallego Patiño para el pago de obligación comprendida en el acta 085 del 2013, el cuál fue resultado por acuerdo conciliatorio dentro del marco este proceso.

DECIMO SEGUNDO: Que en principio, el acta Nro. 085 del cinco (5) de marzo del año 2013 de la comisaria primera de Rionegro, contempló una cuota alimentaria por valor de cuatrocientos mil pesos M.L.V. (\$400.000) de cara a la manutención de Ana Isabella Gallego Patiño y Santiago Gallego Patiño, en el desarrollo del proceso 05615318900220190046200 quedó zanjada la discusión sobre la obligación de alimentante que recae sobre el señor Jhon Jaime Gallego Montoya, sobre sus dos primero hijos, y quedando aún por discutir la regulación de cuota de alimentos sobre Ana Isabella Gallego Patiño; tema que es pertinente abordar ya que es un deber que aún no se ha resuelto y que se debe contemplar en el marco de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico entre las partes de este proceso.

DÉCIMO TERCERO: Que los gastos de la menor Ana Isabella Gallego Patiño hacen a la suma aproximada de un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos M.L.V. (\$1.428.000) mensuales correspondiente a los siguientes gastos:

- a) Utensilios de aseo personal correspondientes a una suma de cien mil pesos M.L.V. (\$100.000)
- b) Ropas correspondientes a una suma de cien mil pesos M.L.V. (\$100.000)
- c) Pasajes para la universidad correspondientes a una suma de seiscientos mil pesos M.L.V. (\$600.000)
- d) Recreación correspondiente a una suma de setenta mil pesos M.L.V. (\$70.000)
- e) Gastos de ortodoncia correspondiente a la suma de cincuenta mil pesos M.L.V. (\$50.000)
- f) Consumo de luz y agua correspondiente a la suma de cien mil pesos M.L.V. (\$100.000)
- g) Consumo de gas correspondiente a la suma de quince mil pesos M.L.V. (\$15.000)
- h) Mercado correspondiente a la suma de trescientos cincuenta mil pesos M.L.V. (\$350.000)
- i) Gastos de internet correspondientes a la suma de cuarenta y tres mil pesos M.L.V.

(43.000)

- j) Matrícula semestral de universidad, ítem sobre el cual se encuentra pendiente realizar la debida cuantificación dado que la hija en común, Ana Isabella Gallego Patiño, se encuentra a la espera de los resultados de su admisión.

DÉCIMO CUARTO: Que de los gastos representados en el cuidado de Ana Isabella Gallego Patiño, le correspondería solventar al señor Jhon Jaime Gallego Montoya un valor aproximado de setecientos catorce mil pesos M.L.V. (\$714.000), lo que supera por mucho lo que, en la actualidad, se supone debe consignar cada mes por este concepto, hecho que, entre otros, sustenta los descrito sobre la congrua subsistencia de la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa en el hecho quinto de este acápite.

DÉCIMO QUINTO: Que para la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa, actualmente le es imposible solventar los gastos requeridos para su propio bienestar y el de su hija Ana Isabella Gallego Patiño, pues se desempeña como auxiliar de enfermería con un salario de un millón seiscientos veintiún mil quinientos cuarenta y un pesos M.L.V. (\$1.621.541), lo cual, contando los gastos de su hija, sumado a esto, la obligación alimentaria que persiste frente a su hijo Santiago Gallego Patiño quien no la ha exonerado del pago de dicha obligación alimentaria, finalmente para sus propios gastos de subsistencia no le queda ni siquiera lo correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente, dejándola en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

DÉCIMO SEXTO: Que por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges Jhon Jaime Gallego Montoya y Aleida Elena Patiño Atehortúa, la respectiva sociedad conyugal, la que a la fecha esta se encuentra vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que nunca suscribieron capitulaciones matrimoniales ni han liquidado ni disuelto la sociedad conyugal por lo cual esta se encuentra actualmente vigente.

PETICIONES

Con fundamentos en los anteriores hechos, le solicito respetuosamente al señor Juez acoger las siguientes peticiones:

PRIMERO: Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre el señor Jhon Jaime Gallego Montoya y Aleida Elena Patiño Atehortúa en virtud de las causales 2, 3 y 8 del art. 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Decretar la disolución de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio católico entre señor Jhon Jaime Gallego Montoya y Aleida Elena Patiño Atehortúa.

TERCERO: Consecuencialmente ordenar, que dentro del trámite correspondiente se proceda con la liquidación de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio católico entre señor Jhon Jaime Gallego Montoya y Aleida Elena Patiño Atehortúa.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en los respectivos folios del registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, así como en el registro civil de matrimonio de estos.

QUINTO: Establecer el monto en que el señor Jhon Jaime Gallego Montoya debe contribuir a los gastos de manutención de la hija en común Ana Isabella Gallego Patiño, teniendo en cuenta la

suma de setecientos catorce mil pesos M.L.V. (\$714.000) descrita en el hecho DECIMOCUARTO y el 50% de lo correspondiente a la matrícula universitaria de la menor.

SEXTO: Declarar al señor Jhon Jaime Gallego Montoya como cónyuge culpable en virtud de encontrarse incurso en los supuestos de hecho contemplados por los numerales 2° y 3° del art. 154 del C. Civ.

SÉPTIMO: Establecer como monto en que el señor Jhon Jaime Gallego Montoya debe contribuir a los gastos de manutención su excónyuge Aleida Elena Patiño Atehortúa, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: Condenar en costas al demandado.

NOVENO: Cualquier otra que considere pertinente en aplicación del principio de iura Novit Curia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito a la señora Juez se tengan como fundamentos de derecho los siguientes:

Lo establecido en los arts. 257 y 154 del C. Civ., modificado por la L. 1ª /76, art. 4°, modificado por la L.23/92 y el art. 6° de la L.25/92, así como lo establecido en los arts. 88 y 388 del Código General del Proceso. Igualmente le solicito al señor Juez tener en consideración la sentencia SU 080 de 2020 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC- 4422019 (11001020300020180377700), Ene. 24/19.

TRÁMITE

A la presente pretensión procesal le es dable el procedimiento verbal especial previsto en el art. 388 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted señora Juez competente para conocer del presente proceso por ser el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia el domicilio en común de los cónyuges.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Acta de conciliación Nro. 107 del 08 de noviembre de 2021 del Juzgado segundo promiscuo de familia de Rionegro.
2. Certificado de empleo de la demandada.
3. Colilla de pago de la señora Aleida Elena Patiño Atehortúa

Solicito a la señora Juez se tenga como pruebas testimoniales con el fin de que testifiquen sobre los hechos cuarto a décimo tercero las siguientes personas:

1. **Ana Isabella Gallego Patiño**, la cual podrá ser citada en la carrera 61D # 42-93,

Urbanización Quintas del Carretero Rionegro, Antioquia y en el teléfono 3006596692. Correo electrónico: anagallego300420@gmail.com

2. **Santiago Gallego Patiño**, el cual podrá ser citado en la carrera 61D # 42-93, Urbanización Quintas del Carretero Rionegro, Antioquia y en el teléfono 310 6573797. Correo electrónico: sato.199799@gmail.com

3. **Verónica María Gallego Patiño**, la cual podrá ser citada en la calle 49BB Nro. 95-40 Apto. 313, Medellín – Antioquia y en el teléfono 3146958855. Correo electrónico: verogallego.4@gmail.com

4. **Ana Patricia Patiño Atehortúa**, la cual podrá ser citada en la calle 42a Nro. 24-130 Agrupación 1-5, Bloque 2 Apto. 313 Urbanización Cataluña, Medellín – Antioquia, y en el teléfono 3113541705. Correo electrónico: anapatricia0324@hotmail.com

ANEXOS

1. Poder especial para actuar.
2. Documentos señalados como pruebas.

NOTIFICACIONES

1. Solicito se tenga como direcciones de notificación frente a las suscritas, las siguientes:

- Dirección: Carrera 49 Nro. 49 - 73, oficina 1401, Edificio Seguros Bolívar, Medellín – Antioquia.
- Celular: 3113547989
- Correo electrónico: sara1594@hotmail.com, anagallego504@gmail.com o fidedignajca@gmail.com

2. Demandante:

- Dirección: Carrera 61D # 42-93, Urbanización Quintas del Carretero Rionegro, Antioquia.
- Celular: 3015096046
- Email: aleidaelenap@gmail.com

3. Demandado:

- Dirección: Vereda La Laja, finca # 72, Rionegro, Antioquia.
- Celular: 3206934649
- Email: jgallego@fabricato.com¹

De la señora Juez.

Sara Pulgarín Espinosa

C.C. Nro. 1.017.224.846 de Medellín

T.P. 309.498 del C.S de la J.

Ana María Gallego Patiño

C.C. Nro. 1.017.202.486 de Medellín

T.P. 315.649 del C.S de la J.

¹ Estos datos de notificación fueron tomados de la demanda inicial que dio origen al proceso de la referencia y que motiva el presente escrito de reconvención.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN RECONVENCIÓN / 2021-212

JURIDICAS INTEGRALES <juridicasintegralesabog@gmail.com>

Jue 16/06/2022 11:54

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN RECONVENCIÓN
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JHON JAIME GALLEGO MONTOYA
DEMANDADA: ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA
RADICADO: 2021-212

Anexo contestación en un archivo con 15 hojas.

Cordialmente,

MARTHA ELENA PAVAS CORTÉS
Abogada Especialista
Celular 3113757290



JURIDICAS INTEGRALES

Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA EN RECONVENCION
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO

DEMANDANTE: JHON JAIME GALLEGO MONTOYA

DEMANDADA: ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA

RADICADO: 2021-212

MARTHA ELENA PAVAS CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.441.982, abogada con la Tarjeta Profesional N° 181.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.430.249, de conformidad con el poder especial que obra dentro del expediente referido; doy contestación a la demanda en reconvención dentro del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: Es cierto, tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se aportó con la demanda primigenia y que obra en el expediente.

Al hecho segundo: Es cierto, tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento que se aportó con la demanda primigenia y que obra en el expediente. Aclarando que el 30 de abril de 2022, la hija ANA ISABELLA GALLEGO PATIÑO cumplió la mayoría de edad, es decir 18 años.

Al hecho tercero: Es falso. La demandante deberá probar lo afirmado. Además, es una afirmación subjetiva por cuanto dice *“ha llevado una serie de acciones...”* pero no especifica, detalla o determina cuales son las esas presuntas acciones.

Al hecho cuarto: Es parcialmente cierto. Es cierto que la relación conyugal entre las partes en el proceso se desarrolló con constantes problemas de convivencia. De esto da cuenta la Historia No. 2505 de la Comisaria Primera de Familia de Rionegro, en donde paso a paso, fecha a fecha se teje una historia de violencias, irrespetos y situaciones que dan claridad que ninguno de los cónyuges es inocente de lo vivido como pareja y ni como padres.

No es cierto, que el origen de estos problemas hubiese sido solo el factor económico, y es menos cierto que hubieran sido causados solo por mi representado.



JURIDICAS INTEGRALES

Acomoda la parte demandante en reconvencción las diversas situaciones que se dieron dentro de esta relación marital durante el tiempo en que convivieron, para hacer ver a mi representado como el causante del rompimiento, como el culpable de que se deteriorara una relación que pervivió durante 26 años; solo para conseguir su objetivo de obtener una pensión alimentaria por cónyuge culpable, sin este serlo, y sin ser su representada una víctima inocente.

Al hecho quinto: Es falso. Deberá la parte demandante en reconvencción demostrar las afirmaciones que realiza. Son afirmaciones subjetivas por cuanto habla de unos incumplimientos, pero no los determina o detalla. ¿Además, no establece cual es la presunta *“situación que perdura en el tiempo al momento de la presentación de este escrito”*?

Al hecho sexto: Este no es un hecho, son varios hechos dentro de uno, que demuestra falta de técnica, por lo que daré contestación a cada uno separándolo lo mejor posible.

Es parcialmente cierto. Es cierto que la relación conyugal entre las partes en el proceso se desarrolló con constantes problemas de convivencia. De esto da cuenta la Historia No. 2505 de la Comisaria Primera de Familia de Rionegro, en donde paso a paso, fecha a fecha se teje una historia de violencias, irrespetos y situaciones que dan claridad que ninguno de los cónyuges es inocente de lo vivido como pareja y ni como padres.

No es cierto, que el señor JHON JAIME hubiera dado lugar a estas situaciones de violencia, tal como se observa en la Historia de la Comisaria de Familia, que se anexo con la demanda primigenia y se encuentra incorporada dentro del expediente; allí se puede comprobar que ambos cónyuges fueron los causantes de una relación marital insana.

Respecto al numeral A. No es cierto lo afirmado, la relación comenzó con problemas de comunicación y poco entendimiento desde el inicio mismo del matrimonio; ya para el año 1996 mi representado acudió a la Comisaria Primera de Familia en busca de asesoría y una solución a la situación, fue cuando se dio apertura a la historia 2505, antes mencionada en este escrito. Dentro de esta, aparece una solicitud a la señora Aleida para que acuda para asesoramiento, pero esta no acudió.

En cuanto al resto de las afirmaciones en este punto, a la suscrita no le constan, y si existieron hacen parte de la vida privada de las personas.

Respecto al numeral B. En cuanto a las afirmaciones en este punto, a la suscrita no le constan, y si existieron hacen parte de la vida privada de las personas.

Respecto al numeral C. Es cierto la afirmación hecha respecto a que en el año 2010 los cónyuges se separaron definitivamente.



JURIDICAS INTEGRALES

En cuanto al resto de afirmaciones deberá la parte demandante en reconvencción probar fehacientemente lo que argumenta.

Respecto al numeral D. La demandante en reconvencción afirma que el cónyuge demandado “...tiene un historial de abandono de la vivienda donde habitaba con su esposa e hijos...” sin embargo, no presenta, ni relaciona prueba en que pueda sostener el presunto “historial” y lo que afirma.

Deberá la parte demandante en reconvencción probar fehacientemente lo que argumenta.

Respecto al numeral E. No es cierto lo afirmado. Si bien como lo afirme antes y como consta en la Historia No. 2505 de la Comisaría Primera de Familia, la pareja vivió con problemas pareja durante toda la relación hasta el año 2010; y no es cierto, como lo afirma la demandante en reconvencción, que esta situación se haya prolongado hasta la fecha de presentación del escrito, es decir hasta el 29 de diciembre de 2021, que fue la fecha en que la demandada radico la contestación.

Como la misma demandante en reconvencción lo ha sostenido, fue hasta el año 2010 cuando la pareja rompió definitivamente, y luego las comunicaciones fueron muy esporádicas, hasta el 22 de febrero de 2020 que hablaron con ocasión de un primer intento de suicidio de Santiago, hijo de la pareja; después de ese momento no se hablan, ni se escriben, ni tienen ningún otro contacto.

¿Entonces cómo puede la demandante afirmar que se prolongó hasta ahora? – Es obvio que lo que busca la demandante en reconvencción es por cualquier forma hacer ver al demandado como cónyuge culpable, sin serlo, solo para lograr su objetivo de condenarlo al pago de una pensión alimentaria, de la que no tiene derecho, por ser esta también culpable de que la relación marital fuera insana.

Además, la demandante tiene los recursos económicos para su propia manutención, por lo cual no cumple con los requisitos para ello. O de lo contrario, como se entendería que, durante doce años, ¿se haya procurado ella misma su propio sustento?

Al hecho séptimo: Es cierto en cuanto a que la separación de cuerpos se volvió definitiva hasta ahora.

En cuanto a las demás afirmaciones son subjetivas.

Al hecho octavo: No nos consta lo afirmado. Deberá la demandante en reconvencción probar lo afirmado fehacientemente.

Sin embargo, el demandado siempre ha aportado para el sustento de sus hijos; además la demandante y sus hijos viven en la casa que habitan desde



JURIDICAS INTEGRALES

1994, sin pagar arriendo, ni reconocer a mi representado ningún dinero por ello; dinero que tampoco este les cobraría, porque lo asume como parte de su ayuda y colaboración para con sus hijos, a pesar de que, donde este vive si debe pagar arriendo.

Al hecho noveno: No es cierto que de parte del señor Jhon Jaime se dieran incumplimientos en sus deberes y obligaciones, ni como padre, ni como cónyuge, en su momento.

En cuanto a la fijación de una cuota alimentaria para los hijos, no se coacciono a la señora Aleida para que estuviera de acuerdo; ahora, si fuera así, deberá entonces la demandante en reconvencción probar que fue coaccionada ante la Comisaría para pactar dicho valor.

Además, si la demandante considera que la cuota pactada era desventajosa para ella, no puede endilgar su error de decisión a otra persona, en este caso su excónyuge, y hacerlo nueve (9) años después.

Llama la atención que la demandante en este hecho cuestione al demandado porque, según ella, el señor Jhon Jaime descontó a su amaño, de la cuota alimentaria pagos por incurrir en otros gastos, como... **ortodoncia...o servicios públicos del hogar....** sin embargo, en el hecho Décimo Tercero de esta demanda, argumenta que los gastos de Ana Isabella corresponden a los siguientes:

...

- e) gastos de ortodoncia...
- f) consumo de luz y agua...
- g) consumo de gas...
- i) consumo de internet...

En este hecho si hacen parte de la cuota alimentaria, pero cuando su padre descontó los pagos por ortodoncia y servicios públicos, que valga la pena recordar pago durante aproximadamente 3 años; para la demandante estos no hacían parte de la cuota alimentaria, y muy convenientemente lo acomoda para mostrar un padre calculador, incumplidor de sus obligaciones y deberes, mal padre, mal esposo, con el objetivo de parecerlo culpable ante todo y de todo, y en cambio a la cónyuge, pretende mostrarla como una víctima inocente y sin recursos para sustentarse ella y sus hijos, cuando la realidad no es así.

Al hecho décimo: Son afirmaciones subjetivas, escasas de valoración. No se discute si los hijos acudieron o acuden a terapia u otras especialidades; lo que no tiene fundamento probatorio es afirmar que la causa y origen de tales situaciones sea única y exclusivamente el padre de estos.

Existen factores biológicos, como los genes o la química del cerebro, así como experiencias de vida, antecedentes familiares de problemas de salud mental, estilo de vida, como la dieta, actividad física y consumo de



JURIDICAS INTEGRALES

sustancias, entre otras fuentes, que pueden desencadenar un desequilibrio mental.

Deberá entonces la demandante en reconvencción probar de manera fehaciente lo que afirma.

Al hecho décimo primero: Es cierto que las partes han acudido a la Comisaria de Familia y al Juzgado de Familia, sin embargo, los asuntos no se circunscriben solo a la cuota alimentaria de sus hijos.

El origen del Acta de Conciliación 085 emitida por la Comisaria Primera de Familia de Rionegro el 6 de junio de 2013, fue por una denuncia presentada por el señor Jhon Jaime Gallego en contra de la señora Aleida Elena Patiño, el 8 de febrero de 2013, por incurrir esta última en actos de violencia verbal, psicológica y por negligencia contra sus hijos Verónica de 17 años, Santiago de 15 años y Ana Isabella de 8 años, expidiendo la Comisaria unas Medidas de Protección Provisionales en contra de la manifestada señora.

Dentro de este mismo escrito se fijó audiencia de conciliación para el 5 de marzo de 2013, la que se realizó y quedo consignada en el **Acta No. 018** de esa fecha. En esa misma acta se fijó fecha para proceso de custodia, reglamentación de visitas y fijación de la cuota alimentaria para el 10 de abril de 2013; la cual se llevó a cabo y quedo consignada en el **Acta No. 053** de esa misma fecha y finalmente se continuo esta audiencia el 6 de junio de 2013, la que quedo consignada en el **Acta NO. 085**, en la que se encuentra la cuota alimentaria fijada para los menores en ese momento, Santiago e Isabella.

En cuanto a los procesos judiciales 05615318400220190046200 y 05615318400220200006100, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, que hace tránsito a cosa juzgada, es decir que sobre lo mismo no se vuelve; aclarando que el hecho de que una de las partes hubiere demandado a la otra, *ipso facto* no se da por cierto todo lo que expone y propone en esta.

Al hecho décimo segundo: en primer lugar, el Acta No. 085 es del 6 de junio de 2013.

En segundo lugar, no es cierto que “...en el desarrollo del proceso 05615318900220190046200 quedó zanjada la discusión sobre la obligación de alimentante que recae sobre el señor Jhon Jaime Gallego Montoya, sobre sus dos primero hijos...” porque la hija Verónica no fue parte en el mencionado proceso, por ello nada se debía decir sobre obligación alguna del alimentante respecto de esta.

Y con respecto a Santiago, este exonero a su padre de sus obligaciones a través del acta 240 del 2 de diciembre de 2020.

No es cierto que “...quedando aún por discutir la regulación de cuota de alimentos sobre Ana Isabella Gallego Patiño...” toda vez que, en el acta de



JURIDICAS INTEGRALES

audiencia de instrucción y juzgamiento del 8 de noviembre de 2021 dentro del referido proceso, las partes acordaron de mutuo acuerdo:

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo al que allegan las partes de la siguiente manera:

- Se ordena la entrega a la señora Aleida elena Patiño de la suma de \$20.000.000 de los dineros que se encuentran a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario.
- se ordena la entrega de \$6.950.537 a Jhon Jaime Gallego, así como los títulos que con posterioridad puedan llegarse a consignar por el cajero pagador.
- se ordena oficiar al cajero pagador para que por el mes de diciembre retenga al demandado sólo la suma de \$616.485 que es la cuota alimentaria para el 2021.
- para el año entrante se oficiará nuevamente al cajero pagador para informarle el valor de la cuota de 2022, ya que depende del porcentaje que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo. La medida de embargo del salario del demandado, se mantendrá por dos años únicamente respecto al valor de la cuota en los términos del art 129 del C. de Infancia y Adolescencia.
- Los títulos se harán a nombre de la señora Aleida elena Patiño hasta tanto Isabella cumpla los 18 años sin perjuicio de que esta autorice lo contrario.

Y con oficio 12 del 12 de enero de 2022, este Juzgado comunico al empleador del demandado, respecto al incremento de la cuota alimentaria para el 2022:

Comedidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto del 06 de enero de 2022 se dispuso oficiarle informa que: “proceda a realizar el aumento en la retención del salario del demandado por concepto de cuota alimentaria para el año 2022, en los términos regulados por el Gobierno Nacional en el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 que fijó un aumento del 10.07% para el salario mínimo legal mensual vigente, tal y como se había acordado en el acta de conciliación del 08 de noviembre de 2021, quedando la cuota alimentaria para el año 2022 en la suma de \$678.565.”

Al hecho décimo tercero: ANA ISABELLA GALLEGO PATIÑO a la fecha tiene 18 años, por lo cual ya no es menor de edad.

La demandante deberá demostrar lo que afirma, aclarando que la joven vive actualmente en la ciudad de Medellín, y allí mismo estudiará en la UdeA, por lo cual la suma de \$600.000 mensuales para pasajes no se ajusta a la realidad.



JURIDICAS INTEGRALES

Los gastos por ortodoncia no hacen parte de la cuota alimentaria, según misma proposición de la parte demandante, así como el consumo por agua, energía, gas e internet, los cuales son servicios públicos.

Como se afirmó en la respuesta al hecho anterior, ya en audiencia de conciliación se pactó entre las partes una cuota alimentaria, la que actualmente está en \$678.565 mensuales.

Al hecho décimo cuarto: Teniendo en cuenta la afirmación que hace la demandante de los gastos mensuales de Ana Isabella, en el hecho Décimo Tercero, indicando que son \$1.428.000 dividido entre ambos padres, le correspondería a mi representado pagar la suma de \$714.000; no es cierto que esta cifra supere en mucho lo que actualmente paga como cuota alimentaria por su hija, que según respuesta al hecho décimo segundo; pues estos son para el 2022 la suma de \$678.565, dinero que el padre paga actualmente.

Sobre las demás afirmaciones, deberá la demandante probarlo de manera fehaciente.

Al hecho décimo quinto: No nos consta lo que afirma la demandante. deberá esta probarlo de manera fehaciente.

Sin embargo, sobre su salario no es cierto que devengue lo que afirma en la demanda, pues este es un certificado del 27 de agosto de 2021, que tiene a la fecha cerca de 10 meses de expedición, por lo que se presume, según las normas vigentes, que su salario ha cambiado.

Sobre solventar los gastos de su hija Ana Isabella, téngase en cuenta señora juez, que el demandado aporta cada mes la suma de \$678.565 como cuota alimentaria para esta.

Adicionalmente, la demandante Aleida Patiño, sus hijos Ana Isabella y Santiago viven en la casa que es propiedad de la sociedad conyugal desde el año 1994, momento en el cual fue adquirida por los cónyuges, sin reconocerle al demandado, señor Jhon Jaime Gallego ningún dinero como arriendo de la parte que a este legalmente le corresponde, teniendo en cuenta que este no vive allí desde el año 2010.

En cuanto al hijo Santiago, este a la fecha es mayor de 25 años, por lo cual no habría necesidad de exonerarla de una cuota alimentaria para este.

Considero, con todo el respeto que la demandante no se encuentra en ninguna situación de vulnerabilidad, pues es una persona que trabaja vinculada a una empresa estable, gana por encima de un salario mínimo, recibe del demandando la suma mensual de \$678.565, no paga arriendo; por lo que, con su salario y el valor de la cuota alimentaria de Ana Isabella recibe una suma mensual de \$2.463.395.



JURIDICAS INTEGRALES

Finalmente, la demandante en reconvención no se encuentra en una “situación de vulnerabilidad manifiesta” como la afirma, pues atendiendo al concepto dado por la Corte Constitucional sobre este **término**, que se aplica más bien al sector laboral, es: “Esta protección constitucional, implica que “aquellas personas que se encuentren en un estado de **vulnerabilidad manifiesta** deben ser protegidas y **no pueden ser desvinculadas sin que medie una autorización especial**”. Si bien todos los trabajadores tienen el derecho a no ser despedidos de manera abrupta, esa estabilidad adquiere el carácter de reforzada cuando se trate de, entre otros, **personas en condición de discapacidad o en general con limitaciones físicas y/o psicológicas para realizar su trabajo**. (negrilla de fuera del texto).

Al hecho décimo sexto: Es cierto.

Al hecho décimo séptimo: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Frente a la Petición Primera: Acepto que se decrete la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA** y la señora **ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA**, pero por la causal octava contenida en el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil.

Me opongo a que se decrete teniendo en cuenta las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil.

Frente a la Petición Segunda: No hay oposición a que se decrete la disolución la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio católico entre el señor **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA** y la señora **ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA**

Frente a la Petición Tercera: No hay oposición a que se ordene la liquidación de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio católico entre el señor **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA** y la señora **ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA**

Frente a la Petición Cuarta: No hay oposición a que se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada en los respectivos folios del registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, así como en el registro civil de matrimonio de estos.

Frente a la Petición Quinta: Me opongo a que se establezca un nuevo monto de cuota alimentaria en favor de Ana Isabella en valor de \$714.000 y el 50% del costo de la matrícula universitaria.

Frente a la Petición Sexta: Me opongo totalmente a que se declare al señor **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA** como cónyuge culpable, respecto a las causales 2 y 3 del artículo 154 del código civil.



JURIDICAS INTEGRALES

Frente a la Petición Séptima: Me opongo totalmente a que al señor **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA** se le imponga condena alimentaria alguna en favor de su excónyuge.

Frente a la Petición Octava: Me opongo totalmente a la condena en costas al demandado.

Frente a la Petición Novena: Me opongo totalmente a la imposición de cualquier otra condena en contra de mi representado.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de las causales de divorcio imputable a la parte demandada:

La demandante invoca para la cesación de efectos civiles, las causales 2 - *"El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres."* y 3 *"Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*, del artículo 154 del Código Civil.

Sin embargo, las situaciones narradas y condensadas en la Historia 2505 de la Comisaria Primera de Familia de Rionegro, Antioquia, indican que, si existe alguna causal de divorcio, diferente a la 8 - *"La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años."* ibidem; sería imputable solo a ella, quien ha incurrido en actos de engaño, violencia verbal y psicológica, no solo con su pareja, sino también hacia sus hijos; fue por ello que la Comisaria de Familia decreto medidas de protección provisionales el 8 de febrero de 2013, en donde se le ordena:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES ADOPTADAS

** Se le ordena a la señora **ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA** lo siguiente:

1. A respetar y a no volver a violentar verbal y psicológicamente a su cónyuge **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA**, menos en presencia de sus hijos **VERONICA GALLEGO PATIÑO** de 17 años, **SANTIGAO GALLEGO PATIÑO** de 15 años y **ANA ISABELA GALLEGO PATIÑO** de 8 años de edad.
2. A respetar y a no volver a violentar verbal, psicológicamente y por negligencia a su hija **VERONICA GALLEGO PATIÑO** de 17 años de edad.
3. A respetar y a no volver a violentar psicológicamente y por negligencia a sus hijos **SANTIGAO GALLEGO PATIÑO** de 15 años y **ANA ISABELA GALLEGO PATIÑO** de 8 años de edad.
4. A no involucrar a sus hijos **VERONICA**, **SANTIGAO** y **ANA ISABELA** en los conflictos, diferencias y situaciones que tenga que resolver con el señor **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA**, ya sean de pareja o como padres.
5. A no hablarle mal a sus hijos de su padre y ni permitir que terceras personas lo hagan.
6. A garantizar el derecho fundamental que tienen sus hijos *"A tener una familia y a permanecer en ella"*, por lo tanto propiciar y posibilitar que **SANTIGAO Y ANA ISABELA**, compartan en forma permanente e



JURIDICAS INTEGRALES

ininterrumpida con su hermana VERONICA, con el padre y la familia paterna, para que continúen fortaleciendo los lazos afectivos entre ellos y a comunicar al padre el cambio de residencia, pasarse de casa o salida de los hijos de la ciudad entre otros.

7. A cumplir a cabalidad con su función de madre con sus hijos VERONICA, SANTIAGO Y ANA ISABELA, brindándoles un sano acompañamiento afectivo, emocional, recreativo, educativo, en la salud y en la enfermedad; a continuar contribuyendo con el cubrimiento de sus necesidades básicas, como techo, vestido, alimentación, recreación, atención integración en salud y educación; a proporcionarles protección, atención, cuidado y un ambiente sano para su salud física y mental; a darles sanos modelos de madre, relación de padres y de pareja, de adulta responsable y forma sana de resolver los conflictos y diferencias.
8. Acompañar a sus hijos SANTIAGO Y ANA ISABEL en lo escolar, participando activamente actividades escolares, acudiendo a las reuniones citadas por el establecimiento educativo donde cursan sus estudios, acompañar en la realización de las tareas escolares entre otros.
9. A propiciar espacios de diálogo y comunicación con el señor JHON JAIME para resolver sanamente su situación de pareja, en cuanto a los efectos personales (derechos y obligaciones) y patrimoniales (sociedad conyugal); para buscar y elegir sanas alternativas de resolución a sus conflictos y diferencias; para mejorar su relación de padres, para llegar acuerdos a favor de sus tres hijos, como para pactar pautas de crianza, estímulo, sanción y manejo a favor de estos.
10. A cumplir con los acuerdos previamente realizados.

Ahora, el hecho de que uno de los cónyuges se vaya de la casa que comparte con el otro, no es razón para afirmar que ese es el cónyuge culpable de la separación; esa sería una afirmación sin fundamento, pues muchas veces, como lo dicho la Corte en innumerables sentencias, que el cónyuge que se va puede ser que no quiera tener más conflictos o quiere evitarlos; más, no necesariamente es porque sea culpable.

La Corte Constitucional ha afirmado que no se puede obligar a mantener un vínculo matrimonial en contra de su voluntad, máxime cuando se vive en un ambiente violento.

"Para la Corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución."



JURIDICAS INTEGRALES

Deberá la demandante demostrar por los medios probatorios idóneos que el demandado fue quien decidió dar por terminada la relación matrimonial sin una causa justa, y que fue este el culpable por abandonar la casa en la que habitaba con su cónyuge e hijos; así mismo deberá probar que la demandante es la cónyuge inocente, que no dio lugar de ninguna manera, ni por ningún acto o medio a causal alguna para el divorcio.

Téngase en cuenta que, según la Historia No. 2505 de la Comisaria Primera de Familia de Rionegro, Antioquia, desde el año 1996 se abrió expediente en la menciona Comisaria, a solicitud del señor JHON JAIME GALLEGO MONTOYA, por frecuentes conflictos a nivel de la pareja.

A continuación, y solo para demostrar resumidamente lo que afirmo; se anotara algunos apartes de la información contenida en los registros contenidos en la historia antes descrita:

El 02/12/1996 – Se registró: El señor Jhon Jaime reporta frecuentes conflictos a nivel de pareja, falta de entendimiento, discusiones por cualquier situación, no hay comunicación, ni actividades en común. Solicito asesoría para separación, audiencia de alimentos para poder irse de su casa sin tener ningún problema. Se citó a la señora Aleida Patiño, pero esta no asistió.

El 08/09/1996 – Se registró: frecuentes conflictos a nivel de pareja, maltrato verbal mutuo, físico esporádicamente. No hay comunicación dentro de la pareja, no saben porque continúan viviendo juntos.

En 08/26/1997 – Se registró que la señora Aleida no asistió a la cita. El señor Jhon Jaime manifestó que ella esta renuente a recibir asesoría para la resolución de los conflictos. Se da cita con Comisaria para realizar audiencia de conciliación de alimentos.

El 13/07/1998 – Se registró en declaración: Jhon Jaime declara que se fue de la casa el 7/7/1998, porque no aguantaba más la situación que vive con su esposa Aleida, respecto a las constantes mentiras y a la irresponsabilidad en cuanto al manejo del dinero y las obligaciones bancarias que pone en peligro la vivienda familiar, ya que se corre el riesgo de un embargo.

El 22/07/1998 – Se registró: Aleida expresa que hizo un préstamo por 2.000.000 para colaborarle a un hermano. Dice que no le conto a él porque no le tiene la suficiente confianza para contarles sus cosas personales.

El 28/09/1998 – Se registró: No han tomado ninguna decisión frente a la pareja, frecuentemente hay recriminaciones por hechos pasados, muchas dudas y desconfianza por parte de él; este considera que deben seguir juntos por los hijos. Se da asesoría sobre resolución de conflictos, perdón, subsistemas familiares. La señora está decidida a separarse ya que considera que su esposo no la quiere. El pide cita con psicólogo para aclarar sus sentimientos y tomar la decisión más acertada.

14/10/1998 – Se registró: Jhon Jaime reporta que, si quiere a su esposa y quiere volver con ella, pero teme que ella se endeude de nuevo. Se asesora frente a los compromisos que la pareja debe asumir, no involucrar a los hijos en su situación. La importancia de que Aleida asista a tratamiento para controlar el endeudamiento (manía).

21/10/1998 – Se registró: Jhon Jaime manifiesta que están viviendo nuevamente juntos en Rionegro, por el momento las cosas van bien.



JURIDICAS INTEGRALES

1/11/2009 – Se registró: Asistió el señor a comentar que la relación de pareja es desastrosa, no funcionan como pareja. En 1998 estuvieron separados por cuestiones económicas, ella le oculto los hijos y teme que, si él nuevamente piensa en irse, ella no le permita ver a sus hijos y hay un gran apego a ellos. Por hechos violentos que han ocurrido, el señor piensa que no es adecuado continuar allí, no hay respeto, ella se indispone, se enoja y lo agrede física y verbalmente, y luego ella dice que él llega a pegarle. Lo amenaza de muerte, él ha ignorado esto, porque teme que se cumpla y que pasaría con sus hijos. Se buscó tratamiento psicológico, pero ella no asistió.

25/11/2009 – En visita domiciliaria de parte de la Comisaria se indicó como objeto de la visita: verificar relaciones familiares de la señora Aleida, especialmente el trato hacia sus hijos y esposo, con el fin de orientar un ambiente de mejor convivencia.

En los antecedentes familiares, se registró: La familia tiene historia por conflictos de pareja desde 1996 en la Comisaría, en el año 1997, 1998 el señor Jhon Jaime se ha acercado, pero no se ha llegado a conciliación, ni cambios de actitud de la señora Aleida.

20/10/2010 – Se registró: La señora Aleida manifestó que el señor Jhon Jaime siempre dice que se va de la casa, se va y vuelve, esto lo he soportado desde 1998. Mi esposo es altanero, agresivo y prepotente, nos humilla constantemente. El me reclama porque no tengo relaciones sexuales con él, por su grosería y falta de respeto y dignidad no estoy con él. No tolero más, y mis hijos están de acuerdo en que nos sometamos a terapia familiar.

Mas delante se registra: Se solicita la intervención de psicología para los dos niños. El señor Jhon Jaime manifiesta que los niños decidieron irse ese día para donde mi mama, y no los podía echar, pero tampoco le avise a la madre. La situación es cada día más violenta y es mejor separarnos.

Cada uno asumirá las obligaciones legales con sus hijos y la señora podrá permanecer en la casa con sus hijos. Cada uno tramitara el proceso de divorcio con su abogado particular. No involucrar a los hijos en conflictos de padres y pareja, no agredirse a partir del día de hoy, ni física, ni verbal, ni psicológicamente.

Se le recomienda a la madre iniciar tratamiento psicológico urgente, igualmente al padre, para tomar medidas preventivas.

20/10/2010 – Se registró: Se hace entrevista a los jóvenes Verónica y Santiago, quienes manifiestan... los jóvenes dicen que su mama Aleida Patiño es muy conflictiva, que se atiene exageradamente al orden, que los presiona constantemente a que estén en contra de su papa, del cual les mantiene diciendo que los abandono y que se fue con otra mujer y que no los quiere.

Manifiestan Verónica y Santiago que desde hace mucho tiempo vienen siendo testigos de las constantes confrontaciones por parte de sus padres, dicen que su papa se ha ido varias veces de la casa, pero que es para evitar conflictos con la señora Aleida, quien según ellos, cuando el papa se va, se ven obligados por parte de su madre a no contestarle el teléfono y en algunas ocasiones que son obligados a enviarle mensajes de texto en donde insultan a su papa, ellos manifiestan que lo hacen bajo la presión de la madre. Manifiestan también que la señora Aleida le dice a su hermanita de 5 años, Isabella Gallego, que el papa los abandono y que no la quiere.

Por lo antes relatado y por lo registrado en la historia 2505 de la Comisaria Primera de Familia, considero que las causales 2 y 3 alegadas con el objeto de declarar al señor **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA** como cónyuge culpable, no existen, o más bien existen, pero han sido generadas de parte de ambos cónyuges durante todo el tiempo que duro su matrimonio; por lo cual no podríamos hablar de un solo cónyuge culpable.



JURIDICAS INTEGRALES

Para una sana y equitativa solución, lo más razonable sería aceptar la causal 8 del artículo 154 del Código Civil como causal del divorcio que se pretende, tanto con la demanda inicial como con la demanda en reconvencción.

2. Ausencia de causa para pedir pensión alimentaria a favor del cónyuge inocente

Pretende la demandante que se decrete una pensión alimenticia en su favor como conyugue inocente.

Cabe aclarar, que el artículo 411 del Código Civil, establece el derecho de alimentos; sin embargo, para que el cónyuge tenga derecho a los alimentos, este debe ser inocente, es decir que no haya dado lugar a la existencia de alguna de las causales para el divorcio.

En el caso presente, la señora Aleida contribuyo en gran medida a la separación de la pareja, con actos de violencia, tanto hacia su cónyuge, como hacia sus propios hijos, tal como se evidencia en la Historia No. 2505 de la Comisaria Primera de Familia; por lo cual no se podría refutar sin culpa, y menos aún puede pretender que se le declare cónyuge inocente, en aras de obtener una pensión alimentaria.

Tampoco se pretende mostrar al demandado como netamente inocente, porque de nuevo afirmo, que, en la historia indicada antes, se comprueba que se generaron de ambas partes, inclusive de terceras personas, conflictos de pareja, que involucraron también a sus tres hijos; actos de violencia que rebosaron los límites de la sana convivencia, razón por la cual el demandado decidió cambiar de vivienda.

Decisión esta que fue avalada en su momento por la demandada, Aleida Patiño; incluso en la misma historia aportada, se puede corroborar que esta acepto el divorcio de mutuo acuerdo; por lo que sorprende que ahora, pretenda alegar causales que la benefician a ella y perjudican al cónyuge, acomodando situaciones pasadas para obtener una pensión alimentaria, desconociendo que, también ella propicio las malas relaciones y la violencia intrafamiliar vividas al interior de su familia.

Otro requisito para recibir alimentos es que debe existir una necesidad económica para la subsistencia de quien los solicita; en el caso presente, está demostrado que la señora ALEIDA PATIÑO trabaja en la clínica Somer, devengando un salario superior al mínimo mensual vigente, además vive en la casa que es propiedad de la sociedad conyugal, sin pagar arriendo, por lo cual tiene capacidad para solventar sus propias necesidades; porque de no ser así, como se entiende entonces que haya vivido doce (12) años sin recibir una cuota alimentaria de parte del cónyuge demandado?, teniendo en cuenta que la separación de cuerpos data desde el año 2010. La respuesta es que tiene capacidad económica para sustentar sus propias necesidades.



JURIDICAS INTEGRALES

3. Prescripción

El artículo 156 del Código Civil, modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, establece un plazo para que el cónyuge que se considere inocente, la alegue.

*“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y **dentro del término de un año**, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o **desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.**”* (negrilla fuera del texto).

Si bien, la solicitud de divorcio o de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, no prescribe; si lo hace la posibilidad de solicitar por quien se considere inocente, las sanciones que acarren estas causales subjetivas, como condenar a pensión alimentaria al cónyuge culpable y a favor del cónyuge inocente.

Así lo expreso la Corte Constitucional en Sentencia C-985-10, *“bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé, solamente restringen en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas”*.

En el caso presente, la demandante pretende que este juzgado condene al señor JHON JAIME GALLEGO como cónyuge culpable del divorcio, por las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil; alegando cantidad de acciones y omisiones presuntamente sucedidas hace más de doce (12) años, es decir antes del 2010. Y en algunos hechos ha alegado, incluso, que estos se han dado hasta la radicación de la demanda; siendo falsa tal afirmación, pues como se manifestó en la contestación de uno de los hechos, las partes no tienen contacto, ni telefónico, ni personal, ni de ninguna otro medio desde hace más de dos (2) años; pero es claro que la demandante lo hace con el fin de justificar y lograr hacer ver al demandado como el culpable de agresiones y violencias, olvidando que estas causales prescriben en un año, a partir del momento en que se sucedieron; por lo cual las causales que alega para sustentar el divorcio han prescrito.

PETICION

Señora Juez, reitero la solicitud de decretar la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre **JHON JAIME GALLEGO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.430.249 y la señora **ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.439.183, por el rito católico el 11 de diciembre de 1993, en la parroquia El Espíritu Santo en Rionegro, Antioquia, e inscrito en la Notaria Segunda bajo el folio 1847041 del 11 de marzo de 1995; **única y exclusivamente por la causal octava contenida en el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil.**



JURIDICAS INTEGRALES

Reitero así mismo, todas las demás pretensiones de la demanda primigenia.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Todas las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda inicial y todas las pruebas aportadas y solicitadas con el pronunciamiento sobre las excepciones a la demanda inicial.
2. Solicito interrogar a los testigos propuestos en la demanda de reconvención.

Atentamente,

MARTHA ELENA PAVAS CORTES

C.C. N° 39.441.982

T.P. N° 181.194 del C.S. de la Judicatura